



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Pericia Psicológica del acusado en Delito de Lesión Psicológica por
Violencia Familiar del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo,
2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTORA:

Sandoval Pérez, Tania Alexa (ORCID: 0000-0002-4495-3132)

ASESOR:

Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía en este largo camino.

A mis padres: Gladis y Berardo, por ser mi motor, mi guía y sustento para lograr cumplir cada una de mis metas.

A mi novio José quien me apoyó y alentó para continuar, cuando parecía que me iba a rendir.

Y para toda mi familia es esta dedicatoria de tesis, pues es a quienes se los debo por su gran apoyo incondicional.

Tania Alexa

Agradecimiento

A mi asesor de tesis al Dr. Edwin, Navarro Vega, por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado de Maestría de Derecho Penal y Procesal penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A toda mi familia por su apoyo incondicional y por motivare a culminar mi trabajo de investigación.

Tania Alexa

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS	80
ANEXOS	86
Anexo 1: Matriz de categorización apriorística	
Anexo 2: Guía de Entrevista	
Anexo 3: Matriz de desgravación entrevistado 1	
Anexo 4: Matriz de desgravación entrevistado 2	
Anexo 5: Matriz de desgravación entrevistado 3	

Anexo 6: Matriz de desgravación entrevistado 4
Anexo 7: Matriz de desgravación entrevistado 5
Anexo 8: Matriz de desgravación entrevistado 6
Anexo 9: Matriz de desgravación entrevistado 7
Anexo 10: Matriz de desgravación entrevistado 8
Anexo 11: Matriz de triangulación de datos
Anexo 12: Declaratoria de Originalidad del autor
Anexo 13: Declaratoria de Autenticidad del asesor
Anexo 14: Acta de sustentación de tesis
Anexo 15: Autorización para publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV
Anexo 16: Autorización de la versión final del trabajo de investigación.
Anexo 17: Otras evidencias

Índice de Tablas

- Tabla 1:** Tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú
- Tabla 2:** Tratamiento legal del Delito de Lesión Psicológica en el Perú
- Tabla 3:** Tratamiento doctrinario legal de la Prueba Psicológica en el Perú
- Tabla 4:** Análisis del Resolución N° 04 del Expediente N°0059-2019-0-2601-JR-PE-01
- Tabla 5:** Análisis de la Resolución N° 2140-2017-Huancavelica
- Tabla 6:** Análisis del Resolución N° 02 del Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01
- Tabla 7:** Análisis de la Casación N°246-2015-Cusco
- Tabla 8:** Tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar
- Tabla 9:** Modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal
- Tabla 10:** Peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar
- Tabla 11:** Valoración del peritaje psicológico del acusado
- Tabla 12:** Requisitos exigidos por ley para el peritaje psicológico del acusado
- Tabla 13:** Criterios para valorar el peritaje psicológico del acusado y emitir una sentencia condenatoria
- Tabla 14:** Casos de delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar concluidos
- Tabla 15:** Fundamentos jurídicos de una sentencia condenatoria
- Tabla 16:** Matriz de Categorización Apriorística
- Tabla 17:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 1
- Tabla 18:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 2
- Tabla 19:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 3
- Tabla 20:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 4
- Tabla 21:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 5
- Tabla 22:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 6
- Tabla 23:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 7
- Tabla 22:** Matriz de desgravación y codificación entrevistado 8
- Tabla 23:** Matriz de triangulación de datos

RESUMEN

Se precisa que la presente investigación titulada: Falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado en Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018, tuvo como objetivo general determinar si la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018.

Se trata de una investigación básica de alcance descriptivo y enfoque cualitativo. La unidad de análisis está conformada por especialistas en derecho penal y procesal penal del Segundo Juzgado Penal Unipersonal y de la Sede Fiscal de Trujillo. La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista estructurada, la recopilación materializada y desmaterializada, y el análisis documental; mientras que como instrumentos se hizo uso de una guía de entrevista y las fichas.

Se tuvo como uno de los resultados más importantes que en los casos de violencia familiar todo trabajo médico-forense realizado a la víctima queda incompleto si no se evalúa psicológicamente al agresor; es decir, la prueba aplicada al acusado deberían ser considerados de vital importancia dentro del proceso penal en nuestro país, pues en ellas se muestran secuelas de índole familiar o social, las mismas que muchas veces los jueces no toman en cuenta debido al desconocimiento de la forma como se emplean las técnicas de pericias antes mencionadas.

Se concluyó que la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado sí impide al operador de derecho acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar.

Palabras clave: Pericia psicológica, Violencia Familiar, Delito de lesiones psicológicas, acusado, Juzgado Unipersonal, Trujillo.

ABSTRACT

It is specified that the present investigation entitled: Lack of efficient assessment of the accused's Psychological Expertise in Crime of Psychological Injury for Family Violence in the Second Single-person Criminal Court of Trujillo, 2018, had the general objective of determining whether the lack of efficient assessment of The psychological expertise of the accused prevents correctly accrediting the Crime of Psychological Injury for Family Violence processed in the Second Single-person Criminal Court of Trujillo, 2018.

It is a basic research of descriptive scope and qualitative approach. The analysis unit is made up of specialists in criminal law and criminal procedure from the Second Single-person Criminal Court and the Trujillo Prosecutor's Office. The technique used for data collection was structured interview, materialized and dematerialized collection, and documentary analysis; while as instruments, an interview guide and files were used.

One of the most important results was that in family violence cases, all forensic medical work carried out on the victim is incomplete if the aggressor is not psychologically evaluated; that is, the evidence applied to the accused should be considered of vital importance within the criminal process in our country, since they show sequels of a family or social nature, the same that many times the judges do not take into account due to ignorance of the how the aforementioned expertise techniques are used.

It was concluded that the lack of efficient assessment of the accused's Psychological Expertise prevents the operator of law from correctly accrediting the Crime of Psychological Injury for Family Violence.

Keywords: Psychological expertise, Family Violence, Crime of psychological injuries, accused, Unipersonal Court, Trujillo.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia en el interior del núcleo familiar conocida como violencia doméstica cada día cobra víctimas, entre ellas un número desproporcionado de mujeres, datos a los que podemos tener acceso a través de los medios de comunicación, sean orales o escritos, y cuyas portadas se vislumbra un aumento de casos de violencia familiar, se traten de agresiones verbales o de agresiones físicas, se han convertido acciones que atentan contra la integridad de las víctimas; por ende acarrearán el inicio de un proceso judicial, ello en busca de garantizar la protección de la víctima como la persecución y sanción de quien ejerció el acto de violencia. Es frente a este escenario que los magistrados requieren con frecuencia el aporte que en ciertos casos pueda brindarle un especialista en la materia, sea en cuanto a un conocimiento científico o técnico para lograr el esclarecimiento de una verdad, por intermedio de un experto; convirtiéndose la prueba pericial en un medio por el cual el magistrado encuentra su más alto grado de convicción; y en la mayoría de países del mundo ha sido utilizada en los sistemas judiciales con mayor frecuencia a lo largo de los años y en forma masiva, sobre todo para probar la culpabilidad del imputado en los delitos de lesiones psicológicas, las mismas que para el autor Narvaés son: *“Cualquier clase de agresión emocional o afectiva, orientada a la intimidación o humillación de la persona, generándole inseguridad por medio de acciones verbales y/o físicas indirectas”*. (2017, p.13). Con el paso de los años se ha podido observar lo referido, por ejemplo en el sistema angloamericano, en donde la prueba pericial ha sido evaluada en cuanto a la relevancia y a lo fiable que es según el magistrado el instante en el que se admite la prueba, evaluación que se encuentra enmarcada en la motivación y las pautas procesales. (Ruiz, 2015, p. 507), mientras que en Latinoamérica (Chile, Argentina, Colombia, etc) la prueba pericial (peritaje psicológico), encuentra una debida regulación jurídica en sus respectivas codificaciones penales, erigiéndose en el caso de la víctima, como un medio idóneo para acreditar la lesión psicológica; y por otro lado la prueba aplicada al acusado como

una herramienta para lograr identificar los factores que contribuyeron al desarrollo de su accionar y las causas que justifican la misma, con el objetivo de determinar su responsabilidad penal. (Castilla, 2011, p.58). Teniendo en cuenta esta realidad internacional, es que en nuestro contexto nacional, con el transcurrir de los años, el ente estatal ha manifestado su total preocupación, pues la OMS ha referido que un 33% de mujeres en el mundo sufren de trastornos psiquiátricos ya que en cualquier etapa de su vida sufrieron de abusos un 15% por violencia física por parte de su pareja y un 6% por malos tratos en cualquiera de los ámbitos donde se desarrolla; siendo nuestro país el tercero en el mundo con el más alto porcentaje de mujeres entre 14 y 19 años que son víctimas de violencia a manos de sus esposos o convivientes, quedando la mayoría de casos impunes, generando en esta víctimas daños de índole psicológico (2014, p.2). Por ello nuestros legisladores se han visto en la necesidad iniciar una incorporación e implementación de normas y planes de acción, cuya finalidad es el prevenir y sancionar este hecho a través de un conjunto de reformas legislativas; siendo así, el 23 de noviembre del 2015 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30364, la misma que ha ocasionado modificaciones e incorporación de artículos en la codificación penal, siendo destacable para nuestra investigación la forma en la que se determinan los delitos de lesiones psicológicas, entre otros. (Diario la Ley, 2015, p.1). Sin embargo; y pese a todos estos esfuerzos estatales, actualmente en nuestra región se han incrementado los índices de violencia familiar en todas sus manifestaciones aunado a ello, los magistrados han estado emitiendo sentencias deficientes, pues en la mayoría se observa una valoración inadecuada de los peritajes, no acreditando con inexactitud la culpabilidad o inocencia del acusado y por ende dejando vulnerando derechos fundamentales de las partes del proceso. Por consiguiente planteamos como problema general: ¿Por qué la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018?, y como problemas específicos: a) ¿Cuáles son los elementos de la pericia psicológica que los

magistrados deben tener en cuenta para acreditar el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018 ?; y b) ¿Cuáles son las pautas de valoración de la pericia psicológica que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018?. La justificación Teórica radica en que será fuente de conocimiento y precedente para futuras investigación en el campo del derecho penal por cuanto se estudiará porqué la la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar; la Justificación Práctica, será útil al permitir determinar por qué la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar; a razón de ello es que esta investigación tiene una gran trascendencia social, pues se determinará el problema y se brindará una solución, coadyuvando a que mejore el sistema jurisdiccional; la Justificación Metodológica, se desarrollarán las variables en estudio mediante pautas científicas, ello encuadrado en un enfoque cualitativo; y la viabilidad, por cuanto se contará con el apoyo logístico y la contribución de profesionales para lograr llevar a cabo la investigación. El estudio se orienta por el objetivo general de determinar si la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018; al cual se arribará a través de los siguientes objetivos específicos: a) Analizar el tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú; b) Analizar el tratamiento legal del Delito de Lesión Psicológica en el Perú; c) Analizar el tratamiento doctrinario legal de la Prueba Psicológica; d) Analizar jurisprudencia nacional que verse sobre prueba pericial y delitos de Lesión Psicológica por Violencia Familiar para conocer los principales fundamentos doctrinarios legales de los magistrados; e) Conocer la opinión de los especialistas en derecho penal y procesal penal con respecto al tema de investigación.

II. MARCO TEÓRICO:

Entre los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos a Padilla (2018) quien en su tesis se orienta a establecer la confluencia valorativa abstraída de la conclusión del perfil psicológico del imputado respecto los argumentos condenatorios formulados en las sentencias emitidas por el segundo juzgado penal de Lima-Este durante el año 2016. En su investigación del tipo descriptiva llega a concluir que la fiabilidad y cientificidad del perfil psicológico del imputado concluidos por el forense, configura en gran medida un instrumento probatorio de carácter suficiente y coadyuvante para el juzgador que, aplicando las máximas de su experiencia, sana crítica y razonabilidad jurídica estiman los alcances condenatorios dentro de la sentencia. Ello, determinado en primer orden a la contrastación que realiza la víctima al momento de sindicar de manera uniforme al sujeto agresor y consecuentemente validado por la existencia de pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias psiquiátricas, psicológicas, médico-legales que recaídas en la sentencia deberán configurarse siempre fundadas y condenatorias efectivas privativas de la libertad. Narvaés, (2017) quien en su tesis de posgrado, se orienta a determinar la relación que existe entre la valorización de los peritajes psicológicos que lleva a cabo el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de lesiones psicológicas en el Juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres 2015-2016, empleando para ello un diseño correlacional. En esta investigación se hizo uso del análisis documental, llegando a concluir que existe una relación entre la dimensión valoración de los peritajes psicológicos y el grado de imposición de la pena. Reyna (2018) quien en su estudio de posgrado, tiene como fin la identificación de la valoración que llevan a cabo los representantes del Ministerio Público de Lima Norte confieren al Examen Pericial Psicológico al calificar los delitos de lesiones psicológicas en los casos de violencia intrafamiliar. Se trata de una investigación del tipo básica y con un enfoque cualitativo, que hizo uso de la guía de entrevista para recolectar datos. Arribó a la conclusión de que los operadores de derecho llevan a cabo una valoración de la prueba pericial como una prueba original y que logra determinar y calificar las lesiones en este tipo de delito; y que dicho

examen pericial aplicado a las víctimas no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual se suscitan dos escenarios: archivar la denuncia o subsumir la acción agresiva en el delito antes mencionado, el mismo que encuentra su regulación en el artículo 122-B del Código Penal. Rabanal (2017), quien en su estudio de la Universidad de Huánuco tuvo como fin determinar la influencia de la Ley 30364 en los casos de lesiones por violencia familiar - maltrato psicológico en la 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre 2017. Se trató de un estudio descriptivo con enfoque cualitativo, que llegó a conclusión de que no se cuenta con profesionales especializados en la materia que brinden información objetiva para una eficaz y correcta administración de justicia tanto en el sistema fiscal como judicial; pues en todo este tiempo la decisión fiscal es de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria y como consecuencia archivando los procesos. Sotomayor (2016) en su estudio de la Universidad César Vallejo de Lima tiene como fin el determinar la manera en la que se suscita la generación de impunidad de las que son víctimas aquellas personas que han sufrido maltratos dentro del ámbito familiar, concluyendo que uno de los motivos está vinculado con el demorar en la evacuación de las pericias de índole psicológica. Se trata de una investigación correlacional de diseño no experimental, que empleó la encuesta como técnica y que concluyó que efectivamente existe impunidad por maltrato psicológico y que afecta a las personas que han sufrido de actos violentos al interior de su núcleo familiar; y que para evitar esta impunidad se necesita cambiar las políticas para prevenir esta clase de actos en pro de quienes son víctimas. Arriola (2013) en su tesis se orientó a ofrecer medidas que logren proteger a quienes sufren de estos hechos, desde el momento en que se inicia la investigación de acorde a lo establecido en el Código de los niños y adolescentes. Se trató de investigación básica que llegó a la conclusión que la violencia familiar conlleva a la violencia psicológica, tal como lo menciona la Ley 26260, así como ciertos tratados internacionales en torno a los derechos humanos, tratados que han sido ratificados por nuestro ente estatal; por lo que se origina la obligación de respetar el principio de la debida diligencia.

Entre los **antecedentes a nivel local**, encontramos a Huamán (2019) quien su tesis de posgrado, se orientó a determinar la influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual de menor edad en Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018. Se trató de un estudio del tipo correlacional que concluyó en que la prueba pericial influye directa y significativamente en el delito de violación sexual de menores de edad, en la medida que el coeficiente de correlación es, ,788** y tiene un sig (bilateral) de ,000. Sánchez & Velásquez (2017) quienes, en su tesis se plantearon como finalidad vislumbrar lo importante que es la prueba pericial sobre la base de instrumento técnico oficial especializado para la determinación del daño de índole psicológico. Se trata de un estudio cualitativo, y de nivel explicativo, que concluye en la mencionada prueba es determinante para acreditar el delito bajo análisis. Además, demostraron lo importante que es la prueba pericial para el proceso e indicadores que determinan el nivel del daño y acreditar la lesión. Prettel (2016) quien, en su investigación de posgrado, se orientó a estudiar el problema en cuanto a aplicar el control de convencionalidad por parte de los órganos jurisdiccionales en temas familiares. Esta investigación concluyó que, para fortalecer la tutela efectiva en estos casos, se debe contar con estándares de observaciones interamericanos, debido a que los derechos humanos de quien sufre de violencia, terminan en el dinamismo jurisprudencial. Altamirano 2014), en su tesis de posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo se orientó a determinar si la ley 26260 y sus modificatorias brindan o no protección a las personas que han sufrido de agresiones de toda índole, en los procesos seguidos en el Poder Judicial de Trujillo 2012-2013. Es un estudio del tipo descriptivo, que arribó a la conclusión de que la ley 26260 y sus modificaciones se preocupan solamente en la sanción y no brinda protección ni previene el problema, tampoco se preocupa en la recuperación de las víctimas ni la resocialización del agresor. También señala como conclusión que se han elevado los índices de violencia psicológica, superando a la violencia física, no brindando la protección que se debe a la integridad psíquica, no existiendo en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. Linares (2012)

quien en su estudio doctoral tuvo como propósito analizar el vínculo entre índices de confiabilidad y validez de las pericias psicológica y pericia médico – legal de quienes han sufrido actos de violencia de índole sexual en Sede Fiscal Trujillo del 2007 y 2008. Es una tesis de tipo cualitativa de diseño correlacional transversal, que tuvo como muestra a 30 personas víctimas de violencia, estudiándose 30 pericias de cada tipo. En su conclusión hay diferencias de gran significancia entre ambos índices, siendo el de mayor promedio la pericia médico legal que alcanzó el 82.2%; en tanto que la pericia psicológica reportó un 70.4%. Entre los **antecedentes a nivel internacional** encontramos a Hibrobo (2016) quien en su estudio se orientó a elaborar un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que logre implementar una disposición para sancionar la violencia intrafamiliar, que se evite la impunidad y se garantice el derecho a la integridad emocional de la persona. Se trata de un estudio cualitativo, que empleó como técnica para recolectar datos la entrevista a jueces y abogados. Arribó a la conclusión que, el sistema judicial tiene que comenzar un control y seguimiento de quienes cometieron la agresión, para que se logre la disminución de las agresiones y la revictimización; asimismo indica el sistema judicial es inefectivo, pues no cuenta con una adecuada tipificación de estas agresiones. Barrios (2016), en su tesis de posgrado, se esbozó como objetivo principal el conocer el aporte de los peritajes psicológicos en la investigación criminal, siendo un estudio de tipo cuantitativo, con diseño descriptivo, concluyendo que los peritajes psicológicos forenses contribuyen en gran manera a la investigación criminal, esto debido a que gracias a estos peritajes se puede evidenciar los procesos mentales y el desarrollo de los hechos delictivos tanto de las víctimas como de los victimarios, aportando de manera significativa a la prueba científica en el proceso judicial, los mismos que serán valorados por el juez a cargo. Silvano (2015) en su estudio de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia, se orientó al análisis de la importancia de la intervención del perito en el proceso penal. Es un estudio del tipo explicativo y que empleó el análisis documental. Llegó a concluir que el perito es sumamente importante dentro

de la investigación, pues permite la veracidad del caso con pruebas psicológicas realmente validas que demuestran la credibilidad del caso al juez encargado del mismo. Rodríguez (2015), en su investigación de posgrado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes” de Ecuador, tuvo como fin el diseño de un documento de análisis que logre evidenciar la inaplicación del principio de debida diligencia en el debido proceso de los delitos de agresiones de índole emocional. Se trata de un estudio descriptivo, de análisis doctrinario y jurisprudencial, llegando a concluir que las agresiones psicológicas violentan los derechos humanos y que por ello se necesita todas las acciones posibles que prevengan y generen información oportuna; es decir, que se logre realizar un seguimiento efectivo de lo que se ordene en un proceso judicial, teniendo como fin central la protección de las víctima. Cuello (2015) en su tesis de posgrado tuvo como fin primordial determinar la utilización y utilidad que se le brinda a la prueba pericial en un litigio penal para encontrar la verdad. Se trata de una investigación cualitativa que empleó el análisis documental, y concluyó que la prueba pericial en psicología, como medio probatorio, debe cumplir con el fondo del asunto y con la teoría del caso. Catellano & Molina (2004) en su artículo jurídico describe la sistemática empleada al evaluar psicológica y psiquiátricamente a las partes de un caso, y cómo los resultados de las mismas nos proporcionan los diferentes perfiles de quienes cometen el delito. Asimismo compara el perfil de personalidad de la víctima con el perfil del agresor para tener una mejor comprensión del suceso y los niveles del mismo. Los autores llegan a concluir que el tener una valoración integral logra ayudar a los operadores de derecho una información más certera y objetiva sobre la cual basarse al emitir su decisión.

Las teorías que respaldan esta investigación son **la Teoría de la Pena**, que a referencia del autor Bollier otorga una base para el ejercicio del poder punitivo; esto es, indica las razones bien justificadas para que un sujeto sea sometido a la más intensa reacción proveniente del cuerpo social. Se debe precisar que no debe cuestionarse la existencia del Derecho Penal,

sino debe conocerse las razones por las que funciona el poder punitivo. (2017, p.49).

Por otro lado, la autora Calderón refiere que la teoría de la prueba se subsume en 3 teorías: la Absoluta (la pena no cumple con una función unitaria puntual), la Relativa (le atribuyen como función principal lograr que no se cometan hechos delictivos) y la Mixta (explica la finalidad de la pena no puede ser explicada desde una sola teoría, sino que se debe recurrir a diversos criterios). Esta misma autora, refiere que actualmente también se hace referencia a una teoría agnóstica de la pena, la misma que señala que la prisión deteriora al criminalizado en vez de mejorarlo. (2017,p. 124).

La Teoría del Delito, el mismo que se configura en las herramientas conceptuales a través de cual se aclaran todo lo concerniente al hecho y garantiza los presupuestos para la calificación del hecho sea como delictivo o como una falta. A través del delito se logra sistematizar pautas y fundamentos que han sido desarrollados por doctrinarios del ámbito penal, convirtiéndose en una medio esencial para alcanzar la solución de los casos, por ello es suma importancia para encontrar la solución a los procesos iniciados por los delitos de lesiones psicológicas. (Calderón, 2017, p.435). Esta tiene por objeto la parte general del derecho penal, de este modo se ocupa de aquellos aspectos del concepto de delito que con comunes a todos los casos punibles. Tiene su origen en la ley, y alcanza su desarrollo mediante la sistematización de conceptos abstraídos científicamente. (Rodríguez, 2015, p.35). **La teoría de la biocriminología**, la misma que lleva a cabo el análisis de los distintos factores fisiológicos, somáticos, o neurofisiológicos que los vincule a la conducta delictiva. (Calderón, 2017, p.438).en nuestro caso en concreto ayudará a determinar los factores que vinculen al agresor con el delito de lesiones psicológicas. **La teoría de la criminalidad**, la misma que señala que ésta es una manifestación grave de la falta de organización social, refiriendo que “la falta de seguridad y la criminalidad han aumentado como una forma de organizarse delictivamente o como una manera muy sofisticada de atentar contra el orden de la sociedad”. (Calderón, 2017, p.439). **La teoría de la psicopatología**, que hace alusión a las perturbaciones de la personalidad,

como son la esquizofrenia, paranoia, histerismo, desviaciones sexuales, etc. (Casafranca, 2018, p 20-22). En nuestro caso en concreto ayudará a determinar mediante el peritaje psicológico las perturbaciones que padezcan los acusados de cometer lesiones psicológicas. **La teoría de la victimización**, la misma que considera a la victimización como un proceso social y psíquico con carácter transaccional entre quien sufre la agresión y quienes la rodean; existiendo dos teorías psicosociales: 1) Teorías descriptivas: el estudiar los efectos de la victimización delictiva tiene como característica el desarrollo en tres etapas contiguas, siendo éstas: el impacto, la recuperación y el ajuste; y 2) Teorías explicativas: Los procesos de victimización que se inducen por actos delictivos tienen características internas de gran significancia. (Calderón, 2017, p.440), y **la Teoría finalista**, la misma que toma en consideración que el delinquir es construir de forma ideal, y que existe siempre que exista una acción humana típica y que sea contraria a la ley (Zaffaroni, 1986, p. 322) para llevar a cabo el análisis del delito de lesiones psicológicas.

En cuanto **a la Prueba Pericial: Peritaje Psicológica**, primero debemos hacer una mención a lo que es la criminología para luego definir la pericia psicológica. El autor Garofalo (1885) sostuvo que la criminología era quien estudiaba el delito, los factores que lo causaban y los medios que se empleaban para reprimirlo” (p.49); mientras que el autor Topinard (1890) sostenía que era una ciencia que forma parte del crimen y la criminalidad (p.86). Aun cuando estas definiciones podían ser ampliadas, son importantes puesto que incluían componentes esenciales de la Criminología de hoy en día.

La criminología es aquel análisis del crimen, los que delinquen, el sistema de justicia penal y la criminalización, llevado a cabo sistemáticamente; es decir, se examina de forma rigurosa, teniendo un orden y método el proceso de crear, vulnerar y aplicar leyes; examinando inclusive los quebrantamientos que pudieran suscitarse. (Wilson, 2015, p. 77). Asimismo es considerado como aquel conocimiento de índole académico-profesional y científico para lograr explicar, prevenir, controlar y tratar el crimen así como al delincuencia, de quien ejerce la acción delictiva, de quien resulta

perjudicado con el accionar, mide y detecta el crimen, el sistema judicial y el cumplimiento de la normativa (Institut d'Estudis Catalans, 2015, p.10).

Ya en lo que netamente se refiere a prueba pericial, tenemos que para el autor Alache ésta es:

“Aquel informe elaborado por el especialista en peritaje, quienes son llamados por el magistrado a brindar sus conocimientos en torno al delito materia de juicio”. (2017, p.29).

Sería entonces la opinión bien fundamentada de un especialista en el conocimiento, pues el juzgador no tiene la obligación de dominar: Se verifican hechos que necesitan de un conocimiento técnico o científico; y se suministra de reglas científicas que se basan en la experiencia del perito, para que el juez pueda apreciar mejor los hechos. (Mendoza, 2017, p.138). Asimismo, la autora señala que existen dos posturas: a) una en la que el informe pericial se coinvierte en el único medio que genera convicción en el magistrado para resolver el caso (2013, p, 57); y b) el informe pericial tiene el fin de complementar la valoración que ha hecho el juez en cuanto al caso en concreto. (2013, p.58).

El autor San Martín (2015) refiere que el objetivo del informe pericial es

“Lograr establecer la causa del hecho y el efecto que producirá el mismo, la forma y la circunstancia en que se producido el delito. El objeto de la prueba será definido por el juez, basándose en la hipótesis, la misma que es contrastada con las pruebas que se han ofrecido, las declaraciones de las partes que forman parte del examen pericial”. (p. 538).

La valoración de la prueba la podemos analizar desde dos perspectivas: a) Para el Tribunal Constitucional, la valoración de la prueba requiere en primer lugar que no se suscite la omisión de valorar las pruebas que aportan los sujetos procesales dentro de los parámetros de respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes concordantes; y en segundo lugar que las pruebas se valoren de forma motivada, con criterios objetivos y razonables; y b) Para los doctrinarios, la doble exigencia implica que las pruebas que hayan sido admitidas y que se hayan practicado se tomen en cuenta para que sean el justificante de decisión que se llegue a

adoptar, y para que el acto de valoración se lleve a cabo con racionalidad. (Talavera, 2004, p.29). En cuanto a ello, la autora Ramón sostiene que el magistrado tiene el deber de observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de experiencia, para luego poder exponer los resultados que haya logrado y los criterios que finalmente haya tenido en consideración. (2014, p.141).

Para el autor Berrones el peritaje psicológico se:

Orienta al estudio del comportamiento humano, asumiendo que la persona, aun sujeto a reglas sociales, cuenta con libertad para elegir el comportamiento a seguir en sus interacciones. Encuentra su vinculación al derecho, pues este también tiene un objeto orientado a la persona, en tanto procura la regulación de su convivencia social, es decir de su conducta, sirviéndole de instrumento para una comprensión e intervención en el accionar, sobre todo en aquellas que producen un efecto social; por el examen psicológico es necesario para encontrar la solución al caso judicial. (2016, p.20).

El informe pericial según el autor Gutiérrez es:

“El documento en el que el psicólogo perito detalla sus fundamentos y las conclusiones a las que ha arribado en cuanto al suceso objeto de la pericia. En ciertas ocasiones estos peritos deberán ser expuestos de forma verbal en un juicio y también pueden ser sometidas a cualquier diligencia que sea solicitado por la autoridad judicial”. (2012, p.87).

Este informe según el mismo autor implica cuatro fases: 1) Primera fase: entrevista inicial: Se determinará la necesidad de un informe pericial, llevándose a cabo una entrevista en la que se expondrá el caso por parte de la persona o su representante legal, dándose con el fin de realizar una evaluación del grado de relevancia que los factores psicológicos pueden tener en el caso establecido, si es que el caso procede se realizara el presupuesto especificando las entrevistas, actuaciones y pruebas psicológicas a realizar respectivamente; 2) Segunda fase: entrevista clínica, aquí se llevan a cabo pruebas psicométricas; la evaluación es

realizada mediante la entrevista clínica y las realizaciones de las pruebas psicológicas que se determinasen; 3) Tercera fase: realización y entrega del informe pericial, se analizará la información obtenida y procederá a la elaboración del informe pericial, que deberá contener toda la información obtenida durante las fases de entrevista clínica, la cual contiene el dictamen psicológico pericial; y finalmente 4) Cuarta fase: ratificación del informe psicológico pericial ante los juzgados; se suscita siempre que se requiera acudir al juzgado para ratificar el informe ante el magistrado. (2012, p.89).

Otro punto importante, es la valoración de la prueba, la misma que vendría a ser aquella operación intelectual que se orienta al establecimiento de la eficacia conviccional de aquellos elementos de prueba que se recibieron, cuya real importancia reside en el hecho de que permite crear convicción en el magistrado en cuanto a aquellas afirmaciones versadas en torno a los hechos que propiciaron el proceso. (Sánchez, 2017, p.183)

Taruffo sostiene que llevar a cabo la valoración de la prueba se cuenta con distintos métodos, siendo los más conocidos el sistema de la prueba legal, el mismo que a fines del siglo XVIII, fuere sustituido por el principio de la libre convicción del juez, mediante el cual el magistrado se encuentra facultado para valorar de forma discrecional la prueba, estableciendo la credibilidad de la misma y exponiendo sus conclusiones en torno a los hechos. (2009, p. 41)

Las legislaciones de hoy en día, no poseen una norma que de forma específica que le señale al magistrado la forma o las directrices que lo guíen durante la etapa en la que se evalúa la pericia, sino que de una forma muy general el sistema de libre convicción (Neyra, 2015, p.301). Si es verdad que, las opiniones vertidas por los peritos no causan en el magistrado una obligación, pudiendo éste evaluarlas según el sistema de la sana crítica racional, es cierto que el magistrado no puede descalificar un dictamen pericial ni hacer modificaciones en las conclusiones que se consignen en el mismo, para fundarse en sus criterios personales. Según el autor Taruffo no solo es cuestión de mostrar confianza en la valoración hecha por los miembros del Tribunal para que se vea garantizada la

utilización válida de la ciencia y se realice una interpretación correcta, la misma que servirá como cimientos para emitir una decisión final en el proceso. (2009, p.110).

Ello nos deja en claro entonces que, el juez tiene el deber de fundamentar coherentemente la aceptación del dictamen, teniendo en consideración las pautas que rigen el pensamiento humano, generándose que se lleve a cabo adecuadamente un control de las decisiones; asimismo, el magistrado está facultado y tiene el deber de llevar a cabo una labor crítica del informe que emitan los peritos, teniendo en cuenta lo concluyente del mismo y los criterios empleados para para llegar a ello.

Mientras que en **cuanto al Delito de Lesiones psicológicas por violencia familiar** tenemos que para la Real Academia de la Lengua Española (1992) la violencia es entendida como aquella acción que produce el quebrantamiento de la armonía originada por el accionar de cualquier tipo de ente; y la OMS define a la violencia como

“usar intencionalmente el poder físico sea como acción o como una amenaza en contra de terceros o de uno mismo, provocando con ello lesiones, daños de toda índole e inclusive la muerte”. (2012, p.5)

Por otro lado, por lesión, el autor Reyna entiende que es:

“menoscabar la salud, y se entiende por éste aquel estado en el que el individuo puede ejercer de forma normal todas sus funciones. La conducta básica requerida en el delito bajo análisis es la salud y el daño. (2018, p.32).

La violencia psicológica es definida por el DESCO como todo tipo de agresión que conlleve a perjudicarse el desarrollo psíquico y emocional de un individuo. (2013, p.14).

Para las autoras Sánchez y Velásquez las lesiones psicológicas son

“normalmente las críticas y humillaciones que se susciten de forma permanente, aquellos gestos o conductas restrictivas y destructivas; así como el culpabilizar o responsabilizar a la víctimas de las conductas que se ejercen sobre ella (...)” (2017, p. 39).

Las manifestaciones de la violencia psicológica son: el burlarse, ridiculizar, ser indiferente o mostrar poca afectividad, percibir negativamente las laborales de la mujer, el repetir de forma constante insultos en cualquier tipo de ámbito, culpar a los demás por los problemas maritales, amenazar, control a la pareja mediante llamadas telefónicas o propinar amenazas de todo tipo, etc. En base a lo acotado podemos referir que la violencia familiar es una problemática social que se percibe en un índice elevado, donde confluyen todo tipo de factores (Reyna, 2018, p.33).

En nuestro ordenamiento nacional, el 23 noviembre del año 2015 se aprobó la Ley N° 30364, constituyéndose en un gran avance para combatir los actos de violencia ejercidos contra las mujeres del país, debido a que lleva a cabo la incorporación expresa del término “violencia contra la mujer, y familia” configurándolo como un delito o como una falta, dependiendo de las circunstancias.

Con fecha 7 de marzo del 2019, se aprobó el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que llevó a la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, respondiendo a la imperante necesidad de llevar a cabo la integración de lo modificado en el reglamento, para aclarar, precisar o ampliar aspectos señalados anteriormente en la ley y en sus más recientes modificatorias. Esta ley se centra en reforzar el hecho de llevar a cabo la prevención, erradicación y sanción de cualquier tipo de violencia contra la familia o cualquiera de sus integrantes, logrando tener una mejoría en cuanto a los mecanismos para atender y brindar protección a las víctimas, de forma especial el marco que brinda la regulación a las medidas de protección; y define en su artículo 8° inciso b a la violencia psicológica como:

“Aquella acción u omisión de la misma, con el único propósito de ejercer un control o aislamiento de la víctima en contra de su voluntad, humillándola, insultándola o estigmatizándola, sin tener la mínima conciencia del daño que se ocasionará y de lo que se requerirá para que se recupere”

El ciclo de la violencia, según el investigador Walker se compone de tres fases: a) Primera fase: Esta primera fase se llama “acumulación de tensión” y tiene como característica resaltante las variaciones repentinas en el ánimo de quien ejerce la agresión, llegando a un punto máximo de tensión. La duración de esta fase puede suscitarse entre días y años; b) Segunda fase: se caracteriza por suscitarse una descarga de la violencia física incontrolada. Su duración es la más corta. Asimismo los actos de violencia pueden variar en cuanto a la intensidad y el tiempo de duración. Su término se suscitara cuando el agresor desahogue toda su tensión y entienda lo grave de su actuar, o porque la victima solicita ayuda; y c) Tercera fase: Vinculado con el arrepentimiento. Se ve caracterizada por el sentimiento de arrepentimiento que expresa quien ejerció la agresión y su intento por reparar el daño ocasionado. Se debe hacer hincapié en que esta etapa es el momento en el que la victimización se ve completada. Esta fase decae de forma gradual y la tensión se incrementa de forma lenta para volver a repetirse el ciclo nuevamente. (1979, p. 123-126).

La violencia psicológica tiene sus orígenes de índole social y cultural, vinculándose al desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en las esferas sociales, económicas, religiosas y políticas, aun cuando se han suscitado numerosos avances en las legislaciones a nivel nacional e internacional a favor de la igualdad de derechos. (Word Report on violence and health., 2002; p. 89-121).

El autor Orna refiere que los factores son: Económicos: Al suscitarse la separación de las funciones económicas del grupo familiar, se suscita la restricción a las mujeres en sus posibilidades para vincularse con la sociedad, el grupo familiar no ha dejado de lado sus funciones de índole económica, en este subyace los índices de reproducción y las labores domésticas, no obstante, no se percibe una compensación económica para estas funciones; por el contrario, son desarrolladas en unidades reducidas, en lugares en los que el ingreso mensual es bajo. Mientras que la situación económica de las mujeres no encuentre una mejoría palpable, éstas se encuentran en una situación de inferioridad y vulnerabilidad (2013, p. 20-21); Sociológicos: Los rasgos patriarcales aún se mantienen constantes en

los grupos familiares, pese a que ello es totalmente contrario al concepto de igualdad, haciendo uso y abuso del poder sobre la mujer, desvalorizándola ante los miembros de la familia y sociedad, impidiéndole generar valores y principios (2013,p.22); Políticos: Mientras que el ente estatal muestre sensibilidad a los casos de violencia, se establecerán políticas públicas para prevenir, informar y proteger la estructura familiar; no obstante, con ello no se atacaría directamente la problemática de la violencia familiar. Lo que se requiere es lograr variar las estructuras y la ideología patriarcal, logrando una intervención activa de gran parte de las mujeres en el ámbito económico y político; así como de los hombres en la familia; solo de esta forma se podrán crear relaciones donde impere el respeto mutuo, la estabilidad y valores (2013,p.22-23); y los Psicológicos: En cuanto a la naturaleza del accionar agresivo, se ha planteado en la psicología dos respuestas genéricas: (a) la agresividad es innata; y (b) la agresividad es una acción aprendida. (2013, p.24). Las consecuencias de las lesiones psicológicas por violencia familiar según los autores Blanco & otros refieren que las consecuencias son los trastornos en la salud mental: Los trastornos psicológicos son el resultado más frecuente de los actos de violencia. Las mujeres víctimas de agresiones físicas llegan a padecer de depresión, grave ansiedad insomnio y hasta trastornos alimenticios. Al llevarse a cabo un estudio en los estados unidos se llegó a determinar que la violencia entre cónyuges “puede ser el factor determinante en la incidencia del suicidio femenino”. (2004, p.04)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

De acuerdo al fin que se persigue, el presente estudio es básica, busca ampliar los conocimientos teóricos y descriptivos respecto al problema materia de investigación. (Herrera, 2017 p.48). En este caso se establecerá conocimientos respecto a la valoración de la prueba psicológica para lograr mejores resultado en la administración de justicia.

Este estudio es descriptivo, pues tiene como fin el establecimiento de una forma de comportarse, y basando sus resultados en los conocimientos que se empleen. (Arias, 2012 p.74).

Diseño de Investigación

El diseño aplicado a la presente investigación es fenomenológico, pues se obtiene el punto de vista de los participantes, en el que se describe, comprende y explora lo que se tiene en común con cada individuo en relación a sus experiencias con un fenómeno determinado. (Madera & Monasterico, 2015, p. 4). En la presente investigación se cuenta con este diseño, puesto que se tomó en cuenta las experiencias en común de cada uno de los participantes, en este caso a los entrevistados (jueces, abogados, fiscales y asistentes especialistas en derecho penal y procesal penal).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

- **Categoría 1: Pericia Psicológica del acusado**

Subcategorías:

1. Criminología
2. Prueba pericial
3. Valoración de la prueba
4. Sistemas de valoración de la prueba
5. Informe pericial

- **Categoría 2: Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar**

Subcategorías:

1. Violencia familiar
2. Tratamiento legal
3. Manifestaciones
4. Ciclo de violencia
5. Factores

- **Matriz de categorización**

La matriz de categorización se encuentra construida en el anexo N°1 en el cual se tuvo como categorías y sub categorías las descritas en el número que nos antepone.

3.3. Escenario de estudio

El ambiente físico, es un entorno en el que se va a lograr la obtención de toda una serie de sucesos por parte de los operadores de derecho, esto quiere decir que, el escenario de estudio de la presente investigación será el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Trujillo y la Sede Fiscal de Trujillo.

Informantes	Edad	Estado civil	Profesión	Años de experiencia	Grado Académico	Nivel socioeconómico
S. V. J. .P.	38 años	Soltera	Fiscal Adjunta Provincial de la 2° FPPT	10 años	Magister	Clase media
J.A. V. G.	28 años	Soltero	Especialista Judicial	05 años	Magister	Clase media
C. R.A.	44 años	Casado	Ex juez/ Abogado	16 años	Magister	Clase media
O. J. L. Z.	60 años	Divorciado	Abogado Litigante	35 años	Magister	Clase media
M.M.C. H	43 años	Casado	Juez Superior Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	16 años	Magister	Clase media

A.V.C	30	soltera	Fiscal Adjunta Provincial	8 años	Magister	Clase media
W.M.U	35	Casado	Asistente en Función Fiscal de la 2° FPPT	10 años	Magister	Clase media
L.J.A.C.	35	Casado	Fiscal Adjunto	02 años	Magister	Clase media

Fuente: Elaboración propia

3.4. Participantes

En los estudios que cuentan con un enfoque cualitativo inician con la observación y descripción de los participantes, concibiéndose formas para llevar a cabo el registro de los datos que van refinándose acorde al avance del estudio, siendo quienes participan las fuentes internas de los datos, que pueden ser individuos, sucesos, procesos o unidades de distinta naturaleza, pero definidos. (Rainer, 2017, p.59). Es así que, en el presente estudio, los participantes son los entrevistados: especialistas en derecho penal y procesal penal del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y de la Sede Fiscal de Trujillo, quienes tiene el conocimiento y la experiencia que se requiere para emitir una opinión en cuanto al tema que se investiga.

Tabla 1:

Codificación de los entrevistados

Tabla 1

Informantes	Descripción	Código
Juez	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo	J 2°JUT
Fiscales	Ministerio Público de Trujillo	AFF
Abogados Litigantes	Trujillo	AB
Asistentes Legales	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo	ALJ
	Ministerio Público de Trujillo	ALMP

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas empleadas en el presente estudio fueron:

- a) **Entrevista:** Esta técnica sirvió para recolectar de primera mano la información necesaria en cuanto al tema de investigación. Se aplicó a 8 especialistas en Derecho penal y procesal penal de Trujillo. Se empleó como instrumento una guía de entrevista compuesta por ocho preguntas base.
- b) **Análisis de casos:** Se analizó jurisprudencia nacional sobre la prueba pericial o sobre el delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar para poder verificar los criterios que los operadores de derecho han tenido sobre dichos temas.
- c) **Análisis documental materializado:** Esta técnica permitió recopilar diversa información doctrinaria contenida en revistas académicas, libros, entre otros, sobre las definiciones relacionadas con el tema de la investigación. El instrumento aplicado fueron las fichas.
- d) **Análisis documental desmaterializado:** Esta técnica, permitió recopilar información de la bibliografía desmaterializada. Se empleó como instrumento el soporte lógico del internet.

3.6. Procedimiento

Esta investigación dio inicio con la visita a las bibliotecas especializadas en Derecho, con la finalidad de recabar información materializada contenida en libros, revistas jurídicas, ensayos, que desarrollasen el tema materia de investigación. Después se llevó a cabo la búsqueda de información desmaterializada, a través de las bibliotecas virtuales, las que ayudaron a recabar información que es también valiosa. Luego de ello, se aplicaron las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, los que ayudaron a obtener los resultados, discutirlos y con ello plasmar las conclusiones que desencadenen en recomendaciones para nuestros operadores de derecho.

3.7. Rigor científico

El rigor científico es descrito como una metodología para analizar, que emplea una serie de métodos que son aplicados de forma sistemática para la generación de una teoría inductiva sobre un área substantiva. (Hernández, 2017, p. 88). El fin del estudio es proporcionar conocimientos que se obtendrán de los operadores de derecho y el compromiso que asumirán cada uno de ellos, al momento de participar de la entrevista.

3.8. Métodos de análisis de datos

Se emplearon los métodos inductivos y el de la hermenéutica jurídica. Los datos que se obtuvieron de la recopilación documental y de las entrevistas, se analizaron de forma teórica, para poder tener una mejor comprensión de la valoración eficiente del peritaje psicológico para la acreditación del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar.

3.9. Ética de la investigación

En esta investigación se ha salvaguardado la integridad de aquella persona que participaron como informantes, así como la absoluta reserva de la información que se llegó a obtener; en ese sentido, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- a. Resguardo del derecho a la intimidad de los sujetos:** se aplicaron las medidas necesarias a fin de evitar que personas no autorizadas puedan tener acceso a aquellos datos que se obtuvieron en la presente investigación.
- b. Participación voluntaria, libre e informada de los sujetos:** ello implicó que las personas que brindaron información participaron de manera libre y voluntaria después de haber recibido información acerca de los objetivos y la finalidad de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente estudio se empleó la técnica de la recopilación materializada y desmaterializada de información, así como de la entrevista para recolectar datos, con ello lograr los objetivos planteados y estructurar las opiniones brindadas por los especialistas entrevistados, los mismos que a continuación se presentan:

En cuanto al objetivo general:

Este estudio estuvo orientado a determinar si la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018.

Objetivo Específico 1: Analizar el tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú

Tabla 1: Tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú

TRATAMIENTO LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ	
Promulgación d la ley N° 30364	<p>El 23/ 11/ 2015 se aprobó esta ley, constituyéndose en un gran avance para combatir la violencia ejercida contra las mujeres del país, debido a que lleva a cabo la incorporación expresa del término “violencia contra la mujer, y familia” configurándolo como un delito o como una falta, dependiendo de las circunstancias.</p> <p>Con fecha siete de marzo del 2019, se aprobó el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modificó el Reglamento</p>
Etapas de Protección	<p>Denuncia ante la PNP: La policía se encuentra en la obligación de llevar a cabo la recepción, registro y tramitación inmediata de las denuncias por agresiones. (Artículo 22° del D.S N°009-2016-MIMP). El informe policial debe incluir los medios probatorios (certificados médicos, psicológicos, videos, fotos, etc) a los que puede acceder la policía inminentemente. (Artículo 15° de la Ley N° 30364)</p>

	<p>de la Ley N° 30364 respondiendo a la imperante necesidad de llevar a cabo la integración de lo modificado en el reglamento, para aclarar, precisar o ampliar aspectos señalados anteriormente en la ley y en sus más recientes modificatorias.</p> <p>El objetivo de esta Ley se centra en reforzar la prevención, erradicación y sanción de cualquier forma de violencia contra la familia o cualquiera de sus integrantes, logrando tener una mejoría en cuanto a los mecanismos para atender y proteger a las víctimas, de forma especial el marco que brinda la regulación a las medidas de protección.</p>	<p>Denuncia ante el Ministerio Público: El artículo 28° del D.S N°009-2016-MIMP en su numeral 1 prescribe que una vez que se recauda la denuncia por parte del Ministerio Público, tiene que llevar a cabo la aplicación de la ficha para valorar el riesgo y disponer que se realicen las diligencias que correspondan, para remitirlos en veinticuatro horas al juzgado de familia, para que así se lleve a cabo la emisión de medidas de protección.</p> <p>Denuncia ante los Juzgados de Familia: En caso de denuncia directa el artículo 30° del D.S N°009-2016-MIMP señala que si el juzgado en turno recibe la denuncia procederá conforme al artículo 15° y 16° de la misma.</p> <p>Audiencia: El artículo 35° del D. S N°009-2016-MIMP señala que el juzgado de familia puede llevar a cabo la audiencia así cuenta solamente con la asistencia de la víctima o no estando la misma. De ser conveniente, dictará las medidas de protección o cautelar en un lapso de setenta y dos horas</p>
--	--	--

		<p>Dictamen de Medidas de Protección: El artículo 37° del D. S N°009-2016-MIMP señala que debe dictarse la medida de protección que ayude a brindar seguridad a la persona afectada, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, y valorando otros factores como antecedentes, ficha de valoración de riesgo, etc.</p>
		<p>Dictamen de Medidas Cautelares: El artículo 39° del D. S N°009-2016-MIMP señala que el juzgado de oficio o porque se lo solicita el sujeto procesal, ordena las medidas cautelares en conformidad de los requisitos establecidos en el artículo 611° del CPC.</p>
		<p>Remisión del Expediente: El artículo 48° numeral 1 del Decreto Supremo N°009-2016-MIM señala que una vez que se emite la resolución de las medidas, el juzgado tiene que llevar a cabo la remisión del expediente a sede fiscal.</p> <p>Proceso Penal: La Fiscalía Penal o Mixta es quien inicia la investigación, procediendo según su ley orgánica y demás normativa.</p>

			<p>Sentencia: La Fiscalía Penal realiza la investigación, realizada la misma, puede dictar archivo o formalizar la denuncia. De suscitarse el primer caso entonces cesa la medida de protección. De ser el segundo caso, puede obtenerse una sentencia absolutoria (cesa medida de protección o cautelar) o condenatoria (privación de la libertad).</p>
<p>Definición de Violencia Familiar</p>	<p>Se hace referencia a ciertas acciones u omisiones que provocan daños a nivel físico o psicológico (heridas, amenazas o violencia en el ámbito sexual). Esta puede suscitarse entre cónyuges, personas que convivan, etc Entre quienes residan en el mismo hogar, pero que no estén vinculados por una relación laboral. También entre tengan hijos en común, independientes que convivan o no.</p>		
<p>Denuncias de Violencia familiar</p>	<p>El artículo 16° de la ley, hace hincapié en el deber que tienen las autoridades para accionar según la ley cuando se presenten las denuncias. Así se tiene que cuando conocen por medio de un tercero del acto de violencia, no requieren los datos puntuales de la presunta víctima sino simplemente lo necesario para ubicarla.</p>		

Fuente: Elaboración propia

De este primer resultado, se ha podido comprobar que existe una definición legal de violencia familiar en nuestro ordenamiento nacional, entendiéndose por ésta aquellas agresiones de índole física y/o psicológica que se infieren en contra de uno o más integrantes del núcleo familiar. Esta definición coincide con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, para quien violencia es *“usar intencionalmente el poder físico sea como acción o como una amenaza en contra de terceros o de uno mismo, provocando con ello lesiones, daños de toda índole e inclusive la muerte”*. (2012, p.5); así como con lo señalado por el autor Reyna (2018), quien entiende que violencia es *“menoscabar la salud, y se entiende por éste aquel estado en el que el individuo puede ejercer de forma normal todas sus funciones. La conducta básica requerida en el delito bajo análisis es la salud y el daño”*. (2018, p.32).

Ante estas evidencias, es que a lo largo de nuestra historia legislativa, la preocupación del ente estatal frente al problema de la violencia familiar se ha materializado en la agravación de las penas para quien ejerce esta clase de acciones, pues en la actualidad la población de nuestro país diariamente toma conocimiento de hechos de ese tipo. Con este afán, las denuncias en torno a dicho delito se regularon con lo establecido en la Ley N°30364, y de manera supletoria por nuestra codificación penal y el Código de los Niños y Adolescentes.

Esta nueva Ley, a diferencia de su predecesora, reconoce en su artículo 5° la definición de violencia contra las mujeres, resaltando que no se limita al ámbito doméstico, así como el comprender que dicho problema responde a desigualdades estructurales en la sociedad; convirtiéndose en un cambio positivo, pues antes nos enfrentamos a situaciones de violencia no reguladas por el Estado. Asimismo, es importante señalar que la Ley N° 30364 define en su artículo 8° cuatro formas de violencia en torno a la mujer e integrantes del grupo familiar, esto es la violencia física, psicológica, sexual y económica, los mismos que se adaptan a los estándares de índole internacional en materia de derechos humanos; además de que se logra hacer un reconocimiento de la violencia patrimonial hacia las mujeres, la que antes no estaba reconocida en ninguno de nuestros dispositivos

normativos. Esto guarda coherencia con lo citado por el MIMP (2009) para quien es importante que la norma haya reconocido derechos a quienes sufren de actos violencia en el entorno de trabajo así como en el entorno estudiantil, pues se trata de un asunto estatal (p.97).

Se ha podido verificar que el proceso especial contemplado en la Ley N° 30364 presenta dos etapas, una en la que se protege y otra en la que se sanciona, interviniendo los juzgados de familia o los que hagan sus veces en la primera; mientras que los juzgados penales o paz letrado lo hacen en la segunda. En materia procesal, en lo que respecta el tutelar a quienes han sufrido de actos de violencia, no intervienen los fiscales de familia, sino que lo hacen de forma directa los juzgados de familia. Por ello es sumamente importante lo establecido en el artículo 15° en cuanto al deber de los efectivos policiales de comunicar los sucesos de violencia contra las mujeres o de quienes integran el núcleo familiar en cualquier comisaría del país y en un plazo de veinticuatro horas al juzgado de familia. También, dicha norma establece en su artículo 16° que el juzgado de familia tiene el deber de emitir una decisión entorno a las medidas de protección en un máximo setenta y dos horas, con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima. No obstante si bien con dicha ley, se brinda cierta protección a los derechos de la familia y sus integrantes, es deficiente pues ha ocasionado anulaciones, retrasos y sobre todo vulneración de derechos y principios constitucionales, como los plazos establecidos para atender los casos de violencia familiar, que son totalmente opuestos a la realidad de nuestro país, lo que demuestra que los legisladores tienen una grave falta de criterio al momento de modificar o incorporar normas, puesto que no llevan a cabo un adecuado estudio sobre la problemática de la violencia familiar, lo que se ve cristalizado en las innumerables denuncias presentadas ante las instituciones públicas.

Objetivo Específico 2: Analizar el tratamiento legal del Delito de Lesión Psicológica en el Perú

Tabla 2: Tratamiento legal del Delito de Lesión Psicológica en el Perú

DELITO DE LESIÓN PSICOLÓGICA			
SALUD MENTAL	La OMS ha brindado una definición de la salud mental, refiriendo que se trataría del estado de bienestar, en el que la persona posee total consciencia de sus capacidades, pudiendo afrontar con ella las tensiones propias de la vida, trabaja productivamente y tiene la capacidad para contribuir en su comunidad.		
DAÑO PSICOLÓGICO	Definición	Son aquellos acontecimientos traumáticos que han incidido de forma negativa en lo que se percibe como seguro, ocasionando que las personas no tengan confianza.	
	Marco Legal	Constitución Política	Artículo 7°: toda persona tiene derecho a que se proteja su salud, la de su familia y el de la comunidad. También está obligado a contribuir a su promoción y defensa.
		Código Penal	Artículo 189° protección penal a la salud psíquica. Artículo 319° inciso 2 hace referencia al hecho de causar lesiones leves y graves en la integridad mental Artículos 121 al 124°.
		Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116	Publicado el 7 de octubre de 2017. sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica
	Ley N° 26842 Ley General de Salud	Artículo 11°: "(...) los trastornos psiquiátricos y los	

			de violencia familiar son considerados como problemas relacionados a la salud. Atender la salud mental es un deber fundamental del núcleo familiar y del ente estatal.”
		Ley N° 30364	Incorporó el artículo 124-B al Código Penal, estableciendo tres niveles o escalas de daño psíquico a considerarse. Con la primera disposición complementaria de la Ley N° 30364 se adecua el artículo 122°.
		Decreto Legislativo N° 1323	Se logra incorporar en el inciso 3 del artículo 121° la escala grave y muy grave en torno al daño psíquico.
	Guía de Evaluación psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Un comité de especialistas se encargó de elaborar la guía, teniendo una primera versión en 2011 y la última de 2016. - En éste podemos encontrar las escalas de daño psíquico, que posteriormente fueron integradas al sistema penal. - Después se llevó a cabo la elaboración de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en Otros Casos de Violencia. 	

		<p>En cuanto al daño psíquico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se afecta o altera ciertas funciones mentales o capacidad de los individuos - Puede suscitarse como una condición nueva, así como también puede provocar el incremento de una discapacidad anterior - Puede causar limitar o disminuir el funcionamiento biopsicosocial - Puede vincularse con un evento violento traumático. - Se puede revertir y dura solo un tiempo - Puede menoscabar el funcionamiento integral antes de suscitarse el evento violento - Puede alterar el proyecto de vida
	Fases Habituales	<p>Reacción de sobrecogimiento indignación (indignación)</p> <p>- Duración: de minutos a horas, se tiene una reacción inmediata</p>
		<p>Reorganización</p> <p>- Duración: de semanas a meses, reacción a corto plazo.</p>
		<p>Readaptación</p> <p>- Duración: de 6 meses a 2 años, teniendo una reacción a largo plazo</p>
	Valoración	<p>Sólo debe ser realizado por los médicos, aquellos que tengan una especialización en psiquiatría o psiquiatría Forense, puesto que se va a llevar a cabo una labor pericial con el fin de apreciar cierto estado patológico, y como éste se vincula con un hecho en concreto</p>
TRATAMIENTO NORMATIVO	Artículo 108-B. segundo párr. inciso 8	<ul style="list-style-type: none"> - Se ve afectada la mujer que es consciente de sus hijos en el hecho. - La pena a imponer es menor de 25 años de prisión preventiva de la libertad.

<p>Artículo 121° primer párr. inciso 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ve afectada la persona que esté presente en el momento de propiciarse el acto violento. - La pena a imponer es no menor de 4 ni mayor de 8 años de prisión preventiva de la libertad.
<p>Artículo 121° - B. primer párr. inciso 7</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ven afectados los menores o adolescentes que estén bajo el cuidado de quien sufre la agresión. - La pena a imponer es no menor de 6 ni mayor de 12 años de prisión preventiva de la libertad, así como la inhabilitación conforme al artículo 36° del código penal.
<p>Artículo 122°- B. primer párrafo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ve afectada una mujer o integrantes del grupo familiar. - La pena a imponer será no menor de 1 ni mayor de 3 años e inhabilitación conforme al artículo 36° del código penal.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al segundo resultado tenemos que teniendo considerando lo regulado en el artículo 7° de nuestra carta magna, esto es que *“todos tenemos derecho a proteger nuestra salud, la del núcleo familiar y el de la comunidad, así como la obligación de contribuir a su promoción y defensa”*; y lo señalado por la Organización Mundial de la Salud quien en uno de sus informes consideró que el maltrato psíquico es muchísimo más grave que la violencia de índole física, pues uno de los rasgos característicos del primero es la continuidad del mismo; es que el 23 de noviembre del año 2015 se aprueba la Ley N° 30364, y con ello se logró tener un gran avance para contrarrestar los actos de violencia ejercidos contra las mujeres en nuestro país, pues incorporaba el término “violencia contra la mujer, y familia” configurándolo como un delito o como una falta (dependiendo de las circunstancias). Sin embargo el 7 de marzo del 2019, se aprueba el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, para modificar el Reglamento de la citada Ley y lograr la prevención, erradicación y sanción de toda clase de violencia contra la familia o cualquiera de sus integrantes, siendo uno de

sus mayores aciertos la definición establecida en su artículo 8° inciso b en cuanto a la violencia psicológica, considerándola como *“aquella acción u omisión de la misma, con el único propósito de ejercer un control o aislamiento de la víctima en contra de su voluntad, humillándola, insultándola o estigmatizándola, sin tener la mínima conciencia del daño que se ocasionará y de lo que se requerirá para que se recupere”*. Ello guarda relación con lo referido por las autoras Sánchez y Velásquez (2017), para quienes la violencia psicológica son *“normalmente las críticas y humillaciones que se susciten de forma permanente, aquellos gestos o conductas restrictivas y destructivas; así como el culpabilizar o responsabilizar a la víctimas de las conductas que se ejercen sobre ella (...)”* (p. 39).

Asimismo a través de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30364 se incorporó el artículo 124-B° al Código Penal, el mismo que indica las tres escalas de daño psíquico, que deben considerarse según la intensidad, lesiones graves, lesiones leves y faltas. Sin embargo la declaración normativa de los niveles de perturbación solamente adecuó el artículo 122° de nuestra codificación penal, considerándose el delito de lesiones leves por daño psíquico moderado, adecuación que según las autoras Sánchez & Velásquez (2017) habría ocasionado que los operadores de derecho se abstengan de realizar investigaciones por el delito de lesiones psicológicas reguladas en los artículos 121° B y 122°, pues optan por considerar los casos de violencia familiar como un delito de agresiones en contra de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, pues éste delito sí pueden acreditarlo. (p. 213).

En el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 se hace referencia a que el daño psicológico alude a dos aspectos *“primero las lesiones psíquicas agudas que son producto de un delito violento, que en ciertos casos pueden necesitar de un tratamiento de índole psicológico, y segundo a las consecuencias del tipo emocional que perduran en el individuo crónicamente y que afectan de forma negativa su vida diaria”*. En ambos, el daño psíquico es producto de un acontecimiento negativo, que vulnera la

capacidad del individuo para afrontar y adaptarse a una situación nueva. Asimismo señala que. Asimismo refiere que la “Guía para Determinar el Daño Psíquico”, refiere que la afectación psicológica implica: *“rasgos y síntomas que la persona presenta a raíz del suceso de violencia, que para su valoración tienen en cuenta la personalidad, nivel de madurez, experiencias, estándares culturales, etc; las mismas que pueden interferir de forma intermitente o perecne”*.

El último párrafo del artículo 124°-B de nuestra codificación penal ha precisado que la afectación psicológica se determinará mediante una evaluación pericial o un elemento probatorio objetivo parecido al que emiten instituciones públicas o privadas que se especializan en el tema, sin tener que equipararla al daño psíquico; infiriendo con ello que el legislador diferencia el daño psíquico de la afectación psicológica, esclareciendo que no existen niveles de afectación psicológica que se equiparen a los niveles de daño psíquico, aun cuando en el artículo 122°-B se regulan dos clases de afectación psicológica, no habiéndose generado normativamente modalidad alguna de faltas por afectación psicológica.

Podemos entonces señalar en base a este cuadro normativo, que el daño psíquico se relaciona con el hecho de alterar ciertas funciones mentales del individuo, pudiendo suscitarse de dos formas: como un cuadro psicopatológico codificable a nivel internacional o como un menoscabo del funcionamiento integral del individuo que puede expresarse en un síndrome difuso.

Objetivo Específico 3: Analizar el tratamiento doctrinario legal de la Prueba Psicológica

Tabla 3: Tratamiento doctrinario legal de la Prueba Pericial Psicológica

LA PRUEBA PSICOLÓGICA				
LA PRUEBA	Definición	Es aquel acto procesal mediante el cual se traslada al magistrado el conocimiento que requiera para lograr resolver el conflicto o controversia que se le ha sido presentada.		
	Finalidad	Su fin es la generación de convicción en el magistrado en torno a la veracidad o falsedad de lo que se afirme de un hecho.		
	Características	Veracidad objetiva	Tiene que reflejar exactamente lo que ha sucedido en la realidad.	
		Utilidad de la prueba	La prueba será útil siempre que produzca una certeza judicial	
		Persistencia de la prueba	La prueba será pertinente siempre que tenga un vínculo directo con el hecho.	
		Constitucionalidad de la actividad probatoria	Implica que se proscriban los actos que violen el contenido esencial de derechos humanos.	
	Valoración	La valoración de la prueba es una de las actividades esenciales revestidas de cierta complejidad que el magistrado tiene que llevar a cabo durante el proceso penal.		
		Transita en las etapas del proceso		
1. El fiscal lleva a cabo la valoración de la prueba en el momento en el que requiere la acusación				
2. La defensa técnica lleva a cabo la valoración de la prueba al momento de contradecir la acusación de la fiscalía, y con la formulación del				

		<p>requerimiento absolutorio para quien fuese acusado.</p> <p>3. El juez lleva a cabo la valoración cuando decide dar solución a la controversia de índole penal, estableciendo para ello, una vinculación entre los medios de prueba que se presentaron y la verdad o falsedad de los hechos que se plantearon en la etapa de juzgamiento.</p>
Sistema de valoración de la prueba	Sistema de Prueba Legal	Es aquel en el que el magistrado no posee discrecionalidad para llevar a cabo la valoración de la prueba, sino que se encuentra parametrado por directrices legales ya establecidas por el ordenamiento.
	Sistema de Libre Convicción o Sana Crítica	El magistrado se somete a las directrices procesales, sino que va a lograr formar su convicción en base a lo que se presente durante el proceso.
	Criterio de íntima convicción	El magistrado tiene libertad para adquirir convicción, de acuerdo a su propio conocimiento, suscitándose cierta, pues no es exigible la motivación del fallo.
Examen Psicológico	Es aquel examen que tiene como fin estudiar el comportamiento humano, asumiendo que la persona, aun sujeto a reglas sociales, cuenta con libertad para elegir el comportamiento a seguir en sus interacciones	
Prueba Pericial	Definición	Es la opinión bien fundamentada de un especialista en el conocimiento, pues el juzgador no tiene la obligación de dominar: Se verifican hechos que necesitan de un conocimiento técnico o científico; y se suministra de reglas científicas que se basan en la experiencia del perito, para que el juez pueda apreciar mejor los hechos.

	Importancia	<ul style="list-style-type: none"> - Busca aquello que logrará descubrir una verdad para poder establecer la existencia de un derecho al administrar justicia - Produce en el juzgador la convicción a través de la carga de la prueba - Finalmente, determina el resultado mediante la demostración de aquellos que litigan, a través del sentido de la prueba completa
	Informe Pericial	Es aquel documento emitido por un profesional y encuentra su aval en los protocolos de índole científico que cumplen con un estándar, y que de acuerdo a su conocimiento y experiencia determinan los comportamientos tanto de quien agrede como de la persona afectada.
	Objetivo	Lograr establecer la causa del hecho y el efecto que producirá el mismo, la forma y la circunstancia en que se producido el delito. El objeto de la prueba será definido por el juez, basándose en la hipótesis, la misma que es contrastada con las pruebas que se han ofrecido, las declaraciones de las partes que forman parte del examen pericial.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al tercer resultado tenemos que la prueba pericial es aquella opinión fundada de un profesional especializado (perito) en ramas del conocimiento que el magistrado no tiene el deber de dominar (dictamen pericial). Ello concuerda con lo referido por el autor Alache (2012) quien señala que la prueba pericial es aquel informe elaborado por el especialista en peritaje, quienes son llamados por el magistrado a brindar sus conocimientos en torno al delito materia de juicio”. (p.29).

La pericia encuentra entonces su fundamento en la necesidad que tiene el magistrado o cualquier operador del derecho de ser ilustrado sobre determinados aspectos de los que no conoce y que son vitales para dar solución a un caso en concreto. Este resultado encuentra coherencia con lo señalado por el autor Silvano (2015) quien en su estudio de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia llegó a concluir que el

perito es sumamente importante dentro de la investigación, pues permite la veracidad del caso con pruebas psicológicas realmente validas que demuestran la credibilidad del caso al juez encargado del mismo; así como con la Teoría de la Pena, la misma que a referencia del autor Bollier otorga una base para el ejercicio del poder punitivo; esto es, indica las razones bien justificadas para que un sujeto sea sometido a la más intensa reacción proveniente del cuerpo social.(2017, p.49).

La valoración que hará el magistrado y demás operadores del derecho de la prueba consistirá entonces en el análisis razonado de los elementos de convicción que se introduzcan en el proceso, en este caso se hará la valoración de la prueba pericial conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción. Ello guarda relación con lo señalado por el autor Neyra (2015) quien refiere que nuestra codificación penal prevé criterios que se deberán considerar tales como, que tan competente es el perito, si sus opiniones son uniformes, principios y pautas de índole científico, las leyes de la sana lógica y las demás elementos de convicción que el proceso ofrezca. (p.301).

Siendo así, el carácter de prueba plena del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, se encuentra delimitado por el artículo 124°B del Código Penal, pues en aquel se ha establecido la valoración pericial de un examen psicológico, en el que se logre señalar el grado del daño psicológico que se ha suscitado en la víctima, y sin el cual los magistrados no podrían llevar a cabo una correcta subsunción típica del delito, acorde al principio de legalidad y tipicidad. Esto encuentra su respaldo en lo señalado por Narvaes (2017) quien en su tesis de posgrado llegó a concluir que existe una relación entre la dimensión valoración de los peritajes psicológicos y el grado de imposición de la pena en los delitos de lesiones psicológicas en el Juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres 2015-2016.

En base a lo expuesto podemos entonces señalar que la pericia psicológica es aquella evaluación que aplica el especialista en psicología en torno a los rasgos de la personalidad y el estado emocional, para lograr exponer el perfil de quien se encuentra vinculado a la comisión de un

delito. Ello encuentra coherencia con lo señalado por las autoras Sánchez & Velásquez (2017) quien en su tesis señala que el examen psicológico comprenderá la exploración psíquica a través de un historia completa y aplicación de tesis psicométricas, para poder determinar la condición psíquica del individuo al que se le imputa un delito (p.167).

Por ello es de suma importancia como lo dice los autores Castellano & Molina (2004) que los casos de violencia familiar todo trabajo médico-forense con mujeres queda incompleto si no se evalúa psicológicamente al agresor. Es decir, la prueba aplicada al acusado deberían ser considerados de vital importancia dentro del proceso penal en nuestro país, porque ellos muestran secuelas de índole familiar o social, las misma que muchas veces los jueces no toman en cuenta debido en muchos casos al desconocimiento de la forma como son empleadas las técnicas de pericias antes mencionadas; y con establecer las condiciones psicosomáticas del agente, mediante una evaluación en la cual se conocerá si distinguió entre lo bueno y lo malo de la acción delictiva que cometió, y así el juez podrá determinar si el acusado es responsable o no. Esto guarda coherencia con la teoría de la biocriminología, la misma que lleva a cabo el análisis de los distintos factores fisiológicos, somáticos, o neurofisiológicos que los vincule a la conducta delictiva. (Calderón, 2017, p.438), pues permitirá determinar los factores que vinculen al agresor con el delito de lesiones psicológicas; y la teoría de la psicopatología, que hace alusión a las perturbaciones de la personalidad, como son la esquizofrenia, paranoia, histerismo, desviaciones sexuales, etc. (Casafranca, 2018, p 20-22), para lograr determinar mediante el peritaje psicológico las perturbaciones que padezcan los acusados de cometer lesiones psicológicas.

Objetivo Específico 4: Analizar jurisprudencia nacional que verse sobre prueba pericial y delitos de Lesión Psicológica por Violencia Familiar para conocer los principales fundamentos doctrinarios legales de los magistrados.

Tabla 4: Análisis del Resolución N° 04 del Expediente N° 0029-2019-0-2601-JR-PE-01

Resolución N° 04					
Expediente N° 0059-2019-0-2601-JR-PE-01					
Juzgado	Juez	Especialista	Imputado	Agraviada	Delito
1° Juzgado de Investigación Preparatoria	Juan Carlos Valdiviezo Gonzales	Faby Mercado Sandoval	Juan Manuel Crisanto Inga	Miriam Jacqueline Atto Arana	Lesiones leves por Violencia Familiar
Hechos denunciados	El día 08 de Noviembre de 2017 siendo 10:45 horas aproximadamente, la agraviada retornaba a su domicilio luego de haber tenido una reunión en su trabajo, cuando se encontró con el imputado (su conviviente), quien empezó a reclamarle el motivo por el cual llegaba a dicha hora a la casa, en esa discusión le profirió insultos humillantes como “donde mierda haz estado”, “son horas de llegar”, “con quien ha estado”, que habrían generado una afectación psicológica.				
Actuaciones de las partes procesales	Ministerio Publico		Imputado		
	1. El Ministerio Público presenta su escrito de acusación el 11 de Enero de 2019, contra Juan Manuel Crisanto Ynga por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en agravio de Miriam Jacqueline Atto Arana, y solicita en el		El abogado defensor dentro del plazo legal contesta y pide sobreseimiento de la causa penal por la prevista en el apartado d) numeral 2 del artículo 344° del Código Procesal Penal “no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el		

	<p>mismo la imposición de un año y ocho meses de pena privativa de libertad, y de forma accesoria la inhabilitación consistente en la prohibición de comunicarse o aproximarse a la agraviada con la finalidad de agredirla física o psicológicamente; como la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>2. Luego el Ministerio Público contesta en audiencia el pedido de sobreseimiento ratificando el contenido de su requerimiento acusatorio.</p>	<p>enjuiciamiento del imputado”, por los motivos siguiente: a) La parte agraviada no ha brindado su testimonio a nivel fiscal, por tanto no existe base probatoria para acreditar el delito las lesiones; y b) El informe pericial psicológico carece de validez en tanto y en cuanto se expresado en ella juicios de valor por parte del perito psicólogo.</p>
<p>Normatividad y Jurisprudencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del artículo 344° del Código Procesal Penal - Ley N° 29282 de fecha 27 noviembre 2008 - Ley N°30364 - Decreto Legislativo N° 1323 - Artículo 122°-B del Código Penal - Artículo 153° del Código Penal Español - SSTS 1878/2015 de 20 de Abril de 2015 expedida por el Tribunal Español. - SP8064-2017, de fecha 07 de junio de 2017 expedida por la Corte Colombiana - Acuerdo Plenario 001/2016/CJ—116 de fecha 12 de junio de 2017 - Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017 - Artículo 3.2° del DS N° 009-2016-MIMP. - Artículo 299° del Código Penal Colombiano 	
<p>Fundamentos Legales</p>	<p>1. El Ministerio Público contaba con elementos de convicción suficientes para acreditar en el estadio correspondiente la materialidad del delito, esto es las lesiones psicológicas producidas a la agraviada como es el caso del <u>informe psicológico elaborado por la psicóloga del Centro de</u></p>	

	<p><u>Emergencia Mujer, el mismo que concluye que la evaluada presenta afectación emocional, evidenciando indicadores emocionales, cognitivos y conductuales consecuentes a hechos de violencia familiar.</u> Siendo necesario señalar que los insultos proferidos el día 08 de noviembre de 2017, son parte de la secuela de otros hechos de la misma naturaleza que viene ocurriendo seis meses atrás a la denuncia a raíz que la víctima comenzó a trabajar, como lo detalla dicho informe.</p> <p>2. El Ministerio Público recabó elementos de convicción suficientes para atribuirle al imputado ser el autor de dichas lesiones psicológicas como es la denuncia verbal, declaración de la agraviada tanto en sede policial como fiscal.</p> <p>3. La Fiscalía tenía una teoría del caso relativamente sólida que da fundabilidad a su requerimiento acusatorio.</p>
Decisión	<p>Declara INFUNDADO el sobreseimiento formulado por la defensa del acusado Juan Manuel Crisanto Ynga</p> <p>Declara SANEADO el requerimiento acusatorio</p> <p>Dispone el ENJUICIAMIENTO PENAL de Juan Manuel Crisanto Ynga.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: Análisis de la Resolución N° 2140-2017-Huancavelica

Resolución N° 2140-2017-Huancavelica				
Sala	Jueces	Interpone el recurso:	En contra de:	Delito
Sala Penal Permanente	San Martín Castro, Prado Saldarriaga, Príncipe Trujillo, Sequeiros Vargas y Chávez Mella.	Fiscal Adjunto Superior (2° FSPDFH)	Junior Humberto Zárate Ramírez	Homicidio calificado
	Junior Humberto Zárate Ramírez inició una relación sentimental a partir del año dos mil tres y, adicionalmente, un vínculo extramatrimonial desde el doce de marzo de dos mil cinco con la agraviada Angélica María Gutiérrez Cárdenas, quien asintió la situación marital de María Esperanza Peña			

<p>Hechos denunciados</p>	<p>Cárdenas, ello a consecuencia de su embarazo no planificado. El acusado se comunicaba por vía telefónica a la casa de la agraviada y la convencía para encontrarse clandestinamente en la periferia de Chincha, específicamente en el distrito de Sunampe, sin conocimiento de sus padres, familiares o amistades, en donde sostenían encuentros amorosos. Como producto de ello, la agraviada quedó embarazada en enero de dos mil siete. Ante dicha situación, optó por evadir sus encuentros con el acusado Zárate Ramírez, quien insistentemente la buscaba y quedaban en encontrarse, aunque la agraviada no acudía. En tales circunstancias, el acusado optó por buscarla en la casa donde esta laboraba como trabajadora de hogar. En abril de dos mil siete, el procesado se percató del estado de gestación de la agraviada, desconoció la paternidad del concebido y le propuso que abortara. Frente a la negativa de dicha pretensión y con los inminentes problemas por su situación sentimental y económica, citó a la agraviada para encontrarse el veintiuno de junio de dos mil siete, pues esta laboraba en un inmueble adyacente al domicilio del procesado. Aquella vez convenció a la agraviada para que se retirase de sus labores al promediar las doce del día hasta una de la tarde, y la trasladó hacia la localidad de Huachos bajo promesas de reconciliación. Una vez en dicho lugar, procedió a convencer o forzar a la agraviada para que abortara, pero esta persistió en su negativa, por lo que se produjo un altercado que culminó con la agresión física del ahora procesado en perjuicio de la agraviada, a quien ultimó mediante estrangulamiento con un lazo en el cuello. Posteriormente, dejó abandonado el cuerpo de la occisa al interior de un inmueble deshabitado en el jirón San Martín s/n, Huachos.</p>
<p>Argumentos para pretender la nulidad de sentencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben valorar las diversas declaraciones que brindó el sentenciado; en ellas se aprecia variación respecto a la actitud que tomó luego de que la agraviada le comunicara que estaba embarazada. Su afán de exculpación conlleva a determinar que concurre un indicio de mala justificación. 2. Se deben valorar en su real dimensión las declaraciones brindadas por María Magdalena Cárdenas de Gutiérrez -cfr. folios cuatrocientos noventa y seis a cuatrocientos noventa y ocho-Hilda Llancari Cárdenas -obrante en folios cuatrocientos noventa y nueve a quinientos uno- y Katty Marisol Cárdenas de Bautista -obrante en folios novecientos cincuenta y cinco a novecientos cincuenta y seis- para acreditar que el procesado le pidió a la ahora occisa que abortara. 3. El indicio del móvil delictivo guarda congruencia con el hecho que se pretende probar. La conclusión de desestimación no fue debidamente motivada.

absolutoria	<p>4. La Sala omitió valorar tanto la pericia psiquiátrica como las pericias psicológicas practicadas al encausado, que dan cuenta de una personalidad compatible y predispuesta a la ejecución de hechos como el que es materia de juzgamiento. Una cabal comprensión de las conclusiones de estos medios determina el indicio de capacidad.</p> <p>5. Su presencia en un lugar distinto al de comisión delictiva no fue suficientemente acreditada. El control de asistencia que da cuenta de su presencia en el lugar distinto no fue formal. El cuaderno de registro de control de asistencia de la Constructora Cárdenas & Asociados no fue brindado a las autoridades judiciales pese a sus múltiples requerimientos, omisión que imposibilita corroborar la declaración del testigo Juan Mendoza Marcelo.</p>
Normatividad y Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 106° del Código Penal - Artículo 108° del Código Penal
Fundamentos Legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Las conclusiones del informe pericial, en sí mismas, no constituyen fundamento para determinar una condena, puesto que el derecho penal de autor se halla proscrito en la legislación nacional.</u> 2. <u>El perfil descrito es importante, pero no suficiente para determinar un vínculo causal con la conducta homicida que se pretende atribuir a Zárate Ramírez.</u> 3. El indicio de presencia en el lugar de los hechos, a partir de las afirmaciones brindadas por el testigo Juan Mendoza Marcelo en la sesión de juicio oral llevada a cabo el veinticuatro de mayo, en la que se cuestiona la recomendación de este último a favor del ahora procesado, no tiene trascendencia con el hecho principal, puesto que no se está juzgado el comportamiento o la responsabilidad del procesado para con sus labores, sino una conducta homicida. 4. El cálculo del periodo que efectúa el impugnante entre el mediodía del veintiuno de junio hasta las dos de la tarde del día siguiente constituye una mera subjetividad, pues no se halla corroborada con algún dato periférico que denote la presencia del imputado en la localidad de Huachos -lugar en el que se produjo el hecho juzgado-; por el contrario, la testigo Hilda Maruja Ramírez de Zárate dio cuenta de la presencia del imputado en su domicilio -lugar distinto al de la comisión delictiva-, dato objetivo que no fue contradicho con otro de similar connotación. 5. En el proceso penal se aprecia la insuficiente actuación de pruebas de carácter indirecto -prueba

	indiciaria-. Se acreditaron relativamente situaciones afines, mas no un hecho base suficiente a partir del cual se pueda construir una condena. Por tanto, corresponde ratificar la decisión superior por insuficiencia probatoria.
Decisión	DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia expedida el siete de agosto de dos mil diecisiete por los integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que absolvieron a Junior Humberto Zárate Ramírez de la imputación por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio calificado, en agravio de quien en vida fue Angélica María Gutiérrez Cárdenas y DISPUSIERON que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber. Intervino la señora jueza suprema Chávez Mella por periodo vacacional del señor juez supremo Neyra Flores.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6: Análisis del Resolución N° 02 del Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01

Resolución N° 02					
Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01					
Juzgado	Juez	Especialista	Imputado	Agraviada	Delito
1° Juzgado de Investigación Preparatoria	Juan Carlos Valdiviezo Gonzales	Faby Mercado Sandoval	Alberto Carmen Coello	Emperatriz Rosario Rojas Mendoza.	Lesiones leves por Violencia Familiar
Hechos denunciados	El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho siendo las seis de la horas aproximadamente en circunstancias que su conviviente Emperatriz Rosario Rojas Mendoza se encontraba en el interior de su domicilio; el acusado habría maltratado psicológicamente profiriendo una serie de insultos relacionados a una supuesta infidelidad de la agraviada.				
	Ministerio Publico		Imputado		

<p>Actuaciones de las partes procesales</p>	<p>Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2019, la señora representante de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar de Tumbes formula acusación directa contra Alberto Carmen Coello como autor del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio de Emperatriz Rosario Rojas Mendoza; solicitando se le imponga un año de pena privativa de libertad e inhabilitación además de una reparación civil en la suma de quinientos soles.</p>	<p>Dentro del plazo legal no formula observaciones a la acusación. Sin embargo, en audiencia de control de acusación instó que se disponga el sobreseimiento de la causa por la causal de atipicidad.</p> <p>Sostuvo que la conducta atribuida resulta no es típica debido a que el tipo penal requiere para su configuración legal que las lesiones físicas o psicológicas se realicen en cualquiera de los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, y en caso de violencia familiar en el marco de la relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de uno o una de los integrantes del grupo familiar hacia otro; lo cual se describe en la imputación formulada por el Ministerio Público.</p>
<p>Normatividad y Jurisprudencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del artículo 344° del Código Procesal Penal - Artículo 122°-B del Código Penal - Artículo 108°-B del Código Penal - Ley N° 29282 de fecha 27 noviembre 2008 - Ley N°30364 Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia - Decreto Legislativo N° 1323 - DS N° 004-2019-MIMP - Expediente N° 00059-2019-0-2601- JR-PE-01 - Expediente N°00199-2018-0-2601-JR-PE-01 - Acuerdo Plenario 001/2016/CJ—116 de fecha 12 de junio de 2017 	

<p>Fundamentos Legales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se indicó en la acusación ni se ha ofreció elemento de convicción que determinara que estas agresiones, que, si bien procedieron de un integrante del grupo familiar hacia otro dentro del seno familiar, se hayan realizado dentro del contexto de una relación asimétrica o de poder, en este caso del presunto agresor hacia la conviviente ni muchos menos con la voluntad de causar daño a esta. 2. Ambos sujetos se encuentran separados desde hace dos años. 3. Se trata de un conflicto intrafamiliar, entre padre-hija-conviviente, que evidentemente parte de una inadecuada comunicación, conflicto que además viene siendo manejados incorrectamente por los padres profiriéndose insultos, por cierto relacionados con la supuesta poca permanencia de la conviviente en casa o con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; que tampoco están relacionados con la afectación directa a su dignidad como mujer.
<p>Decisión</p>	<p>DECLARA DE OFICIO el sobreseimiento definitivo de la causa penal seguida contra el encausado por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de Emperatriz Rosario Rojas Mendoza, el supuesto legal de atipicidad.</p> <p>DISPONE que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se anule los antecedentes de cualquier índole generados en contra del encausado, además de dejar sin efecto las medidas de coerción real o personal que se hubieran decretado.</p> <p>DISPONE, la devolución de la carpeta fiscal.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7: Análisis de la Casación N°246-2015-Cusco

Casación N°246-2015-Cusco				
Sala	Jueces Especialista	Imputada	Agraviado	Delito
Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia	Tello Gilard, Del Carpio Rodríguez, Rodríguez Chávez, Calderón Puertas, De la Barra Barrera	Luz Aurora Almanza Alarcón	Edgar Francisco Hernández Rodríguez	Violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico.
Hechos denunciados	Fundamenta su demanda señalando haber sufrido violencia familiar por parte de su cónyuge Luz Aurora Almanza Alarcón, quien en fecha veintidós de abril de dos mil trece, siendo las veintitrés horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraban en su domicilio ubicado en la Urbanización Ttío del distrito de Wanchaq, luego de sostener una discusión fue agredido psicológicamente por la demandada quien lo echó del domicilio con un colchón y a la calle diciéndole “fuera, esta no es tu casa”, siendo que este tipo de agresiones se dan de manera frecuente.			
Actuaciones de las partes procesales	Ministerio Publico		Imputada	
	Mediante escrito de fecha doce de setiembre de dos mil trece (página cuarenta y cuatro) el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Civil y Familia de Wanchaq, interpone demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en agravio de Edgar Francisco Hernández Rodríguez ocasionados por Luz Aurora Almanza Alarcón, accesoriamente se declare el		Mediante resolución número dos, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se declaró rebelde a la demandada Luz Aura Almanza Alarcón.	

	<p>cese de actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico. Y como pretensión autónoma se fije un monto dinerario para la reparación del daño ocasionado. Agrega que las imputaciones se hallan corroboradas con el protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, que concluye que presenta: 1. Maltrato emocional; 2. Reacción mixta ansiosa depresiva concurrente a violencia familiar; 3. Desarmonía conyugal con relaciones inestables y disfuncionales; y 4. Requiere de psicoterapia inmediatamente.</p>	
Normatividad y Jurisprudencia	-	
Sentencia de Primera Instancia	<p>Mediante Resolución N°05 del veintiocho de febrero de dos mil catorce se declara fundada la demanda, al concluirse que con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-pac, medios de prueba ofrecida por la parte demandante y con el que se acredita que el agraviado ha sido víctima de maltrato psicólogo, prueba que no ha sido contradicha por la demandada.</p>	
Apelación	<p>Mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce la demandada apela la sentencia, alegando que es ella y sus hijos los que han sido víctimas de maltrato físico y psicológico por parte de Edgar Francisco Hernández Rodríguez. Indica que fue su cónyuge, quien el día veintidós de abril de dos mil trece, la agredió de manera física y verbal, insultándola con palabras soeces, por lo que la recurrente interpuso una denuncia sobre violencia familiar, la misma que se archivó debido a que ni ella ni sus hijos pudieron pasar los exámenes médicos y</p>	

	<p>psicológicos, ya que se presentó el fallecimiento de su nuera, y tuvieron que viajar a la ciudad del Cusco. Agrega que nunca tomó conocimiento de la notificación de la demanda, pues ha demostrado que no estaba en la ciudad de Lima.</p>
<p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>Apelada que fuera la sentencia de primera instancia, la Sala Superior, mediante Resolución N°11, del diecinueve de noviembre de dos mil catorce revoca la sentencia de primera instancia, y, reformándola, declaró infundada la demanda, al señalarse que el diagnóstico del Protocolo de Pericia Psicológica N° 005100- 2013-PSC, no configura maltrato psicológico, siendo una discusión familiar, producto de arrebatos momentáneos, que tienen su origen en la convivencia de toda la familia, por lo que de ninguna manera denota gravedad, intensidad ni transcendencia. Se agrega que si bien el agraviado refirió en su declaración ser víctima de constantes maltratos, los mismos no fueron acreditados con medio de prueba alguno.</p>
<p>Recurso de Casación</p>	<p>La Suprema Sala mediante la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, por la infracción normativa por vulneración al debido proceso, al haber sido expuestas las referidas infracciones con claridad y precisión señalándose además que habría incidencia de ellas en la decisión impugnada.</p>
<p>Fundamentos Legales</p>	<p>La Ley N° 29282, ha determinado que los certificados de salud física y mental, expedidos por los establecimientos de salud del Estado, tienen valor probatorio para los casos de violencia familiar. Sin embargo, este Tribunal toma en cuenta que: “El juez frente al dictamen pericial tiene amplias facultades para su apreciación (...) y que el informe pericial no obliga al juez, quien podrá separarse del dictamen siempre que tenga la convicción contraria, la finalidad del informe es ilustrarlo respecto de las cuestiones técnicas de las que por su calidad de abogado desconoce. La realidad es que el valor de los informes periciales no puede ser nunca decisivo para el juzgador (...).</p> <p>El magistrado para emitir su juicio no puede atenerse a uno solo de los elementos de prueba que tiene a la vista, debe considerar el conjunto de probanzas, entre los cuales está el dictamen médico pericial (...) Tampoco el Juez puede aceptar ciegamente la opinión propia de los</p>

	<p>expertos, caso contrario se desnaturalizaría no sólo su propia función, sino la de la pericia como medio de prueba...”.</p> <p>Por ello consideramos, que si bien los certificados médicos en estos tipos de casos, constituyen prueba principal e imprescindible, ello no implica que tengan valor probatorio pleno ni que sean definitivos para la comprobación del daño o que no puedan o deban ser reforzados con otros medios probatorios, que ayuden a esclarecer si el daño invocado ha existido o existe.</p> <p>No se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales. Este Tribunal debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía.</p>
<p>Decisión</p>	<p>Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (página doscientos nueve), contra sentencia de vista de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce (página ciento ochenta y cinco); DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por el Ministerio Público, sobre violencia familiar; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas.</p>

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al cuarto resultado, hemos podido encontrar jurisprudencia constitucional nacional en la que se ha tratado el tema de la valoración de la prueba, valor del informe psicológico y el delito de lesiones psicológicas; encontrando que son reiterados los pronunciamientos, que versan sobre la razonabilidad de la valoración como elemento inherente, creando el deber en el magistrado de tener en cuenta la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; es decir, emplear el sistema de la sana crítica. Es así que en el Expediente N°1014-2007-PHC/TC, el Tribunal Constitucional entre sus fundamentos legales estableció que la valoración de la prueba implica una doble exigencia; primero, de no dejar de lado el valor las pruebas que aporten los sujetos al proceso respetando siempre los derechos fundamentales de la otra parte así como las leyes; y en segundo lugar, las pruebas tiene que valorarse según criterios que gocen de objetividad y razonabilidad. Ello concuerda con lo señalado por las autoras Sánchez y Velásquez (2017), quienes refieren que el magistrado tiene la obligación de llevar a cabo la valoración de la prueba pericial y demás elementos según los principios de la sana crítica; así como de la experiencia, la lógica y el recto entendimiento humano, pues el informe pericial implica cuestiones técnicas científicas que requieren una singular apreciación. (p. 197).

Siendo el tema de investigación en torno al delito de lesiones psicológicas, es pertinente señalar que uno de los principales inconvenientes para su calificación jurídica residía en los criterios para cuantificar el daño psíquico y determinar la clase de lesión que se ha producido, resultando no viable subsumir la mayor cantidad de casos en los que el sujeto activo realizó los actos violentos que ocasionaron las lesiones de índole psicológicas, y por ende produciendo el archivo de la investigación en sede fiscal. De acuerdo a la fuentes documentales obtenidas, dicha problemática se planteó en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, que produjo el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema estableció pautas para la calificación del delito en estudio, y su vinculación con la valoración pericial de las mismas, y el instrumento esencial al que debe acudir para su determinación. Así tenemos que en la Resolución N°04 del Expediente N° 0029-2019-0-2601-JR-PE-0, se hace alusión en su

fundamento quinto que *“el informe psicológico elaborado por la psicóloga del Centro de Emergencia Mujer, que en sus conclusiones refiere que la mujer bajo evaluación tiene signos de afectación emocional, evidenciando indicadores emocionales, cognitivos y conductuales consecuentes a hechos de violencia familiar; haciéndose vital indicar que los insultos proferidos el día 08 de noviembre de 2017, son parte de la secuela de otros hechos violento recurrentes desde hace seis meses atrás, debido a que la víctima comenzó a trabajar, como lo detalla dicho informe”*.

Podemos decir entonces que identificar la valoración de los peritajes psicológicos que hace un juez es de suma importancia, ya que a través de él los interesados podrán saber qué tipo de calificación están consignando los encargados de realizar el peritaje psicológico a los asuntos judiciales por violencia familiar, para finalmente dictar la sentencia correspondiente, ya sea a favor del denunciante o desestimando la denuncia, como en el caso mencionado en el que dicho informe sirvió para que el magistrado dispusiera el enjuiciamiento penal del acusado. Asimismo como dice la autora Padilla (2018) la fiabilidad y científicidad del perfil psicológico del imputado concluidos por el forense, configura en gran medida un instrumento probatorio de carácter suficiente y coadyuvante para el juzgador que, aplicando las máximas de su experiencia, sana crítica y razonabilidad jurídica estiman los alcances condenatorios dentro de la sentencia (p.78).

Por otro lado, de acuerdo a la ley N° 30364, la determinación de la lesión psicológica se lleva a cabo en base a una valoración, dado mediante un instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial. Para que un magistrado pueda consignar la imposición de la pena a los implicados por los casos de violencia familiar, este tiene que pasar por todo un proceso, donde a través de las investigaciones se pueda determinar si existe culpabilidad, en base a los hechos y consecuencias que genere la acción cuestionada, para finalmente tomar una decisión en el fallo de la sentencia a emitir. Así tenemos por ejemplo que en la Resolución N°2 del Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, el magistrado decide sobreseer el proceso penal en contra del acusado puesto que como se

vislumbra del fundamento noveno, las presuntas agresiones verbales estimadas como maltratos psicológicos no configuraban como delito de lesiones leves por violencia familiar, debido a que no se indicó en la acusación ni se ofrecieron elementos de convicción que determinasen dichas agresiones, que, si bien procedieron de un integrante del grupo familiar hacia otro dentro del seno familiar, no se realizaron dentro del contexto de una relación asimétrica de poder, además del hecho de que ambos se encuentran separados desde hace dos años. Caso que concuerda con lo que sostiene el autor Reyna (2018) quien en su estudio de posgrado concluye que los operadores de derecho llevan a cabo una valoración de la prueba pericial como una prueba original, pero que dicho examen pericial aplicado a las víctimas no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual se suscitan dos escenarios: archivar la denuncia o subsumir la acción agresiva en el delito antes mencionado, el mismo que encuentra su regulación en el artículo. En base a lo expuesto, y concordando con lo señalado por los autores Castellano & Molina (2004), en los casos de violencia familiar todo trabajo médico-forense con mujeres queda incompleto si no se evalúa psicológicamente al agresor; pues contar solo con la pericia Psicológica de la parte agraviada no es del todo confiables, restándole efectividad y certeza; es decir, el magistrado debería llevar a cabo una eficiente valoración también del peritaje psicológico del acusado, y con ello acreditará de forma correcta y certera la responsabilidad o no del acusado en los casos de Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar. Esto guarda relación con lo señalado en la Casación 246-2015-CUSCO, cuyo fundamento quinto dice lo siguiente: *“El juez frente al dictamen pericial tiene amplias facultades para su apreciación, (...) la finalidad del informe es ilustrarlo respecto de las cuestiones técnicas de las que por su calidad de abogado desconoce”*.

Un caso que demuestra que aún en la práctica jurisdiccional no se está llevando a cabo una correcta valoración de la prueba pericial psicológica, es la Resolución N° 2140-2017-Huancavelica en la que los magistrados de la Sala Permanente deciden que no había nulidad en una sentencia absolutoria alegando que: *“Las conclusiones del informe pericial, en sí*

mismas, no constituyen fundamento para determinar una condena, puesto que el derecho penal de autor se halla proscrito en la legislación nacional” y “ el perfil descrito es importante, pero no suficiente para determinar un vínculo causal con la conducta homicida que se pretende atribuir a Zárate Ramírez”

El magistrado para emitir su juicio no puede atenerse a uno solo de los elementos de prueba que tiene a la vista, en este caso solo la pericia psicológica de la víctima, sino que tendrá que considerar el conjunto de probanzas, entre los cuales está el dictamen médico pericial del acusado.

Objetivo Específico 5: Conocer la opinión de los especialistas en Derecho penal y procesal penal con respecto al tema de investigación.

Tabla 8:

Resultados de la pregunta Nro. 1: Tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar

Pregunta N° 1	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?
Entrevistado 1	En primer lugar el tratamiento psicológico siempre es adecuado; pero, si bien como fiscal yo me dedico analizar la parte psicológica de la agraviada y no del acusado, siempre se observa que ante el equipo multidisciplinario que es el Poder Judicial tiene que evaluarse ambas partes (tanto agraviado como imputado) y definitivamente tiene que realizarse por el personal adecuado como psicólogos, psiquiatras; sin embargo a nivel del Poder Judicial el equipo multidisciplinario no es el adecuado.
Entrevistado 2	NO es el adecuado, porque a mi criterio personal requiere una mayor especialización para determinar qué grado de la afectación psicológica de la agraviada o agraviado configuraría este tipo penal; ya que he podido advertir de que esto no ha sido profundizado; es más a veces una pequeña ofensa es considerada ya un delito y por ende activa el aparato estatal cuando no lo merece; es por eso que al llegar a la etapa de juicio oral se le absuelve al acusado por ser atípica la conducta; más aún si tenemos en cuenta que en el derecho penal tiene como uno de sus principios pilares la fragmentariedad.
Entrevistado 3	El art. 121, 3 prevé entre los supuestos de lesión grave el “daño a la salud mental” con una pena de no menor de 4 ni menor de 8. En el supuesto de lesiones graves psicológicas por violencia familiar la pena es no menor de 6 ni mayor de 12 años. No la considero adecuada en tanto que, en primer lugar equipara a la violencia física a la mental; en segundo lugar, establece penalidad alta por el delito de violencia psicológica en contexto de violencia familiar es menor de 6 ni mayor de 12 años frente a la lesión grave; y en tercer lugar, en dichos casos puede tener una pena mayor que otros casos de lesión física.
	Si es el adecuado porque debió existir un tipo penal que individualizara esa conducta que consiste en la acción u

Entrevistado 4	omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, o humillándola, avergonzándola, insultarla, estigmatizarla, precisando que conductas lo consideran delito psicológico; antes no se precisaba.
Entrevistado 5	Si es el adecuado porque el Estado a tipificado como delitos estos comportamientos como parte de la prevención general del control social que ejerce el Estado,
Entrevistado 6	En la norma está bien, el problema es el procedimiento para determinar el daño psíquico por cuanto entre la primera y segunda evaluación psicológica que establece indicadores para evaluación de daños psíquico deben pasar 6 meses, perjudicando el proceso penal y con ello una investigación célere y eficaz.
Entrevistado 7	No del todo, si bien hoy en día los peritos especializados en el área de psicología pueden determinar si una persona presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual; sin embargo, hasta la fecha no se puede determinar el nivel de daño psíquico por cuanto no hay especialistas al respecto
Entrevistado 8	No, porque el delito no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, Entonces estaríamos frente a un bien jurídico pluriofensivo.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9:

Resultados de la pregunta Nro. 2: Modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal

Pregunta N° 2	¿Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?
Entrevistado 1	Esta modificatoria si bien es importante; sin embargo, se ha realizado a la PREPO (apuro) sin darse cuenta que lo que se necesita realmente es tener el personal capacitado para poder determinar el tipo de lesiones; ya que es muy fácil imponer una ley que se cumpla al día siguiente (ponerla en vigencia), empero tiene que haber personal adecuado para determinar el tipo de lesiones (leve, moderado y grave) por lo tanto se necesita que los

	<p>psicólogos estén totalmente capacitados. Por ejemplo en el distrito de la libertad donde laboro como fiscal, teníamos muchos problemas respecto a la determinación del daño psicológico, es decir si la lesión era leve, moderado o grave; ya que eso respondía a un plan piloto que se hizo en Lima, siendo ellos los que lanzaron dicho plan no contando hasta la fecha con el personal idóneo; siendo entonces que en el Instituto de Medicina Legal no se puede determinar el tipo de daño porque no existe el personal capacitado; por lo tanto esta modificatoria si bien ha sido dada con todos los protocolos primero tendría que haberse hecho un estudio de consenso, estudio real, capacitación del personal adecuado respondiendo con ello a un estudio sociológico debiendo tomar en consideración el estadio social.</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Considero que es insuficiente ya que debería existir un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal. Es más he podido advertir que incluso algunas pericias psicológicas solo cuentan con una sola entrevista a la víctima y concluyen que tienen daño psicológico cuando es imposible determinarlo con una sola sesión; es más hasta he podido advertir que en dichas pericias solo toman indicador su sola manifestación para emitir sus conclusiones; por lo que considero que debería haber un mayor estudio especializado sobre este tema así como la elaboración de las pericias psicológicas.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Considero que no es adecuada porque incorpora un tipo penal cuya gravedad dependerá de un informe pericial oficial. Sin embargo, en la División médico legal no existen psicólogos criminales especializados en violencia contra la mujer ni violencia familiar, sino psicólogos clínicos que carecen del conocimiento, entrenamiento, técnicas y experiencias en este tipo de supuestos. De otro lado, la formulación se convierte en prueba tasada por psicólogos que no tienen la idoneidad para la opinión especializada.</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>En la misma línea que la respuesta anterior si la considero adecuada porque precisa de manera puntual los efectos de la violencia y como estos se deben individualizar conforme al quantum del daño producido.</p>

	También es acotado precisar cómo se determina la afectación dando posibilidad que no solo sea la entidad pública sino también la privada. Libertad de prueba.
Entrevistado 5	No, porque los niveles solo deben estar acreditados con pericias psicológicas y no se debe abrir la posibilidad a los informes de otras instituciones que no tienen la experiencia para estos casos.
Entrevistado 6	Si lo considero adecuada por cuanto las afectaciones psicológicas causadas en un contexto de violencia familiar deben cuantificarse y según el grado de afectación debe ser el reproche penal, ahora esa afectación no solo debe realizarse a través de una pericia oficial institucional sino también por otras entidades especializadas
Entrevistado 7	No, porque conforme lo referido en la pregunta anterior, al no existir peritos especializados y el tratamiento respectivo no se puede determinar el nivel de daño psíquico que sufre la persona, esto es si es leve, moderado o grave, conforme lo prevé la norma.
Entrevistado 8	No, debido a que la "orientación sexual" e "identidad de género" se deben analizar a la protección penal frente a un delito o un acto discriminatorio más no en el delito de violencia de género.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10:

Resultados de la pregunta Nro. 3: Peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar

Pregunta N° 3	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?
Entrevistado 1	Considero que si es necesario que se tendría que hacer en primer lugar lo que no se hace lamentablemente el estudio del perfil psicológico o perfil psiquiátrico del acusado para una buena investigación antes que la agraviada; ya que en base a ello tendríamos una acusación más sólida de manera directa.

	<p>Repregunta: ¿Considera usted entonces que sería un factor contributivo para poder llegar a configurar el delito de lesión psicológica por Violencia Familiar?</p> <p>Claro que SI, ya que sería para corroboración del delito cometido, siendo esencial la pericia psicológica del acusado para poder establecer si el delito se ha cometido o no; puesto que uno puede cometer un delito de manera culposa pero no se puede hablar de esta manera en delitos de lesión psicológica; es por ello que este tipo de investigación en contra del acusado se debe realizar la pericia psicológica para efectos de corroboración de los hechos que plasma la agraviada y así poder determinar, concatenar, corroborar y concluir que esta persona es proclive en la realización de estos delitos.</p> <p>Repregunta: ¿Considera usted que al realizar y con ello valorarse la pericia psicológica del imputado disminuiría estos procesos de lesión psicológica por violencia familiar y con ello no conllevar a otra etapa siguiente (etapa intermedia y etapa de juicio oral) culminando la misma con sentencia condenatoria; tomando en cuenta que la pericia sería considerada como medio probatorio contributivo para la comisión de éstos delitos?</p> <p>Claro que sí, ya que lo ideal es llegar a una correcta conclusión y hacer una acusación o abstenerse de hacerla; sin embargo al vivir en una sociedad machista en la cual todo es considerado como delito o lo convertimos en delito existe una mala costumbre de realizar una denuncia ya que no tenemos una cultura de denuncia, siendo que lo ideal sería que se realice el perfil psicológico del imputado y allí termine el proceso; pero lamentablemente el Perú al ser un país tercermundista no se puede, en comparación a otros países desarrollados en donde se puede determinar con mayor rapidez y mayor celeridad si es que estamos ante la presencia realmente de un agresor que es proclive en cometer este tipo de delitos.</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Considero que si debería ser necesaria la realización de la pericia psicológica del acusado para el esclarecimiento de los hechos; siempre y cuando exista voluntad del imputado a practicárselo ya que no</p>

se le puede obligar. Esta pericia psicológica del acusado podría coadyuvar a cualquiera de las tesis de las partes sea del ministerio público o acusado. En el primer caso a corroborar la incriminación realizada por la agraviada y en el segundo a desvirtuarla. En algunos casos he podido advertir que los juzgados para condenar utilizan únicamente la declaración de la agraviada con su pericia psicológica; pero en una ocasión en esta corte un abogado particular en un juicio oral del delito de actos contra el pudor mostró al juez una recopilación de pericias psicológicas de diferentes procesos en la que tenían como similitud las mismas técnicas y conclusiones (solo cambiaban los datos personales y el relato); por lo que logró la duda en el juzgador que le sirvió para absolver a su patrocinado y con ello desacreditar las pericias psicológicas que se venían emitiendo en el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad.

Repregunta: Al considerar usted de suma importancia la pericia psicológica que se debería realizar al acusado ¿Considera usted que sería un factor contributivo para poder llegar a configurar el delito de lesión psicológica por Violencia Familiar?

Sí; por cuanto en el caso hipotético de que en las conclusiones de su pericia psicológica practicada concluyera que tiene rasgos agresivos permanentes u otros respecto de su personalidad serviría como un dato corroborativo a lo manifestado por la agraviada. En otros supuestos en el que se concluyera que no presenta rasgos de alteración de su personalidad serviría como medio de prueba para desvirtuar su imputación.

Repregunta: ¿Considera usted que al realizar y con ello valorarse la pericia psicológica del imputado disminuiría estos procesos de lesión psicológica por violencia familiar y con ello no conllevar a otra etapa siguiente (etapa intermedia y etapa de juicio oral) culminando la misma con sentencia condenatoria; tomando en cuenta que la pericia sería considerada como medio probatorio contributivo para la comisión de éstos delitos?

Claro que Sí; porque contaríamos en el acervo probatorio un medio de prueba que serviría para el

	esclarecimiento de los hechos y con ello acreditar o desvirtuar la responsabilidad de la persona que viene siendo sometida en un proceso penal; precisando que esto se hará siempre y cuando éste tenga la voluntad de realizárselo por cuanto no se puede realizar sin su consentimiento.
Entrevistado 3	Sí para determinar “indicios” como agresividad, falta de control de impulsos y tipo de personalidad.
Entrevistado 4	No creo que solo sea para eso, el peritaje también lo utilizaría para ver el perfil psicológico que en caso de ser abogado del imputado me podría llevar a demostrar que no tiene una conducta agresiva y no es el autor de violencia psicológica. Sirve para ambas teorías. Esto significa que puede ser utilizado para ambas defensas (imputado-victima) según quien sea el defendido.
Entrevistado 5	No es fundamental, porque es un elemento de prueba adicional que lo único que acredita es el perfil psicológico del acusado, mas no acredita la lesión psicológica propiamente dicha.
Entrevistado 6	Si sería necesario, pero no fundamental ya que en primer lugar es una pericia que sería voluntaria y no obligatoria, ahora lo que es necesario conocer es el menoscabo que sufrió la víctima en su personalidad y la pericia psicológica del imputado permitiría justificar o desvirtuar su participación en los hechos, por lo que en mi opinión no sería necesariamente fundamental, pero si relevante conseguir la misma.
Entrevistado 7	Es fundamental en determinados casos que el acusado pase por evaluación psicológica, pero a efectos de determinar su nivel de personalidad, más no para acreditar la realización de este delito, puesto que lo que se pretende acreditar es la realización o no en la víctima.
Entrevistado 8	Si, sería fundamental la prueba pericial psicológica en el acusado, pues través de esta valoración se recogen todos los efectos psicopatológicos y psicosociales producidos por los tipos que componen la violencia de género (agresor - agredido). Además, la pericia consiste en hacer visible el proceso de violencia y el riesgo de su aparente invisibilidad, así como los graves efectos en la salud de las víctimas

Fuente: Elaboración propi

Tabla 11:

Resultados de la pregunta Nro. 4: Valoración del peritaje psicológico del acusado

Pregunta N° 4	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?
Entrevistado 1	Considero que se debería valorar de esa manera la pericia psicológica del acusado; pero lamentablemente no se valora así de manera proporcional; ya que se hace en base a las situaciones mas no en base a las realidades; toda vez que, lamentablemente estamos en un país machista no debiendo ser así. En mi caso, si bien como fiscal al ser defensora de la legalidad no debería ser parcial; sin embargo como fiscal trabajo a favor de la agraviada.
Entrevistado 2	Considero que si se hace en base a los criterios señalados; porque son criterios que utilizan los jueces para emitir su decisión.
Entrevistado 3	Creo que en algunos casos no los empelan, pero deberían puesto que son estos criterios los que permiten llevar a cabo la evaluación de los casos en concreto.
Entrevistado 4	Creo que si debe utilizarse esos valores ya que debe existir una integración del conocimiento, no solo las tablas y test psicológicos por cuanto el ser humano es un conjunto de VIVENCIAS y hechos que se realizan durante un desarrollo psicológico. No hay que demostrar mucho para llegar a la verdad.
Entrevistado 5	Si se utilizan esos criterios porque permite evaluar casos concretos teniendo en cuenta casos ya resueltos, debido a la lógica se debe respetar el protocolo de la pericia psicológica, así como la interpretación de los resultados.
Entrevistado 6	Considero que si ya que el profesional psicólogo, recoge objetivamente los datos que el mismo imputado proporciona y los evalúa, ahora este relato psicológico debe contrastarse con la realidad y con la lógica, ya que el imputado en su estrategia de defensa puede plantear situaciones inverosímiles o ilógicas
Entrevistado	Las pericias psicológicas lo realizan el área del instituto de Medicina Legal que según tenemos conocimiento se

7	basan en sus protocolos.
Entrevistado 8	Lamentablemente no se valora teniendo en cuenta dichos criterios; aun cuando deberían utilizarse en cada uno de los casos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12:

Resultados de la pregunta Nro. 5: Requisitos exigidos por ley para el peritaje psicológico del acusado

Pregunta Nº 5	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley. Si su respuesta es afirmativa, detállelos?
Entrevistado 1	Esta pregunta es muy interesante y bastante difícil de contestar, ya que como fiscal y defensora de la legalidad, me encantaría llegar a una verdad absoluta siendo la misma difícil; sin embargo, como fiscal represento a la parte agraviada, pero también he tenido que investigar al acusado y en muchas ocasiones he tenido que dar un paso al costado ya que no reunían los requisitos esenciales para poder ser solida una acusación. Entonces no podría decir si es o no correcta la manera de cómo se realiza el peritaje psicológico del acusado la misma que mi persona observa desde otro escenario.
Entrevistado 2	Considero que Si cumple los estándares mínimos consignados en el artículo 178 del código procesal penal.
Entrevistado 3	La pregunta es genérica. Hasta donde he visto cumplen con los requisitos establecidos en el art. 178. Sin embargo, creo que deben acompañar también los dibujos o evidencias de la aplicación de los tests.
Entrevistado 4	Creo que no hay mucho subjetivismo y parcialización de parte del perito de parte de la fiscalía; ya que siento que repiten como un cliché los diversos exámenes y como representan al Ministerio Público su conclusión es desfavorable al imputado, son pocos los Dictámenes objetivos. Por eso debe existir otro Dictamen de Parte para con el debate surja la objetividad.
Entrevistado	Si es un peritaje tiene que cumplir con el protocolo como relato, historia familiar, interpretación de indicadores y resultados, diagnóstico y conclusión y

5	recomendaciones
Entrevistado 6	Si por cuanto recoge lo siguiente: El artículo 178 establece: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo, d) La motivación o fundamentación del examen técnico e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen (Técnicas de la Figura Humana, Test del Árbol, Mackover). f) Las conclusiones y g) La fecha, sello y firma. Por lo que si verificamos que se cumplen los exigidos por ley.
Entrevistado 7	Es una pregunta subjetiva, tenemos conocimiento que como ya se respondió en la pregunta anterior se basan en sus protocolos.
Entrevistado 8	Lo que he podido observar en mis años de experiencia es que en su mayoría las pericias cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178° del código procesal penal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13:

Resultados de la pregunta Nro. 6: Criterios para valorar el peritaje psicológico del acusado y emitir una sentencia condenatoria

Pregunta N° 6	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?
Entrevistado 1	El criterio básico para poder valorar el peritaje psicológico del acusado y poder llegar a una sólida acusación sería el ámbito familiar, social en el que se ha desarrollado el acusado; es decir en qué tipo de ambiente se ha desarrollado en vida desde aspectos de su niñez, adolescencia, juventud, adultez y bajo que normas y valores tiene.

Entrevistado 2	La verisimilitud y la coherencia de su relato; para con ello comprobar su versión.
Entrevistado 3	Se debería tener en cuenta el entorno social y familiar que rodea al acusado, la coherencia de su manifestación, las máximas de la experiencia y la lógica.
Entrevistado 4	Su grado de violencia que se ha podido detectar y que permite corroborar para la consumación es un desarrollo de su personalidad violenta y existe una expresión material constituida en los actos de violencia psicológica que justamente son su personalidad, ya que no hay que olvidar que generalmente los violentos son resultado de una violencia contra ellos durante el desarrollo de su vida psicológica
Entrevistado 5	No he sentenciado, pero si fuera el caso tendría en cuenta el diagnostico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedades de la OMS
Entrevistado 6	Se tendría que analizar qué tipo de personalidad tiene el agente por un lado y si lo que relato en su evaluación psicológica corresponden a hechos que guardan verosimilitud, para ello el Juez deberá atender criterios de las máximas de la experiencia y la lógica, ya que le permitirá analizar la evaluación psicológica de manera objetiva.
Entrevistado 7	Eso no podría responder porque no soy perito en el área de psicología, por eso cada uno realiza sus funciones respectivas.
Entrevistado 8	Se debería tener en cuenta la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14

Resultados de la pregunta Nro. 7: Casos de delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar concluidos

Pregunta N° 7	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?
Entrevistado 1	La mayoría han llegado con sentencia condenatoria - conclusión anticipada es decir con aceptación de cargos estando sujeto a reglas de conducta. Así mismo refiero

	que en mi carga laboral solo me he basado en las pericias psicológicas de la parte agraviada siendo un medio probatorio esencial en estos delitos
Entrevistado 2	No puedo determinar la cantidad exacta; pero la mayoría finalizan con sentencia condenatoria
Entrevistado 3	Como abogado, solo un 40% de mis casos han concluido con una sentencia condenatoria.
Entrevistado 4	Solo tuve uno por violencia y se le condenó con pena efectiva; yo lo defendí cuando estaba condenado solo para la ejecución de sentencia.
Entrevistado 5	No tengo datos.
Entrevistado 6	En mi Despacho no he tenido casos de Lesiones Psicológicas puras sino con Lesiones Físicas, pero aún no se han expedido sentencias por la carga procesal, ya que las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana y el suscrito pertenecía a un despacho de Investigación.
Entrevistado 7	Hasta la fecha todos los casos que se han llevado a juicio han terminado en sentencias condenatorias, ya que los mismos acusados se someten a conclusiones anticipadas.
Entrevistado 8	No he tenido casos de Lesiones Psicológicas sino de Lesiones Físicas, pues las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15

Resultados de la pregunta Nro. 8: Fundamentos jurídicos de una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar

Pregunta N° 8	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.
----------------------	--

<p>Entrevistado 1</p>	<p>Los fundamentos jurídicos más importantes serian tomados de la acusación que fiscalía presenta para con ello emitir sentencia, siendo entonces lo primordial el DL 1323, artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B y el artículo 108 B referente a Violencia Familiar. Además artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.</p> <p>Repregunta: de acuerdo a lo dicho ¿toma en cuenta el juez para sentenciar solamente estos articulo? Y con respecto a la pericia psicológica del acusado ¿es valorada o no por el juez?</p> <p>Así es, toma en cuenta estos artículos antes mencionados los mismos que señala fiscalía, valorando solamente la pericia psicológica de la agraviada.</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>La declaración de la víctima haya sido espontánea, coherente y verosímil.</p> <p>La sindicación haya sido corroborada con otros medios de prueba como testigos o pericias.</p> <p>La falta de verosimilitud de la declaración del acusado y en algunos casos el hecho de no declarar en juicio; dejando que solo se rijan por los medios de prueba actuados por el ministerio publico tratando solamente de cuestionarlos</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Se debe tener en cuenta el artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B, artículo 108 B referente a Violencia Familiar; y el artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal;</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>Que exista un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, está basado en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 el protocolo debe ser fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica. Sumado a ello debe establecerse que maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psicológica o sexual) y tercero nexos causal entre la situación de violencia y el daño psicológico.</p>
<p>Entrevistado 5</p>	<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem)</p> <p>Constitución Política- art 7</p> <p>Ley 30364: reglamento 009-2019</p> <p>Código Penal: art 121,122 y 124</p> <p>Código Procesal Penal</p>

<p>Entrevistado 6</p>	<p>De las sentencias revisadas consideran la afectación psicológica que sufrió la agraviada y esto se corrobora con la declaración testimonial, y la Pericia Psicológica en donde el personal psicólogo recoge el relato de la agravia y evalúa su afectación personal, siendo que esto es actuado en Juicio con el órgano de Prueba (perito Psicólogo) además de testimonio de familiares o PNP que presenciaron los hechos. Entonces el juez debe buscar en una sentencia condenatoria la relación de la conducta del agente con el daño psicológico que le ha producido a la agraviada</p>
<p>Entrevistado 7</p>	<p>El juez se basa en los documentos y pericias actuados en juicios, sobre todo que se acredita con la respectiva pericia psicológica que la agraviada si fue víctima de maltrato psicológico y pues se condice con lo previsto en el artículo 122-B del Código Penal.</p>
<p>Entrevistado 8</p>	<p>En los artículos pertinentes del código penal y procesal penal, y en la pericia psicológica de ambas partes.</p>

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al quinto resultado, tenemos que un grupo de especialistas han coincidido en sus opiniones mientras que otros han diferido, teniendo así que ante la **primera pregunta** el primer, cuarto y quinto entrevistado coincidieron en que el tratamiento legal es adecuado porque se ha logrado tipificar estas conductas con la finalidad de controlar y prevenir las acciones tendientes a violentar derechos; asimismo el segundo y octavo entrevistado coinciden en que no es el adecuado porque se, equipara la violencia física con la mental; y para lograr determinar el grado de afectación se requieren personal netamente especializado en el tema. Ello guarda relación con lo señalado por las autoras autoras Sánchez & Velásquez (2017) para quienes la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30364, solamente logró adecuar el artículo 122° de nuestra codificación penal, adecuación que habría ocasionado que los operadores de derecho se abstengan de llevar a cabo investigaciones por el delito en cuestión reguladas en los artículos 121° B y 122°, pues optan por encajar estas denuncias en el delito de agresiones en contra de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, pues éste sí puede acreditarse (p. 213).

Por otro lado el sexto entrevistado refiere que la norma está bien, el problema es el procedimiento para determinar el daño psíquico por cuanto entre la primera y segunda evaluación psicológica que establece indicadores para evaluación de daños psíquico deben pasar 6 meses, perjudicando el proceso penal; el séptimo entrevistado considera que no es adecuado del todo, pues hasta la fecha no se puede determinar el nivel de daño psíquico por cuanto no hay reales especialistas al respecto; y finalmente el octavo entrevistado refiere que no la considera adecuada por cuanto delito no solo comprende a la integridad física y salud, sino también la dignidad del ser humano y del núcleo familiar, siendo éste un instituto natural y fundamental de la sociedad, entonces estaríamos frente a un bien jurídico pluriofensivo.

Ante la **segunda pregunta**, tenemos que el cuarto y sexto entrevistado coinciden en que la modificatoria ha sido adecuada, pues ha precisado los efectos de los actos de violencia, ha determinado la forma en la que se cuantifica el grado de afectación, la misma que pueda hacerla posibilidad que no solo sea la entidad pública sino otras; mientras que para el primer, tercer y séptimo entrevistado no es adecuada por cuanto no se cuenta con peritos especializados en esta clase de delitos, que sean aptos determinar el grado de afectación. Por otro lado, para el segundo entrevistado es insuficiente, pues debería existir un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal, para el quinto entrevistado no es adecuado por cuanto los niveles solo deben estar acreditados con pericias psicológicas y no se debe abrir la posibilidad a los informes de otras instituciones que no tienen la experiencia para estos casos; y para el octavo entrevistado no es adecuado debido a que la “orientación sexual” e “identidad de género” se deben analizar a la protección penal frente a un delito o un acto discriminatorio más no en el delito de violencia de género. Este resultado guarda coherencia con lo referido por el autor Huamán (2019)

que si bien es cierto, el reciente diseño del sistema acusatorio penal, que se ha venido aplicando progresivamente en nuestro país, va encaminado a garantizar un sistema justo e idóneo, impartido por operadores de justicia calificados; ello no se ha venido logrando, pues la prueba pericial es una actividad compleja, siendo que a menudo el perito no comunica al juez, en los términos más rigurosos y claros posible el informe que emite o no se cuenta con personal especializado en la materia que pueda brindar fiabilidad al magistrado. (p.60).

Ante la **tercera pregunta** tenemos que el primer, segundo, cuarto y octavo entrevistado coinciden en que es fundamental para lograr tener un perfil psicológico del acusado y con ello poder esclarecer los hechos; esto es justificar o desvirtuar su participación en los hechos, y emitir una sentencia justa, sea condenatoria o absolutoria. Este resultado guarda coherencia con lo referido por los autores Castellano & Molina (2004), quienes señalan que en los casos de violencia familiar todo trabajo médico-forense con mujeres queda incompleto si no se evalúa psicológicamente al agresor; pues contar solo con la pericia Psicológica de la parte agraviada no es del todo confiables, restándole efectividad y certeza. Por otro lado para el tercer entrevistado si es fundamental para determinar “indicios” como agresividad, falta de control de impulsos y tipo de personalidad; para el quinto entrevistado no es fundamental, porque es un elemento de prueba adicional que lo único que acredita es el perfil psicológico del acusado, mas no acredita la lesión psicológica propiamente dicha; y finalmente para el séptimo entrevistado es fundamental en ciertos casos que el acusado pase por evaluación psicológica pero a efectos de determinar su nivel de personalidad, más no para acreditar la realización de este delito. No obstante, si bien la mayoría coincide en que se debe aplicar una pericia psicológica al acusado, pues es la persona que está siendo procesada, en la realidad como se trata de un delito con una pena mínima, la mayoría de abogados no revisten de mucha importancia al caso. Este es coherente con la conclusión a la que arriban las autoras Sánchez & Velásquez (2017) cuando señalan que consideran la prueba pericial psicológica importante para determinar el daño psíquico, siempre que se tenga un método

estandarizado mediante cual se puede determinar de manera objetiva la culpabilidad o inocencia del acusado.

Ante la **cuarta pregunta** tenemos que el segundo, quinto y sexto entrevistado coinciden en que sí se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia; pues son los que permiten al juez llevar a cabo la evaluación de cada caso en concreto; mientras que el primer, segundo y octavo entrevistado coinciden en que debería valorarse los peritajes de esa forma pero que en la realidad no se hace así. Por otro lado el cuarto entrevistado refiere que debe utilizarse esos valores ya que debe existir una integración del conocimiento, no solo las tablas y test psicológicos por cuanto el ser humano es un conjunto de vivencias y hechos que se realizan durante un desarrollo psicológico; y el séptimo entrevistado señala que las pericias psicológicas lo realizan el área del instituto de Medicina Legal que según tenemos conocimiento se basan en sus protocolos.

Este resultado es coherente con lo referido por la autora Padilla (2018), quien en su trabajo de investigación concluye que la fiabilidad y científicidad del perfil psicológico del imputado concluidos por el forense, configura en gran medida un instrumento probatorio de carácter suficiente y coadyuvante para el juzgador que, aplicando las máximas de su experiencia, sana crítica y razonabilidad jurídica estiman los alcances condenatorios dentro de la sentencia. Ello, determinado en primer orden a la contrastación que realiza la víctima al momento de sindicar de manera uniforme al sujeto agresor y consecuentemente validado por la existencia de pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias psiquiátricas, psicológicas, médico-legales. (p.139).

Ante la **quinta pregunta** tenemos que el segundo, sexto, quinto y octavo entrevistado coincidieron en que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es lo establecido en el artículo 178° del código procesal penal.

Por otro lado, el primer entrevistado refiere que no podría esclarecer su respuesta pues observa los hechos desde otro escenario; el tercer entrevistado considera que si bien cumplen con los requisitos, deberían

anexarse también los dibujos o evidencias de la aplicación de los test. Este resultado es coherente con lo referido en el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, en el que establece que la “Guía para Determinar el Daño Psíquico”, contiene pautas o reglas que el especialista en psicología o psiquiatría tiene que seguir para lograr determinar los grados del daño psíquico y puede orientarlo. Según la citada guía se debe tener en cuenta “un cuadro psicopatológico conformado como síndrome; tener suficiente jerarquía para causar lesión; acreditar un nexo causal con un agente traumático determinado por el hecho punible; ser crónico o jurídicamente consolidado (Fundamento 27); asimismo el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30364 señala que son el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados quienes pueden emitir certificados o informes e cuanto al estado de la salud mental de la víctima, constituyéndose en medios que logren probar los actos de violencia a los que fueron sometidos; asimismo los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados, están autorizados también para la emisión de informes psicológicos, los mismos que tienen valor probatorio en los procesos por violencia y logran acreditar el delito.

El cuarto entrevistado señala que el perito de parte de la fiscalía repite como un cliché los diversos exámenes y como representan al Ministerio Público la conclusión es desfavorable al imputado, son pocos los dictámenes objetivos, por eso debe existir otro dictamen de parte para con el debate surja la objetividad; y finalmente el séptimo entrevistado refiere que se basan en los protocolos del Instituto de Medicina Legal. Este resultado coincide con lo referido por las autoras Sánchez & Velásquez (2017) quienes señalan que el ajuste y reflejo de las construcciones profesionales forense presentados al magistrado competente carecen de criterio unificado traslativo obligado a ejercicio psicométrico peritado, es realizado en la actualidad de forma tempestuosa, inconsistente, poco precisa lo cual impide que el Juez en uso de sus capacidades funcionales admita el documento como prueba influyente para fundar una sentencia condenatoria

contrastable al principio de legalidad, debido proceso, imparcialidad en el ámbito procesal penal.

Ante la **sexta pregunta** tenemos que el primer y tercer entrevistado coincidieron en que debería tenerse en cuenta el ámbito y entorno familiar del acusado; mientras que para el segundo, sexto y octavo entrevistado debería tener en cuenta la verisimilitud y la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica. Por otro lado, el cuarto entrevistado señala que debería tener en cuenta el grado de violencia que se ha podido detectar y que permite corroborar; y el quinto entrevistado señala que se debe tener en cuenta el diagnóstico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedad de la OMS.

Este resultado coincide con lo que señala el autor Orna (2013), quien postula que para evaluar esta clase de delitos debe tener en cuenta distintos factores como los sociológicos, pues los rasgos patriarcales aún se mantienen constantes en los grupos familiares, pese a que ello es totalmente contrario al concepto de igualdad, haciendo uso y abuso del poder sobre la mujer, desvalorizándola ante los miembros de la familia y sociedad, impidiéndole generar valores y principios (p.22); y los psicológicos, pues se ha planteado en la psicología dos respuestas genéricas: (a) que la agresividad es innata; y (b) que la agresividad es una acción aprendida. (2013, p.24). Asimismo este resultado guarda coherencia con lo que postula la teoría de la psicopatología, la misma que hace alusión a las perturbaciones de la personalidad, como son la esquizofrenia, paranoia, histerismo, desviaciones sexuales, etc. (Casafranca, 2018, p 20-22), y ayudará a determinar mediante el peritaje psicológico las perturbaciones que padezcan los acusados de cometer lesiones psicológicas.

Ante la **séptima pregunta**, tenemos que el primer, segundo y séptimo entrevistado coincidieron en que la mayoría de sus casos han concluido con una sentencia condenatoria; mientras que el sexto y octavo entrevistado coincidieron en que no han tenido casos de Lesiones Psicológicas sino de Lesiones Físicas, pues las lesiones psicológicas fueron distribuidas a los despachos de Decisión Temprana. Por otro lado, el tercer entrevistado

señala que solo un 40% de sus casos han concluido con una sentencia condenatoria; el quinto entrevistado que solo tuvo un caso por violencia y se le condenó con pena efectiva; y el quinto entrevistado refirió que no tiene datos al respecto.

Como se puede apreciar de este resultado, en cuanto a la práctica jurisdiccional podemos observar que si bien algunos operadores de derecho han podido llegar a emitir una sentencia condenatoria en este tipo de casos, sin embargo la realidad nos demuestra lo contrario, como bien lo señalan las autoras Sánchez & Velásquez (2017) quienes llegan a concluir en su investigación que las investigaciones por el delito de lesiones psicológicas resultan archivadas o sobreseídas, teniendo entre sus fundamentos de archivo los oficios circulares donde establecen la imposibilidad de emitir un pronunciamiento determinando los daños psíquicos en los agraviados debido a la falta de personal capacitado certificado en el Instituto de Medicina Legal.

Finalmente, ante la **octavo pregunta** el primer, segundo, tercer, quinto, séptimo y octavo entrevistado, coincidieron en que los fundamentos jurídicos más importantes son artículo 122° inciso B del Código Penal, artículo 124° B y el artículo 108° B referente a Violencia Familiar. Además, artículo 36° inciso 5°y 11° del Código Penal. Mientras que el cuarto entrevistado señala que los fundamentos jurídicos más importantes son el examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, que se base en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 el protocolo debe ser fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica; y el sexto entrevistado señala que debe tener en cuenta la afectación psicológica que sufrió la agraviada y esto se corrobora con la declaración testimonial, y la Pericia Psicológica en donde el psicólogo recoge el relato de la agravia y evalúa su afectación personal, siendo que esto es actuado en Juicio con el órgano de Prueba (perito Psicólogo) además de testimonio de familiares o PNP que presenciaron los hechos. Este resultado coincide con lo señalado en fundamento sexto del Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, en el que se establece que la protección penal a la salud psíquica encuentra su regulación en el inciso 1 del artículo 189° nuestra codificación penal, así

como en el inciso 2 del artículo 319° y en el artículo 321° del código sustantivo, al considerarse tortura cuando se causa sufrimiento grave de índole mental, siendo todos estos casos de afectación a la salud en el ámbito psíquico, salvo por la falta de uniformidad en la nomenclatura utilizada; sin embargo, la protección intensa a la salud psíquica se encuentra en los artículos 121°, 121°-B, 122° y 122°-B de la codificación penal. También coincide con el fundamento octavo en el que se señala que ante el reconocimiento de la importancia del ámbito psíquico de la salud, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, elaboró la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en Otros Casos de Violencia (en adelante, Guía para Determinar la Afectación Psicológica).

V. CONCLUSIONES

Primero: Con respecto al objetivo general, se ha llegado a la conclusión que la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide al operador de derecho acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar.

Segundo: Con respecto al primer objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que si bien con la Ley N° 30364 se brinda cierta protección a los derechos de la familia y sus integrantes contra los actos de violencia, ésta es deficiente, pues ha ocasionado anulaciones, retrasos y sobre todo vulneración de derechos y principios constitucionales, como los plazos establecidos para atender los casos de violencia familiar, que son totalmente opuestos a la realidad de nuestro país.

Tercero: Con respecto al segundo objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que el legislador separa el daño psíquico de la afectación psicológica, dejando claro que no existen escalas de afectación psicológica equiparables a los niveles de daño psíquico, aun cuando en el artículo 122°-B se establece dos modos de afectación psicológica, no habiéndose generado normativamente modalidad alguna de faltas por afectación psicológica.

Cuarto: Con respecto al tercer objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que el carácter de prueba plena del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, se encuentra delimitado por el artículo 124°B del Código Penal, pues en aquel se ha establecido la valoración pericial de un examen psicológico, en el que se expondrá la comisión psíquica y de personalidad de una persona implicada en la comisión de un hecho delictuoso.

Quinto: Con respecto al cuarto objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que existe jurisprudencia nacional en la que se ha analizado el tema de la razonabilidad de la valoración como elemento inherente, obligando al magistrado a observar en la valoración probatoria las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; más no se han encontrado diversidad de sentencias que condenen o absuelvan al acusado, teniendo como base su pericia psicológica.

Sexto: Con respecto al quinto objetivo específico, se ha llegado a la conclusión que los especialistas entrevistados en su mayoría han coincidido en que no consideran adecuado el tratamiento legal del delito de lesiones psicológicas y las diversas modificatorias que se han realizado a nuestra codificación penal en torno al tema. Asimismo coinciden en que no se cuenta con un personal verdaderamente capacitado que lleve a cabo las pericias psicológicas en esta clase de delitos, lo que dificulta la labor de los magistrados para configurar de manera correcta el delito.

VI. RECOMENDACIONES

En concordancia con lo hallado en la investigación, se recomienda lo siguiente:

1. Al Estado, llevar a cabo una política pública orientada a brindar constantes capacitaciones a los operadores de derecho para que logren tener una mejor comprensión en cuanto a la valoración de la prueba pericial en los delitos de lesiones psicológicas por Violencia Familiar y así emitir sentencias condenatorias o absolutorias correctamente motivadas.
2. Al Ministerio de Justicia, para que de forma permanente realice auditorías a quienes ejercen la actividad jurisdiccional, para así controlar y verificar la probidad y eficiencia de la misma, más aún en casos tan delicados como lo son los que atentan contra la salud emocional de las personas.
3. Al Ministerio de Justicia y Dirección de la Policía Nacional del Perú capacitar de forma constante al personal del Instituto de Medicina Legal vinculado, para que logren tener un mayor grado de certeza en sus peritajes psicológicos.
4. Se recomienda a los operadores de derecho, tener una mayor consideración y mostrar mayor importancia a la valoración de los peritajes psicológicos al momento de emitir un fallo de la sentencia en los casos violencia psicológica.

REFERENCIAS

- Alache, V (2017). Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo de Lima]. Repositorio Institucional UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Altamirano M (2014). El marco simbólico de la Ley de violencia familiar y sus modificaciones. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNT. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arriola, I. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima]. Repositorio Institucional PUCP. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5814/ARRIOLA_CESPEDES_INES_OBSTACULOS_ACCESO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrios, J (2016). Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal. [Tesis de posgrado, Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango de Guatemala]. Repositorio Institucional. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/05/42/Barrios-Juan.pdf>
- Berrones, J (2016): La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictada por el tribunal de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto 2014 – agosto-2015. [Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo del Ecuador]. Repositorio Institucional UNACH.

- [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1594/1/UNACH-FCP-
DER-2016-0016.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1594/1/UNACH-FCP-
DER-2016-0016.pdf)
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. (Edición undécima).
[https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-
juridicoelementalguillermocabanellas](https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-
juridicoelementalguillermocabanellas)
- Calderón, A (2017). El ABC del Derecho penal. (4° ed.). Lima: Editorial
San Marcos E.I.R.L.
- Castellano, M & Molina, A (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del
agresor: criterios de valoración del riesgo. Madrid-España.
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-
76062004000100002](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-
76062004000100002).
- Castilla, D. (2011). ¿En qué consiste un peritaje psicológico? Lima.
Perú.[http://diego.castilla.over-blog.es/article-en-que-consiste-peritaje-
psicologico-86237874.html](http://diego.castilla.over-blog.es/article-en-que-consiste-peritaje-
psicologico-86237874.html)
- Congreso de la República. (2015, 23 noviembre). Ley N° 30364 para
Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los
integrantes del Grupo Familiar”. Diario Oficial El Peruano.
[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-
sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-
sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/).
- Cuello, J (2015). La pericia psicológica como medio de prueba en el
proceso penal adversarial. [Tesis de posgrado, Universidad Autónoma
de Nuevo León de México]. Repositorio Institucional.
<http://eprints.uanl.mx/9212/1/1080215073.pdf>
- Diario la Ley (2015). Los cambios al Código Penal en la nueva Ley que
sanciona la violencia contra la mujer. Lima. Perú.
[http://laley.pe/not/2929/los-cambios-al-codigo-penal-en-la-nueva-ley-
que-sanciona-la-violencia-contra-la-mujer/](http://laley.pe/not/2929/los-cambios-al-codigo-penal-en-la-nueva-ley-
que-sanciona-la-violencia-contra-la-mujer/).
- Garofalo, B (1885). Criminología: Studio sul delitto, sulle sue cause e sui
me. Turin: Fratelli Bocca.
- Gutiérrez, C. (2012). Psicoterapia y Psicología Jurídica. Madrid. España.:
http://icam.es/docs/ficheros/201210300003_6_0.pdf.

- Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa. Recuperado de: <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>.
- Hidrobo, J (2016). "La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la constitución de la república del ecuador". [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes del Ecuador]. Repositorio Institucional "Uniandes". <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3831/1/TUAAB024-2016.pdf>
- Huamán, E (2019). Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo de Trujillo]. Repositorio Institucional UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/37945/huaman_ge.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Institut d' Estduis Catalans (2015). Criminología. <http://goo.gl/y3Nhos>. Revisado el día 27.04.20.
- Linares, J (2012). Correlación entre la confiabilidad y validez de las pericias psicológicas y médico legal en la investigación preliminar del delito de violación de la Libertad Sexual. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5695/Tesis%20Doctorado%20-%20Juan%20Linares%20Calder%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, P (2016). La Violencia, conceptualización y elementos para su estudio. Política y Cultura. (Núm. 46). Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.
- Mendoza, A (2017). Ineficacia de la prueba pericial realizada por los peritos de criminalística de la PNP, para el proceso penal, en el Distrito

- Judicial de Lima Norte, 2017. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo de Lima]. Repositorio Institucional UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15196/Mendoza_QAE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Meini, I (2014). Lecciones de derecho penal-Parte General: Teoría jurídica del delito. PUCP-Fondo Editorial: Lima.
- Momethiano, J (2016). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial San Marcos
- Muñoz, C (2013). Anuario de psicología jurídica. Colegio de Psicólogos de Madrid. España. Vol. 2. [//www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf](http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf). Julio 2018.
- Narvaés, C (2017). Valoración de los peritajes que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de lesiones psicológicas en el Juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres 2015-2016. [Tesis de Postgrado, Universidad César Vallejo de Lima]. Repositorio Institucional UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31201/narva%c3%a9s_vc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organización Mundial de la Salud – OMS (2014). Violencia y salud mental. España. (Informe Mundial) https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_reports/summary_es.pdf
- Padilla, E (2018). Perfil Psicológico del imputado y su valoración en las sentencias condenatorias derivados de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el Segundo Juzgado Penal Lima 2016. [Tesis, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional Uwiener. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2089/TITULO%20-%20Elizabeth%20Padilla%20Pio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Prettel, A (2016). Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo]. Repositorio

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAESTRER_ALICIA.PRETELL_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF.

Presidente de la República. (2019, 06 marzo). Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Diario Oficial El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>.

Rabanal, A (2017). La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco periodo Enero-Diciembre de 2017. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/919;jsessionid=BE832CD5243A66C6D34B4CEBC9109499>.

Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1°ed). Panamericana Editorial Ltda: Colombia.

Ramón, J (2014). La prueba pericial. En: Revista de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Vol. 22) N°42. ISSN: 1609-8196. Lima-Perú.

Reyna, H (2018). Valoración del examen pericial en delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo de Lima]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20350>.

Rodríguez, M (2015). Los Delitos de violencia psicológica generan impunidad. [Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes del Ecuador]. Repositorio Institucional Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1911>.

- Ruiz, L (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas* (Vol. 45, No. 123), Colombia. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a>.
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial: McGraw Hill: México.
- Sánchez, M & Velásquez, C (2017). La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas. [Tesis, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9888/s%c3%a1nchez%20oliveros%20-%20vel%c3%a1squez%20ledesma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C (2015). *Estudios de Derecho Procesal Penal*". (3ª ed). Editorial Jurídica Grigley: Lima.
- Sotomayor, G (2017). La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho 2016. [Tesis, Universidad César Vallejo de Lima]. Repositorio Institucional UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silvano, Y (2015). La importancia del perito en el desarrollo del juicio oral. [Tesis de posgrado, Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá-Colombia]. Repositorio Institucional UNIMILITAR. [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7495/TRABAJO%20FINAL%20-%20MAYO%2020%20DE%202015%20\(1\).pdf;jsessionid=E58E3D7BB0DE844D3215C328A5CD3C49?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7495/TRABAJO%20FINAL%20-%20MAYO%2020%20DE%202015%20(1).pdf;jsessionid=E58E3D7BB0DE844D3215C328A5CD3C49?sequence=1).
- Topinard, P (1887). *L'anthropologie criminelle*. *Revue d'anthropologie*. (2ª ed). Violence by intimate partners (2002). *World Report on violence and health*. Geneva: WHO.
- Wilson, J (2015). The word criminology. *Criminal Justice Law & Society*.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 16

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Temático: valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado para acreditar el delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar Espacial Geográfico:	¿Por qué la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el	¿Cuáles son los elementos de la pericia psicológica que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo	Determinar si la falta de valoración eficiente de la Pericia Psicológica del acusado impide acreditar correctamente el Delito de Lesión Psicológica	OE1: Analizar el tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú OE2: Analizar el tratamiento legal del Delito de Lesión Psicológica en el Perú OE3: Analizar el tratamiento doctrinario legal de la Prueba	Pericia Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Criminología - Prueba pericial - Valoración de la prueba - Sistema de valoración de la prueba - Informe pericial

<p>Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo</p>	<p>Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018?,</p>	<p>Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018 ?; y b) ¿Cuáles son las pautas de valoración de la pericia psicológica que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018?.</p>	<p>por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018</p>	<p>Psicológica OE4: Analizar jurisprudencia nacional que verse sobre prueba pericial y delitos de Lesión Psicológica por Violencia Familiar para conocer los principales fundamentos doctrinarios legales de los magistrados.; OE5: Conocer la opinión de los especialistas en derecho penal y procesal penal con respecto al tema de investigación.</p>	<p>Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia familiar - Manifestaciones - Ciclo de violencia - Factores
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre:

Sexo: Masculino [] Femenino [] Especialidad:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer su opinión sobre Pericia Psicológica del acusado y el Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018. Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia y la protección de los derechos de los individuos involucrados en el delito mencionado.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley?. Si su respuesta es afirmativa, detállelos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....

7. Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración.

Tania Alexa Sandoval

Anexo 3: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 1

Tabla 17

N°	Categoría	Preguntas	S. V. J.P. Fiscal Adjunta Provincial de la 2° FPPT	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	En primer lugar el tratamiento psicológico siempre es adecuado; pero, si bien como fiscal yo me dedico analizar la parte psicológica de la agraviada y no del acusado, siempre se observa que ante el equipo multidisciplinario que es el Poder Judicial tiene que evaluarse ambas partes (tanto agraviado como imputado) y definitivamente tiene que realizarse por el personal adecuado como psicólogos, psiquiatras; sin embargo a nivel del Poder Judicial el equipo multidisciplinario no es el adecuado.	Tiene que evaluarse ambas partes (tanto agraviado como imputado) y definitivamente tiene que realizarse por el personal adecuado como psicólogos, psiquiatras; A nivel del Poder Judicial el equipo multidisciplinario no es el adecuado.	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	Esta modificatoria si bien es importante; sin embargo se ha realizado a la PREPO (apuro) sin darse cuenta que lo que se necesita realmente es tener el personal capacitado para poder determinar el tipo de lesiones; ya que es muy fácil imponer una ley que se cumpla al día siguiente (ponerla en vigencia), empero tiene que haber personal adecuado para determinar el tipo de lesiones (leve, moderado y grave) por lo tanto se necesita que los psicólogos estén totalmente	Lo que se necesita realmente es tener el personal capacitado para poder determinar el tipo de lesiones En el Instituto de Medicina Legal no se puede determinar el tipo de daño porque no existe el personal capacitado	Prueba pericial

			<p>capacitados. Por ejemplo en el distrito de la libertad donde laboro como fiscal, teníamos muchos problemas respecto a la determinación del daño psicológico, es decir si la lesión era leve, moderado o grave; ya que eso respondía a un plan piloto que se hizo en Lima, siendo ellos los que lanzaron dicho plan no contando hasta la fecha con el personal idóneo; siendo entonces que en el Instituto de Medicina Legal no se puede determinar el tipo de daño porque no existe el personal capacitado; por lo tanto esta modificatoria si bien ha sido dada con todos los protocolos primero tendría que haberse hecho un estudio de consenso, estudio real, capacitación del personal adecuado respondiendo con ello a un estudio sociológico debiendo tomar en consideración el estadio social.</p>		
3	Pericia Psicológica del acusado	<p>¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que si es necesario que se tendría que hacer en primer lugar lo que no se hace lamentablemente el estudio del perfil psicológico o perfil psiquiátrico del acusado para una buena investigación antes que la agraviada; ya que en base a ello tendríamos una acusación más sólida de manera directa. Repregunta: Al considerar usted de suma importancia la pericia psicológica que se debería realizar al acusado ¿Considera usted que sería un factor contributivo para</p>	<p>No se hace lamentablemente el estudio del perfil psicológico o perfil psiquiátrico del acusado. En base a ello tendríamos una acusación más sólida de manera directa. Siendo esencial la</p>	Criminología

		<p>poder llegar a configurar el delito de lesión psicológica por Violencia Familiar?</p> <p>Claro que SI, ya que sería para corroboración del delito cometido, siendo esencial la pericia psicológica del acusado para poder establecer si el delito se ha cometido o no; puesto que uno puede cometer un delito de manera culposa pero no se puede hablar de esta manera en delitos de lesión psicológica; es por ello que este tipo de investigación en contra del acusado se debe realizar la pericia psicológica para efectos de corroboración de los hechos que plasma la agraviada y así poder determinar, concatenar, corroborar y concluir que esta persona es proclive en la realización de estos delitos</p> <p>Repregunta: ¿Considera usted que al realizar y con ello valorarse la pericia psicológica del imputado disminuiría estos procesos de lesión psicológica por violencia familiar y con ello no conllevar a otra etapa siguiente (etapa intermedia y etapa de juicio oral) culminando la misma con sentencia condenatoria; tomando en cuenta que la pericia sería considerada como medio probatorio contributivo para la comisión de éstos delitos?</p> <p>Claro que SI, ya que lo ideal es llegar a una correcta conclusión y hacer una acusación o</p>	<p>pericia psicológica del acusado para poder establecer si el delito se ha cometido o no</p>	
--	--	---	--	--

			<p>abstenerse de hacerla; sin embargo al vivir en una sociedad machista en la cual todo es considerado como delito o lo convertimos en delito existe una mala costumbre de realizar una denuncia ya que no tenemos una cultura de denuncia, siendo que lo ideal sería que se realice el perfil psicológico del imputado y allí termine el proceso; pero lamentablemente el Perú al ser un país tercermundista no se puede, en comparación a otros países desarrollados en donde se puede determinar con mayor rapidez y mayor celeridad si es que estamos ante la presencia realmente de un agresor que es proclive en cometer este tipo de delitos</p>		
4	Pericia Psicológica del acusado	<p>¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que se debería valorar de esa manera la pericia psicológica del acusado; pero lamentablemente no se valora así de manera proporcional; ya que se hace en base a las situaciones mas no en base a las realidades; toda vez que, lamentablemente estamos en un país machista no debiendo ser así. En mi caso, si bien como fiscal al ser defensora de la legalidad no debería ser parcial; sin embargo como fiscal trabajo a favor de la agraviada.</p>	<p>No se valora así de manera proporcional; ya que se hace en base a las situaciones mas no en base a las realidades</p>	<p>Valoración de la prueba</p>
5	Pericia Psicológica	<p>¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los</p>	<p>Esta pregunta es muy interesante y bastante difícil de contestar, ya que como fiscal y defensora de la legalidad, me encantaría llegar a una verdad absoluta siendo la misma</p>	<p>No podría decir si es o no correcta la manera de cómo se realiza el peritaje psicológico del</p>	<p>Informe pericial</p>

	del acusado	requisitos exigidos por la ley. Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	difícil; sin embargo como fiscal represento a la parte agraviada, pero también he tenido que investigar al acusado y en muchas ocasiones he tenido que dar un paso al costado ya que no reunían los requisitos esenciales para poder ser solida una acusación. Entonces no podría decir si es o no correcta la manera de cómo se realiza el peritaje psicológico del acusado la misma que mi persona observa desde otro escenario	acusado la misma que mi persona observa desde otro escenario No podría decir si es o no correcta la manera de cómo se realiza el peritaje psicológico del acusado la misma que mi persona observa desde otro escenario	
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	El criterio básico para poder valorar el peritaje psicológico del acusado y poder llegar a una sólida acusación sería el ámbito familiar, social en el que se ha desarrollado el acusado; es decir en qué tipo de ambiente se ha desarrollado en vida desde aspectos de su niñez, adolescencia, juventud, adultez y bajo que normas y valores tiene	El criterio básico sería el ámbito familiar, social en el que se ha desarrollado el acusado	Sistemas de valoración de la prueba
7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	La mayoría han llegado con sentencia condenatoria - conclusión anticipada es decir con aceptación de cargos estando sujeto a reglas de conducta. Así mismo refiero que en mi carga laboral solo me he basado en las pericias psicológicas de la parte agraviada siendo un medio probatorio esencial en estos delitos	La mayoría han llegado con sentencia condenatoria - conclusión anticipada es decir con aceptación de cargos estando sujeto a reglas de conducta	Tratamiento Legal

8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	<p>Los fundamentos jurídicos más importantes serian tomados de la acusación que fiscalía presenta para con ello emitir sentencia, siendo entonces lo primordial el DL 1323, artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B y el artículo 108 B referente a Violencia Familiar. Además artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.</p> <p>Repregunta: de acuerdo a lo dicho ¿toma en cuenta el juez para sentenciar solamente estos artículo? Y con respecto a la pericia psicológica del acusado ¿es valorada o no por el juez?</p> <p>Así es, toma en cuenta estos artículos antes mencionados los mismos que señala fiscalía, valorando solamente la pericia psicológica de la agraviada</p>	<p>Los fundamentos jurídicos son el DL 1323, artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B y el artículo 108 B referente a Violencia Familiar. Además artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.</p> <p>Toma en cuenta estos artículos antes mencionados los mismos que señala fiscalía, valorando solamente la pericia psicológica de la agraviada</p>	Tratamiento Legal
---	---	---	---	---	-------------------

Fuente: Elaboración propia

Anexo 4: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 2

Tabla 18

N°	Categoría	Preguntas	J.A. V. G. Especialista Judicial	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	NO es el adecuado, porque a mi criterio <i>personal requiere una mayor especialización para determinar qué grado de la afectación psicológica de la agraviada o agraviado configuraría este tipo penal; ya que he podido advertir de que esto no ha sido profundizado; es más a veces una pequeña ofensa es considerada ya un delito y por ende activa el aparato estatal cuando no lo merece; es por eso que al llegar a la etapa de juicio oral se le absuelve al acusado por ser atípica la conducta; más aún si tenemos en cuenta que en el derecho penal tiene como uno de sus principios pilares la fragmentariedad.</i>	NO es el adecuado, porque a mi criterio personal requiere una mayor especialización para determinar qué grado de la afectación psicológica de la agraviada o agraviado configuraría este tipo pena. A veces una pequeña ofensa es considerada ya un delito y por ende activa el aparato estatal cuando no lo merece	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	Considero que <i>es insuficiente ya que debería existir un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal.</i> Es más e podido advertir que incluso algunas pericias psicológicas solo cuentan con una sola entrevista a la víctima y concluyen que tienen daño psicológico cuando es imposible determinarlo con una	Es insuficiente ya que debería existir un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal.	Prueba pericial

			<p>sola sesión; es más hasta he podido advertir que en dichas pericias solo toman indicador su sola manifestación para emitir sus conclusiones; por lo que considero que debería haber un mayor estudio especializado sobre este tema así como la elaboración de las pericias psicológicas.</p>	<p>Debería haber un mayor estudio especializado sobre este tema así como la elaboración de las pericias psicológicas</p>	
3	Pericia Psicológica del acusado	<p>¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que si debería ser necesaria la realización de la pericia psicológica del acusado para el esclarecimiento de los hechos; siempre y cuando exista voluntad del imputado a practicárselo ya que no se le puede obligar. Esta pericia psicológica del acusado podría coadyuvar a cualquiera de las tesis de las partes sea del ministerio público o acusado. En el primer caso a corroborar la incriminación realizada por la agraviada y en el segundo a desvirtuarla. En algunos casos he podido advertir que los juzgados para condenar utilizan únicamente la declaración de la agraviada con su pericia psicológica; pero en una ocasión en esta corte un abogado particular en un juicio oral del delito de actos contra el pudor mostró al juez una recopilación de pericias psicológicas de diferentes procesos en la que tenían como similitud las mismas técnicas y conclusiones (solo cambiaban los datos personales y el relato); por lo que logró la duda en el juzgador que le sirvió para absolver a su patrocinado y con ello desacreditar las pericias psicológicas que se venían emitiendo en el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad.</p>	<p>Si debería ser necesaria la realización de la pericia psicológica del acusado para el esclarecimiento de los hechos; siempre y cuando exista voluntad del imputado a practicárselo ya que no se le puede obligar. Ayuda a corroborar la incriminación realizada por la agraviada (tesis el Ministerio Público) y en el segundo a desvirtuarla (tesis del acusado).</p>	Criminología

		<p>Repregunta: Al considerar usted de suma importancia la pericia psicológica que se debería realizar al acusado ¿Considera usted que sería un factor contributivo para poder llegar a configurar el delito de lesión psicológica por Violencia Familiar?</p> <p>Sí; por cuanto en el caso hipotético de que en las conclusiones de su pericia psicológica practicada concluyera que tiene rasgos agresivos permanentes u otros respecto de su personalidad serviría como un dato corroborativo a lo manifestado por la agraviada. En otros supuestos en el que se concluyera que no presenta rasgos de alteración de su personalidad serviría como medio de prueba para desvirtuar su imputación.</p> <p>Repregunta: ¿Considera usted que al realizar y con ello valorarse la pericia psicológica del imputado disminuiría estos procesos de lesión psicológica por violencia familiar y con ello no conllevar a otra etapa siguiente (etapa intermedia y etapa de juicio oral) culminando la misma con sentencia condenatoria; tomando en cuenta que la pericia sería considerada como medio probatorio contributivo para la comisión de éstos delitos?</p> <p>Claro que Sí; porque contaríamos en el acervo probatorio un medio de prueba que serviría para el esclarecimiento de los hechos y con ello acreditar o desvirtuar la responsabilidad de la persona que viene</p>	<p>Si tiene rasgos agresivos permanentes u otros respecto de su personalidad serviría como un dato corroborativo a lo manifestado por la agraviada.</p> <p>Contaríamos en el acervo probatorio un medio de prueba que serviría para el esclarecimiento de los hechos y con ello acreditar o desvirtuar la responsabilidad de la persona que viene siendo sometida en un proceso penal</p>	
--	--	--	--	--

			siendo sometida en un proceso penal; precisando que esto se hará siempre y cuando éste tenga la voluntad de realizárselo por cuanto no se puede realizar sin su consentimiento.		
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Considero que si se hace en base a los criterios señalados; porque son criterios que utilizan los jueces para emitir su decisión.	se hace en base a los criterios señalados; porque son criterios que utilizan los jueces para emitir su decisión	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley. Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	Considero que SI cumple los estándares mínimos consignados en el artículo 178° del código procesal penal	SI cumple los estándares mínimos consignados en el artículo 178° del código procesal penal	Informe pericial
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	La verisimilitud y la coherencia de su relato; para con ello comprobar su versión.	verisimilitud y la coherencia de su relato	Sistemas de valoración de la prueba

7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	No puedo determinar la cantidad exacta; pero la mayoría finalizan con sentencia condenatoria.	La mayoría finaliza con sentencia condenatoria.	Tratamiento Legal
8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	La declaración de la víctima haya sido espontánea, coherente y verosímil. La sindicación haya sido corroborada con otros medios de prueba como testigos o pericias. La falta de verosimilitud de la declaración del acusado y en algunos casos el hecho de no declarar en juicio; dejando que solo se rijan por los medios de prueba actuados por el ministerio publico tratando solamente de cuestionarlos	La declaración de la víctima haya sido espontánea, coherente y verosímil. Sindicación haya sido corroborada con otros medios de prueba como testigos o pericias. falta de verosimilitud de la declaración del acusado y en algunos casos el hecho de no declarar en juicio;	Tratamiento Legal

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 3

Tabla 19

N°	Categoría	Preguntas	C. R.A. (Ex juez/ Abogado Litigante)	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	El art. 121, 3 prevé entre los supuestos de lesión grave el “daño a la salud mental” con una pena de no menor de 4 ni menor de 8. En el supuesto de lesiones graves psicológicas por violencia familiar la pena es no menor de 6 ni mayor de 12 años. No la considero adecuada en tanto que, en primer lugar equipara a la violencia física o mental; en segundo lugar, establece penalidad alta por el delito de violencia psicológica en contexto de violencia familiar es menor de 6 ni mayor de 12 años frente a la lesión grave; y en tercer lugar, en dichos casos puede tener una pena mayor que otros casos de lesión física	No la considero adecuada en tanto que, en primer lugar equipara a la violencia física o mental. Establece penalidad alta por el delito de violencia psicológica en contexto de violencia familiar es menor de 6 ni mayor de 12 años frente a la lesión grave. En dichos casos puede tener una pena mayor que otros casos de lesión física.	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	Considero que no es adecuada porque incorpora un tipo penal cuya gravedad dependerá de un informe pericial oficial. Sin embargo, en la División médico legal no existen psicólogos criminales especializados en violencia contra la mujer ni violencia familiar, sino psicólogos clínicos que carecen del conocimiento, entrenamiento, técnicas y experiencias en este tipo de supuestos. De otro lado, la formulación se convierte en	No es adecuada porque incorpora un tipo penal cuya gravedad dependerá de un informe pericial oficial. En la División médico legal no existen psicólogos criminales especializados en violencia contra la mujer ni violencia	Prueba pericial

			prueba tasada por psicólogos que no tienen la idoneidad para la opinión especializada	familiar	
3	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	Sí para determinar "indicios" como agresividad falta de control de impulsos y tipo de personalidad.	Sí para determinar "indicios" como agresividad falta de control de impulsos y tipo de personalidad.	Criminología
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Creo que en algunos casos no los emplean, pero deberían puesto que son estos criterios los que permiten llevar a cabo la evaluación de los casos en concreto.	No los emplean, pero deberían puesto que son estos criterios los que permiten llevar a cabo la evaluación de los casos en concreto.	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley. Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	La pregunta es genérica. Hasta donde he visto cumplen con los requisitos establecidos en el art. 178. Sin embargo, creo que deben acompañar también los dibujos o evidencias de la aplicación de los test	Cumplen con los requisitos establecidos en el art. 178. Sin embargo, creo que deben acompañar también los dibujos o evidencias de la aplicación de los test	Informe pericial

6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	Se debería tener en cuenta el entorno social y familiar que rodea al acusado, la coherencia de su manifestación, las máximas de la experiencia y la lógica.	El entorno social y familiar que rodea al acusado, la coherencia de su manifestación, las máximas de la experiencia y la lógica.	Sistemas de valoración de la prueba
7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	Como abogado, solo un 40% de mis casos han concluido con una sentencia condenatoria.	Solo un 40% de mis casos han concluido con una sentencia condenatoria.	Tratamiento Legal
8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	Se debe tener en cuenta el artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B, artículo 108 B referente a Violencia Familiar; y el artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.	artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B, artículo 108 B referente a Violencia Familiar; y el artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.	Tratamiento Legal

Fuente: Elaboración propia

Anexo 6: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 4

Tabla 20

N°	Categoría	Preguntas	O. J. L. Z. (Abogado Litigante)	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	Si es el adecuado porque debió existir un tipo penal que individualizara esa conducta que consiste en la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, o humillándola, avergonzándola, insultarla, estigmatizarla, precisando que conductas lo consideran delito psicológico; antes no se precisaba.	Si es el adecuado porque debió existir un tipo penal que individualizara esa conducta que consiste en la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad.	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	En la misma línea que la respuesta anterior si la considero adecuada porque precisa de manera puntual los efectos de la violencia y como estos se deben individualizar conforme al quantum del daño producido. También es acotado precisar cómo se determina la afectación dando posibilidad que no solo sea la entidad pública sino también la privada. Libertad de prueba.	Si la considero adecuada porque precisa de manera puntual los efectos de la violencia y como estos se deben individualizar conforme al quantum del daño producido	Prueba pericial

3	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	No creo que solo sea para eso, el peritaje también lo utilizaría para ver el perfil psicológico que en caso de ser abogado del imputado me podría llevar a demostrar que no tiene una conducta agresiva y no es el autor de violencia psicológica. Sirve para ambas teorías. Esto significa que puede ser utilizado para ambas defensas (imputado-victima) según quien sea el defendido.	El peritaje también lo utilizaría para ver el perfil psicológico que en caso de ser abogado del imputado me podría llevar a demostrar que no tiene una conducta agresiva y no es el autor de violencia psicológica. Puede ser utilizado para ambas defensas	Criminología
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Creo que si debe utilizarse esos valores ya que debe existir una integración del conocimiento, no solo las tablas y test psicológicos por cuanto el ser humano es un conjunto de VIVENCIAS y hechos que se realizan durante un desarrollo psicológico. No hay que demostrar mucho para llegar a la verdad.	si debe utilizarse esos valores ya que debe existir una integración del conocimiento, no solo las tablas y test psicológicos	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por	Creo que no hay mucho subjetivismo y parcialización de parte del perito de parte de la fiscalía; ya que siento que repiten como un cliché los diversos exámenes y como representan al Ministerio Público su conclusión es desfavorable al	No hay mucho subjetivismo y parcialización de parte del perito de parte de la	Informe pericial

	acusado	la ley. Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	imputado, son pocos los Dictámenes objetivos. Por eso debe existir otro Dictamen de Parte para con el debate surja la objetividad.	fiscalía. Debe existir otro Dictamen de Parte para con el debate surja la objetividad.	
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	Su grado de violencia que se ha podido detectar y que permite corroborar para la consumación es un desarrollo de su personalidad violenta y existe una expresión material constituida en los actos de violencia psicológica que justamente son su personalidad, ya que no hay que olvidar que generalmente los violentos son resultado de una violencia contra ellos durante el desarrollo de su vida psicológica.	El grado de violencia y que permite corroborar para la consumación es un desarrollo de su personalidad violenta	Sistemas de valoración de la prueba
7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	Solo tuve uno por violencia y se le condenó con pena efectiva; yo lo defendí cuando estaba condenado solo para la ejecución de sentencia	Solo tuve uno por violencia y se le condenó con pena efectiva	Tratamiento Legal

8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	Que exista un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, está basado en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 el protocolo debe ser fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica. Sumado a ello debe establecerse que maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psicológica o sexual) y tercero nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico.	Que exista un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, está basado en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 el protocolo debe ser fiable y científicamente avalado de evaluación psicológico. Valorar las consecuencias psicológicas. Nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico	Tratamiento Legal
---	---	---	--	--	-------------------

Fuente: Elaboración propia

Anexo 7: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 5

Tabla 21

N°	Categoría	Preguntas	M.M.C.H (Juez Superior Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad)	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	Si es el adecuado porque el Estado a tipificado como delitos estos comportamientos como parte de la prevención general del control social que ejerce el Estado	porque el Estado a tipificado como delitos estos comportamientos como parte de la prevención general del control social	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	No, porque los niveles solo deben estar acreditados con pericias psicológicas y no se debe abrir la posibilidad a los informes de otras instituciones que no tienen la experiencia para estos casos.	No, porque los niveles solo deben estar acreditados con pericias psicológicas y no se debe abrir la posibilidad a los informes de otras instituciones	Prueba pericial
3	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de	No es fundamental, porque es un elemento de prueba adicional que lo único que acredita es el perfil psicológico del acusado, mas no acredita la lesión psicológica propiamente dicha	No es fundamental, porque es un elemento de prueba adicional No acredita la lesión psicológica propiamente dicha	Criminología

		lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?			
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Si se utilizan esos criterios porque permite evaluar casos concretos teniendo en cuenta casos ya resueltos, debido a la lógica se debe respetar el protocolo de la pericia psicológica así como la interpretación de los resultados.	Si se utilizan esos criterios porque permite evaluar casos concretos. Se debe respetar el protocolo de la pericia psicológica así como la interpretación de los resultados	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley. Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	Si es un peritaje tiene que cumplir con el protocolo como relato, historia familiar, interpretación de indicadores y resultados, diagnóstico y conclusión y recomendaciones	Si es un peritaje tiene que cumplir con el protocolo	Informe pericial
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	No he sentenciado, pero si fuera el caso tendría en cuenta el diagnóstico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedades de la OMS	Tendría en cuenta el diagnóstico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedades de la OMS	Sistemas de valoración de la prueba

7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	No tengo datos.	No tengo datos.	Tratamiento Legal
8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem) Constitución Política- art 7 Ley 30364: reglamento 009-2019 Código Penal: art 121,122 y 124 Código Procesal Penal	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem) Constitución Política- art 7 Ley 30364: reglamento 009-2019 Código Penal: art 121,122 y 124 Código Procesal Penal	Tratamiento Legal

Fuente: Elaboración propia

Anexo 8: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 6

Tabla 22

N°	Categoría	Preguntas	L.J.A.C (Abogado Litigante)	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	En la norma está bien, el problema es el procedimiento para determinar el daño psíquico por cuanto entre la primera y segunda evaluación psicológica que establece indicadores para evaluación de daños psíquico deben pasar 6 meses, perjudicando el proceso penal y con ello una investigación célere y eficaz.	El problema es el procedimiento para determinar el daño psíquico. Entre la primera y segunda evaluación pasan 6 meses.	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	Si lo considero adecuada por cuanto las afectaciones psicológicas causadas en un contexto de violencia familiar deben cuantificarse y según el grado de afectación debe ser el reproche penal, ahora esa afectación no solo debe realizarse a través de una pericia oficial institucional sino también por otras entidades especializadas	La modificatoria es la adecuada, pues debe cuantificarse las afectaciones para imponer la sanción penal.	Prueba pericial
3	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de	Si sería necesario, pero no fundamental ya que en primer lugar es una pericia que sería voluntaria y no obligatoria, ahora lo que es necesario conocer es el menoscabo que sufrió la víctima en su personalidad y la pericia psicológica del imputado permitiría justificar o desvirtuar su participación en los hechos, por lo que en mi opinión no sería	Si sería necesario, pero no fundamental ya que en primer lugar es una pericia que sería voluntaria y no obligatoria la pericia psicológica del imputado permitiría	Criminología

		lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	necesariamente fundamental, pero si relevante conseguir la misma.	justificar o desvirtuar su participación en los hechos, por lo que en mi opinión no sería necesariamente fundamental, pero si relevante conseguir la misma.	
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Considero que si ya que el profesional psicólogo, recoge objetivamente los datos que el mismo imputado proporciona y los evalúa, ahora este relato psicológico debe contrastarse con la realidad y con la lógica, ya que el imputado en su estrategia de defensa puede plantear situaciones inverosímiles o ilógicas	El profesional psicólogo, recoge objetivamente los datos que el mismo imputado proporciona y los evalúa. este relato psicológico debe contrastarse con la realidad y con la lógica	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley? Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	Si por cuanto recoge lo siguiente: El artículo 178 establece: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo, d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios	Si por cuanto recoge lo que el artículo 178° establece.	Informe pericial

			científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen (Técnicas de la Figura Humana, Test del Árbol, Mackover). f) Las conclusiones y g) La fecha, sello y firma. Por lo que si verificamos que se cumplen los exigidos por ley.		
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	Se tendría que analizar qué tipo de personalidad tiene el agente por un lado y si lo que relato en su evaluación psicológica corresponden a hechos que guardan verosimilitud, para ello el Juez deberá atender criterios de las máximas de la experiencia y la lógica , ya que le permitirá analizar la evaluación psicológica de manera objetiva.	El Juez deberá atender criterios de las máximas de la experiencia y la lógica,	Sistemas de valoración de la prueba
7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	En mi Despacho no he tenido casos de Lesiones Psicológicas puras sino con Lesiones Físicas , pero aún no se han expedido sentencias por la carga procesal, ya que las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana y el suscrito pertenecía a un despacho de Investigación.	En mi Despacho no he tenido casos de Lesiones Psicológicas puras sino con Lesiones Físicas	Tratamiento Legal

8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	De las sentencias revisadas consideran la afectación psicológica que sufrió la agraviada y esto se corrobora con la declaración testimonial, y la Pericia Psicológica en donde el personal psicólogo recoge el relato de la agravia y evalúa su afectación personal, siendo que esto es actuado en Juicio con el órgano de Prueba (perito Psicólogo) además de testimonio de familiares o PNP que presenciaron los hechos. Entonces el juez debe buscar en una sentencia condenatoria la relación de la conducta del agente con el daño psicológico que le ha producido a la agraviada.	se corrobora con la declaración testimonial, y la Pericia Psicológica en donde el personal psicólogo recoge el relato de la agravia y evalúa su afectación personal, siendo que esto es actuado en Juicio con el órgano de Prueba (perito Psicólogo) además de testimonio de familiares o PNP que presenciaron los hechos	Tratamiento Legal
---	---	---	---	---	-------------------

Fuente: Elaboración propia

Anexo 9: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 7

Tabla 23

N°	Categoría	Preguntas	A.V.C (Fiscal Adjunta Provisional de la Segunda Fiscalía)	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	No del todo, si bien hoy en día los peritos especializados en el área de psicología pueden determinar si una persona presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual; sin embargo, hasta la fecha no se puede determinar el nivel de daño psíquico por cuanto no hay especialistas al respecto.	Hasta la fecha no se puede determinar el nivel de daño psíquico por cuanto no hay especialistas al respecto	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	No, porque conforme lo referido en la pregunta anterior, al no existir peritos especializados y el tratamiento respectivo no se puede determinar el nivel de daño psíquico que sufre la persona, esto es si es leve, moderado o grave, conforme lo prevé la norma.	No, porque al no existir peritos especializados y el tratamiento respectivo no se puede determinar el nivel de daño psíquico que sufre la persona	Prueba pericial
3	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar?	Es fundamental en determinados casos que el acusado pase por evaluación psicológica, pero a efectos de determinar su nivel de personalidad, mas no para acreditar la realización de este delito, puesto que lo que se pretende acreditar es la realización o no en la víctima.	El acusado pase por evaluación psicológica, pero a efectos de determinar su nivel de personalidad, mas no para acreditar la realización de este delito	Criminología

		¿Por qué?			
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Las pericias psicológicas lo realizan el área del instituto de Medicina Legal que según tenemos conocimiento se basan en sus protocolos.	El Instituto de Medicina Legal se basa en sus protocolos.	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley? Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	Es una pregunta subjetiva, tenemos conocimiento que como ya se respondió en la pregunta anterior se basan en sus protocolos.	Se basan en sus protocolos	Informe pericial
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	Eso no podría responder porque no soy perito en el área de psicología, por eso cada uno realiza sus funciones respectivas.	Eso no podría responder porque no soy perito en el área de psicología	Sistemas de valoración de la prueba

7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	Hasta la fecha todos los casos que se han llevado a juicio han terminado en sentencias condenatorias, ya que los mismos acusados se someten a conclusiones anticipadas.	Todos los casos que se han llevado a juicio han terminado en sentencias condenatorias, ya que los mismos acusados se someten a conclusiones anticipadas	Tratamiento Legal
8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	El juez se basa en los documentos y pericias actuados en juicios, sobre todo que se acredita con la respectiva pericia psicológica que la agraviada si fue víctima de maltrato psicológico y pues se condice con lo previsto en el artículo 122-B del Código Penal.	Documentos y pericias actuados en juicios, sobre todo que se acredita con la respectiva pericia psicológica de la agraviada	Tratamiento Legal

Fuente: Elaboración propia

Anexo 10: Matriz de desgravación y codificación entrevistado 8

Tabla 24

N°	Categoría	Preguntas	W.M.U (Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía)	Codificación	Categorización /sub categoría
1	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	No, porque el delito no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, Entonces estaríamos frente a un bien jurídico pluriofensivo.	El delito no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia Estaríamos frente a un bien jurídico pluriofensivo.	Tratamiento legal
2	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	No, debido a que la "orientación sexual" e "identidad de género" se deben analizar a la protección penal frente a un delito o un acto discriminatorio más no en el delito de violencia de género.	La "orientación sexual" e "identidad de género" no se deben analizar en el delito de violencia de género.	Prueba pericial
3	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia	Si, sería fundamental la prueba pericial psicológica en el acusado, pues través de esta valoración se recogen todos los efectos psicopatológicos y psicosociales producidos por los tipos que componen la violencia de género (agresor - agredido). Además, la pericia consiste en hacer visible el proceso de violencia y el	Es fundamental pues través de esta valoración se recogen todos los efectos psicopatológicos y psicosociales	Criminología

		familiar? ¿Por qué?	riesgo de su aparente invisibilidad, así como los graves efectos en la salud de las víctimas	La pericia consiste en hacer visible el proceso de violencia y el riesgo de su aparente invisibilidad	
4	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Lamentablemente no se valora teniendo en cuenta dichos criterios; aun cuando deberían utilizarse en cada uno de los casos.	No se valora teniendo en cuenta dichos criterios; aun cuando deberían utilizarse en cada uno de los casos	Valoración de la prueba
5	Pericia Psicológica del acusado	¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley? Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	Lo que he podido observar en mis años de experiencia es que en su mayoría las pericias cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178° del código procesal penal.	En su mayoría las pericias cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178° del código procesal penal.	Informe pericial
6	Pericia Psicológica del acusado	¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	Se debería tener en cuenta la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica.	Tener en cuenta la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica.	Sistemas de valoración de la prueba

7	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	No he tenido casos de Lesiones Psicológicas sino de Lesiones Físicas, pues las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana.	Las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana.	Tratamiento Legal
8	Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	En los artículos pertinentes del código penal y procesal penal, y en la pericia psicológica de ambas partes.	artículos pertinentes del código penal y procesal penal, y en la pericia psicológica de ambas partes	Tratamiento Legal

Fuente: Elaboración propia

Anexo 11: Matriz de triangulación de datos

Tabla 25

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Similitud	Diferencia	Conclusión
¿Considera usted que el tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es el adecuado? ¿Por qué?	En primer lugar, el tratamiento psicológico siempre es adecuado; pero, si bien como fiscal yo me dedico a analizar la parte psicológica de la agraviada y no del acusado, siempre se observa que ante el equipo multidisciplinario que es el Poder Judicial tiene que evaluarse ambas partes (tanto agraviado como imputado) y definitivamente tiene que realizarse por el personal	No es el adecuado, porque a mi criterio personal requiere una mayor especialización para determinar qué grado de afectación psicológica de la agraviada o configuraría este tipo penal; ya que he podido advertir de que esto no ha sido profundizado; es más a	El art. 121, 3 prevé entre los supuestos de lesión grave el "daño a la salud mental" con una pena de no menor de 4 ni menor de 8. En el supuesto de lesiones graves psicológicas por violencia familiar la pena es de 6 ni mayor de 12 años. No la considero adecuada en que, en	Si es el adecuado porque debió existir un tipo penal que individualizara esa conducta en la acción u omisión a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, o humillándola, avergonzándola, insultarla, estigmatizarla, precisando que conductas lo consideran delito psicológico; antes no se precisaba	Si es el adecuado porque el Estado ha tipificado como delitos estos comportamientos como parte de la prevención general del control social que ejerce el Estado.	En la norma está bien, el problema es el procedimiento para determinar el daño psíquico por cuanto entre la primera y segunda evaluación psicológica que establece indicadores para evaluación de daños psíquicos deben pasar 6 meses, perjudicando el proceso penal y con ello una investigación célere y eficaz.	No del todo, si bien hoy en día los peritos especializados en el área de psicología pueden determinar si una persona presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual; sin embargo, hasta la fecha no se puede determinar el nivel de daño psíquico por cuanto no hay especialistas al	No, porque el delito no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, Entonces estaríamos frente a un bien jurídico pluriofensivo.	Los E1, E4 y E5 coinciden en que si es el adecuado porque se ha logrado tipificar estas conductas con la finalidad de controlar y prevenir las acciones violentas a derechos. Los E2 y E8 coinciden en que no es el adecuado porque se equipara la violencia física con la mental; y para lograr determinar el grado de afectación se requieren personal netamente especializado en el tema.	Para el E6 la norma está bien, el problema es el procedimiento para determinar el daño psíquico por cuanto entre la primera y segunda evaluación psicológica que establece indicadores para evaluación de daños psíquicos deben pasar 6 meses, perjudicando el proceso penal. Para el E7 no es el adecuado del todo, pues hasta la fecha no se puede determinar el nivel de daño	El tratamiento legal actual del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar no es el adecuado, por cuanto no se tienen a los especialistas necesarios; no obstante ha logrado con ello tipificarse estas dichas conductas con el fin de controlar y prevenir las acciones violentas a derechos

	<p>adecuado como psicólogos, psiquiatras; sin embargo a nivel del Poder Judicial el equipo multidisciplinario no es el adecuado</p>	<p>veces una pequeña ofensa es considerada ya un delito y por ende activa el aparato estatal cuando no lo merece; es por eso que al llegar a la etapa de juicio oral se le absuelve al acusado por ser atípica la conducta; más aún si tenemos en cuenta que en el derecho penal tiene como uno de sus principios</p>	<p>primer lugar, equipara a la violencia física o mental; en segundo lugar, establece penalidad alta por el delito de violencia psicológica en contexto de violencia familiar es menor de 6 ni mayor de 12 años frente a la lesión grave; y en tercer lugar, en dichos casos puede tener una pena mayor que otros casos de lesión física.</p>				<p>respecto.</p>			<p>psíquico por cuanto no hay reales especialistas al respecto.</p> <p>El E8 no la considera adecuada por cuanto delito no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, Entonces estaríamos frente a un bien jurídico pluri ofensivo.</p>
--	---	---	---	--	--	--	------------------	--	--	---

		pilares la fragmentariedad.									
Considera usted, adecuada la modificatoria que hace el Decreto Legislativo N°1323 al artículo 124° B del Código Penal? ¿Por qué?	Esta modificatoria si bien es importante; sin embargo se ha realizado a la PREPO (apuro) sin darse cuenta que lo que se necesita realmente es tener el personal capacitado para poder determinar el tipo de lesiones; ya que es muy fácil imponer una ley que se cumpla al día siguiente (ponerla en vigencia), empero tiene que haber personal adecuado para determinar el tipo de lesiones (leve, moderado y	Considero que es insuficiente ya que debería existir un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal. Es más he podido advertir	Considero que no es adecuada a porque incorpora un tipo penal cuya gravedad dependerá de un informe pericial oficial. Sin embargo, en la División médico legal no existen psicólogos criminales especializados en violencia contra la mujer ni violencia familiar, sino psicólogos que carecen	En la misma línea que la respuesta anterior si la considero adecuada porque precisa de manera puntual los efectos de la violencia y como estos se deben individualizar conforme al quantum del daño producido. También es acotado precisar cómo se determina la afectación dando posibilidad que no solo sea la entidad pública sino también la privada. Libertad de prueba	No, porque los niveles solo deben estar acreditados con pericias psicológicas y no se debe abrir la posibilidad a los informes de otras instituciones que no tienen la experiencia para estos casos.	Si lo considero adecuada por cuanto las afectaciones psicológicas causadas en un contexto de violencia familiar deben cuantificarse y según el grado de afectación debe ser el reproche penal, ahora esa afectación no solo debe realizarse a través de una pericia oficial institucional sino también por otras entidades especializadas	No, porque conforme lo referido en la pregunta anterior, al no existir peritos especializados y el tratamiento respectivo no se puede determinar el nivel de daño psíquico que sufre la persona, esto es si es leve, moderado o grave, conforme lo prevé la norma.	No, debido a que la "orientación sexual" e "identidad de género" se deben analizar a la protección penal frente a un delito o un acto discriminatorio más no en el delito de violencia de género.	Los E4 y E6 coinciden en que la modificatoria ha sido adecuada, pues ha precisado los efectos de los actos de violencia, ha determinado la forma en la que se cuantifica el grado de afectación, la misma que pueda hacerla posible no solo sea la entidad pública sino otras. Los E1, E3, y E7 coinciden en que no es adecuada por cuanto no se cuenta con peritos especializados en esta clase de delitos, que sean aptos para determinar el	Para el E2 es insuficiente, pues debería existir un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal. Para el E5 no es adecuado por cuanto los niveles solo deben estar acreditados con pericias psicológicas y no se debe abrir la	La modificatoria no ha sido la adecuada pues no se cuenta con peritos especializados en esta clase de delitos, que sean aptos para determinar el grado de afectación; y no se tiene un mayor estudio especializado sobre el grado de afectación de la víctima para determinar la configuración del delito en mención no siendo suficiente basarse en los criterios genéricos que han sido incorporados en el código penal. Sin embargo para algunos ha sido acertada en el hecho de

	<p>grave) por lo tanto se necesita que los psicólogos estén totalmente capacitados. Por ejemplo en el distrito de la libertad donde laboro como fiscal, teníamos muchos problemas respecto a la determinación del daño psicológico, es decir si la lesión era leve, moderado o grave; ya que eso respondía a un plan piloto que se hizo en Lima, siendo ellos los que lanzaron dicho plan no contando hasta la fecha con el personal idóneo; siendo entonces que en el</p>	<p>que incluso algunas pericias psicológicas solo cuentan con una sola entrevista a la víctima y concluyen que tienen daño psicológico cuando es imposible determinar con una sola sesión; es más hasta he podido advertir que en dichas pericias solo toman indicador su sola manifestación para emitir sus conclusiones; por</p>	<p>del conocimiento, entrenamiento, técnicas y experiencias en este tipo de supuestos. De otro lado, la formulación se convierte en prueba tasada por psicólogos que no tienen la idoneidad para la opinión especializada</p>					<p>grado de afectación.</p>	<p>posibilidad a los informes de otras instituciones que no tienen la experiencia para estos casos. Para el E8 no es adecuado debido a que la "orientación sexual" e "identidad de género" se deben analizar a la protección penal frente a un delito o un acto discriminatorio más no en el delito de violencia de género.</p>	<p>haber determinado la forma en la que se cuantifica el grado de afectación, la misma que pueda hacerla posibilidad que no solo sea la entidad pública sino otras.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	-----------------------------	---	---

	Instituto de Medicina Legal no se puede determinar el tipo de daño porque no existe el personal capacitado; por lo tanto esta modificatoria si bien ha sido dada con todos los protocolos primero tendría que haberse hecho un estudio de consenso, estudio real, capacitación del personal adecuado respondiendo o con ello a un estudio sociológico debiendo tomar en consideración el estadio social.	lo que considero que debería haber un mayor estudio especializado sobre este tema así como la elaboración de las pericias psicológicas.									
¿Considera usted, es fundamental que se realice un peritaje	Considero que si es necesario que se tendría que	Considero que si debería ser necesario	Sí para determinar "indicios" como	El peritaje también lo utilizaría para ver el perfil psicológico	No es fundamental, porque es un elemento de prueba	Si sería necesario, pero no fundamental ya que	Es fundamental en determinados	Si, sería fundamental la prueba pericial	El E1, E2, E4 y E8 coinciden en que es fundamental para lograr tener	Para el E3 si es fundamental para determinar	Si es fundamental el peritaje psicológico del acusado por

<p>psicológico al acusado para acreditar debidamente la realización del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>hacer en primer lugar lo que no se hace lamentablemente el estudio del perfil psicológico o perfil psiquiátrico del acusado para una buena investigación antes que la agraviada; ya que en base a ello tendríamos una acusación más sólida de manera directa</p>	<p>a la realización de la pericia psicológica del acusado para el esclarecimiento de los hechos; siempre y cuando exista voluntad del imputado a practicarla ya que no se le puede obligar. Esta pericia psicológica del acusado podría coadyuvar a cualquier parte de las partes sea del ministerio público o acusado.</p>	<p>agresividad, falta de control de impulsos y tipo de personalidad</p>	<p>que en caso de ser abogado del imputado podría llevar a demostrar que no tiene una conducta agresiva y no es el autor de violencia psicológica. Sirve para ambas teorías. Esto significa que puede ser utilizado para ambas defensas (imputado-victima) según quien sea el defendido</p>	<p>adicional que lo único que acredita es el perfil psicológico del acusado, mas no acredita la lesión psicológica propiamente dicha</p>	<p>en primer lugar es una pericia que sería voluntaria y no obligatoria, ahora lo que es necesario conocer es el menoscabo que sufrió la víctima en su personalidad y la pericia psicológica del imputado permitiría justificar o desvirtuar su participación en los hechos, por lo que en mi opinión no sería necesariamente fundamental, pero si relevante conseguir la misma.</p>	<p>casos que el acusado pase por evaluación psicológica pero a efectos de determinar su nivel de personalidad, más no para acreditar la realización de este delito, que lo que se pretende acreditar es la realización o no en la víctima.</p>	<p>psicológica en el acusado, pues a través de esta valoración se recogen todos los efectos psicopatológicos y psicossociales producidos por los tipos que componen la violencia de género (agresor - agredido) . Además, la pericia consiste en hacer visible el proceso de violencia y el riesgo de su aparente invisibilidad, así</p>	<p>un perfil psicológico del acusado y con ello poder esclarecer los hechos; esto es justificar o desvirtuar su participación en los hechos, y emitir una sentencia justa, sea condenatoria o absoluta.</p>	<p>“indicios” como agresividad, falta de control de impulsos y tipo de personalidad Para el E5 no es fundamental, porque es un elemento de prueba adicional que lo único que acredita es el perfil psicológico del acusado, mas no acredita la lesión psicológica propiamente dicha. Para el E7 es fundamental en ciertos casos que el acusado pase por evaluación psicológica pero a efectos de determinar su nivel de personalidad , más no para</p>	<p>cuanto permite tener un perfil del mismo; es decir, determinar agresividad, falta de control de impulsos y tipo de personalidad, y con ello esclarecer los hechos; esto es justificar o desvirtuar su participación en los hechos, y emitir una sentencia justa, sea condenatoria o absoluta. No obstante, hay quienes piensan que con ello no se logra acreditar la lesión psicológica propiamente dicha.</p>
---	---	---	---	---	--	--	--	--	---	--	---

		<p>En el primer caso a corroborar la incriminación realizada por la agraviada y en el segundo a desvirtuarla. En algunos casos he podido advertir que los juzgados para condenar utilizan únicamente la declaración de la agraviada con su pericia psicológica; pero en una ocasión en esta corte un abogado particular en un juicio oral del delito</p>						<p>como los graves efectos en la salud de las víctimas</p>		<p>acreditar la realización de este delito,</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p>de actos contra el pudor mostró al juez una recopilación de pericias psicológicas de diferentes procesos en la que tenían como similitud las mismas técnicas y conclusiones (solo cambiaban los datos personales y el relato); por lo que logró la duda en el juzgador que le sirvió para absolver a su patrocinado y con ello</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		desacreditar las pericias psicológicas que se venían emitiendo en el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad									
¿Considera usted que cuando se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado se hace según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia? ¿Por qué?	Considero que se debería valorar de esa manera la pericia psicológica del acusado; pero lamentablemente no se valora así de manera proporcional; ya que se hace en base a las situaciones mas no en base a las realidades; toda vez que, lamentablemente estamos en un país	Considero que si se hace en base a los criterios señalados; porque son criterios que utilizan los jueces para emitir su decisión.	Creo que en algunos casos no los empujan, pero deberían puesto que son estos criterios los que permiten llevar a cabo la evaluación de los casos en concreto.	Creo que, si debe utilizarse esos valores ya que debe existir una integración del conocimiento, no solo las tablas y test psicológicos por cuanto el ser humano es un conjunto de VIVENCIAS y hechos que se realizan durante un desarrollo psicológico. No hay que demostrar mucho para llegar a la verdad	Si se utilizan esos criterios porque permite evaluar casos concretos teniendo en cuenta los casos ya resueltos, debido a la lógica se debe respetar el protocolo de la pericia psicológica, así como la interpretación de los resultados	Considero que si ya que el profesional psicólogo, recoge objetivamente los datos que el mismo imputado proporciona y los evalúa, ahora este relato psicológico debe contrastarse con la realidad y la lógica, ya que el imputado en su estrategia	Las pericias psicológicas lo realizan el área del instituto de Medicina Legal que según tenemos conocimiento se basan en sus protocolos.	Lamentablemente no se valora teniendo en cuenta dichos criterios; aun cuando deberían utilizarse en cada uno de los casos.	Los E2, E5 y E6 coinciden en que sí se realiza la valoración del peritaje psicológico del acusado según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia; pues son los que permiten al juez llevar a cabo la evaluación de cada caso en concreto. El E1, E2 y E8 coinciden en que debería valorarse los peritajes de esa forma pero que en la realidad no se hace así.	El E4 refiere que debe utilizarse esos valores ya que debe existir una integración del conocimiento, no solo las tablas y test psicológicos por cuanto el ser humano es un conjunto de vivencias y hechos que se realizan durante un desarrollo psicológico El E7 señala que las pericias psicológicas	Debería llevarse a cabo la valoración del peritaje psicológico del acusado según la lógica, el sentido común y máximas de la experiencia, pues es la forma en la que el juez puede llevar a cabo una evaluación completa de cada caso en concreto; sin embargo en ciertos casos se hace así y en otros no.

	machista no debiendo ser así. En mi caso, si bien como fiscal al ser defensora de la legalidad no debería ser parcial; sin embargo, como fiscal trabajo a favor de la agraviada					de defensa puede plantear situaciones inverosímiles o ilógicas				lo realizan el área del instituto de Medicina Legal que según tenemos conocimiento se basan en sus protocolos.	
¿Considera usted que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley? Si su respuesta es afirmativa, detállelos.	Esta pregunta es muy interesante y bastante difícil de contestar, ya que como fiscal y defensora de la legalidad, me encantaría llegar a una verdad absoluta siendo la misma difícil; sin embargo, como fiscal represento a la parte agraviada, pero también he tenido que	Considero que si cumple los estándares mínimos consignados en el artículo 178° del código procesal penal	La pregunta es genérica. Hasta donde he visto cumplen con los requisitos establecidos en el art. 178. Sin embargo, creo que deben acompañar también los dibujos o evidencias de la aplicación de los test.	Creo que no hay mucho subjetivismo y parcialización de parte del perito de parte de la fiscalía; ya que siento que repiten como un cliché los diversos exámenes y como representan al Ministerio Público su conclusión es desfavorable al imputado, son pocos los Dictámenes objetivos. Por eso debe existir otro Dictamen de Parte para con el debate surja	Si es un peritaje tiene que cumplir con el protocolo como relato, historia familiar, interpretación de indicadores y resultados, diagnóstico y conclusión y recomendaciones.	Si por cuanto recoge lo siguiente: El artículo 178 establece: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la	Es una pregunta subjetiva, tenemos conocimiento que como ya se respondió en la pregunta anterior se basan en sus protocolos.	Lo que he podido observar en mis años de experiencia es que en su mayoría las pericias cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178° del código procesal penal.	E2, E6, E5 y E8 coinciden en que el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es lo establecido en el artículo 178° del código procesal penal.	El E1 refiere que no podría esclarecer su respuesta pues observa los hechos desde otro escenario. El E3 considera que si bien cumplen con los requisitos, deberían anexarse también los dibujos o evidencias de la aplicación de los test. El E4 señala que el perito	En su mayoría el peritaje psicológico del acusado cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es lo establecido en el artículo 178° del código procesal penal y los protocolos del Instituto de Medicina Legal; no obstante podrían ser menos repetitivos y acompañar al informe los dibujos o evidencias de la aplicación

	<p>investigar al acusado y en muchas ocasiones he tenido que dar un paso al costado ya que no reunían los requisitos esenciales para poder ser solida una acusación.</p> <p>Entonces no podría decir si es o no correcta la manera de cómo se realiza el peritaje psicológico del acusado la misma que mi persona observa desde otro escenario.</p>			la objetividad		<p>situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.</p> <p>c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado o en relación al encargo.</p> <p>d) La motivación o fundamentación del examen técnico.</p> <p>e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen (Técnicas de la Figura Humana,</p>				<p>de parte de la fiscalía repite como un cliché los diversos exámenes y como representan al Ministerio Público la conclusión es desfavorable al imputado, son pocos los dictámenes objetivos. Por eso debe existir otro Dictamen de Parte para con el debate surja la objetividad. El E7 refiere que se basan en los protocolos del Instituto de Medicina Legal.</p>	de los test.
--	---	--	--	----------------	--	---	--	--	--	---	--------------

						Test del Árbol, Mackover). f) Las conclusiones y g) La fecha, sello y firma. Por lo que si verificamos que se cumplen los exigidos por ley.					
¿Qué criterios se tendrían que tomar en cuenta para valorar el peritaje psicológico del acusado y así emitir una sentencia condenatoria en los casos de delito de lesiones psicológicas por violencia familiar? ¿Por qué?	El criterio básico para poder valorar el peritaje psicológico del acusado y poder llegar a una sólida acusación sería el ámbito familiar, social en el que se ha desarrollado el acusado; es decir en qué tipo de ambiente se ha desarrollado en vida desde aspectos de	La verisimilitud y la coherencia de su relato; para con ello comprobar su versión.	Se debería tener en cuenta el entorno social y familiar que rodea al acusado, la coherencia de su manifestación, las máximas de la experiencia y la lógica.	Su grado de violencia que se ha podido detectar y que permite corroborar para la consumación es un desarrollo de su personalidad violenta y existe una expresión material constituida en los actos de violencia psicológica que justamente son su personalidad, ya que no hay que olvidar	No he sentenciado, pero si fuera el caso tendría en cuenta el diagnóstico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedad es de la OMS	Se tendría que analizar qué tipo de personalidad ad tiene el agente por un lado y si lo que relato en su evaluación psicológica corresponden a hechos que guardan verosimilitud, para ello el Juez deberá atender criterios de las máximas	Eso no podría responder porque no soy perito en el área de psicología, por eso cada uno realiza sus funciones respectivas.	Se debería tener en cuenta la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica.	Los E1 y E3 coinciden en que debería tenerse en cuenta el ámbito familiar del acusado. Los E2, E6 y E8 coinciden en que debería tener en cuenta la verisimilitud y la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica.	El E4 señala que debería tener en cuenta el grado de violencia que se ha podido detectar y corroborar. El E5 señala que se debe tener en cuenta el diagnóstico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedad de la OMS.	Los criterios a tener en cuenta son el entorno social y familiar del acusado, su perfil psicológico, la verisimilitud y la coherencia de su relato; así como las máximas de la experiencia y la lógica. Adicional a ello, se debe tener en cuenta el diagnóstico, recomendación y el clasificador internacional de enfermedad

	su niñez, adolescencia, juventud, adultez y bajo que normas y valores tiene			que generalmente los violentos son resultado de una violencia contra ellos durante el desarrollo de su vida psicológica		de la experiencia y la lógica, ya que le permitirá analizar la evaluación psicológica de manera objetiva.					de la OMS.			
Del total de casos ingresados por delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en su despacho durante el año 2018, ¿cuántos finalizaron con una sentencia condenatoria?	La mayoría han llegado con sentencia condenatoria - conclusión anticipada es decir con aceptación de cargos estando sujeto a reglas de conducta. Así mismo refiero que en mi carga laboral solo me he basado en las pericias psicológicas de la parte agraviada siendo un medio probatorio esencial en estos delitos.	No puedo determinar la cantidad exacta; pero la mayoría finalizan con sentencia condenatoria	Como abogado, solo un 40% de mis casos han concluido con una sentencia condenatoria.	Solo tuve uno por violencia y se le condenó con pena efectiva; yo lo defendí cuando estaba condenado solo para la ejecución de sentencia	No tengo datos.	En mi Despacho no he tenido casos de Lesiones Psicológicas puras sino con Lesiones Físicas, pero aún no se han expedido sentencias por la carga procesal, ya que las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana y el suscrito pertenecía	Hasta la fecha todos los casos que se han llevado a juicio han terminado en sentencias condenatorias, ya que los mismos acusados se someten a conclusiones anticipadas	No he tenido casos de Lesiones Psicológicas sino de Lesiones Físicas, pues las lesiones psicológicas estaban distribuidas a los despachos de Decisión Temprana.	Los E1, E2 y E7 coinciden en que La mayoría de sus casos han concluido con una sentencia condenatoria	Los E6 y E8 han coincidido en que no han tenido casos de Lesiones Psicológicas sino de Lesiones Físicas, pues las lesiones psicológicas fueron distribuidas a los despachos de Decisión Temprana.	El E3 señala que solo un 40% de mis casos han concluido con una sentencia condenatoria	El E4 señala que solo tuvo un caso por violencia y se le condenó con pena efectiva.	El E5 no tiene datos al respecto.	La mayoría de entrevistado han logrado obtener una sentencia condenatoria; mientras que otros no han tenido de la oportunidad de ver este tipo de casos.

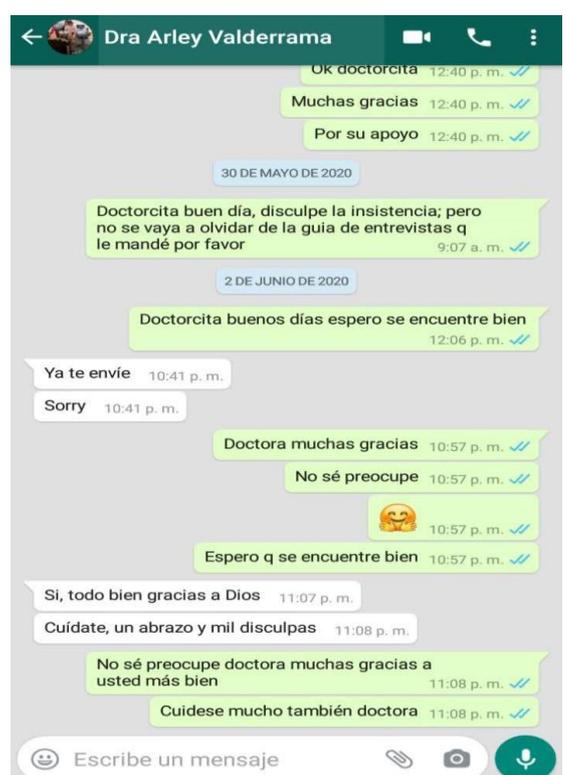
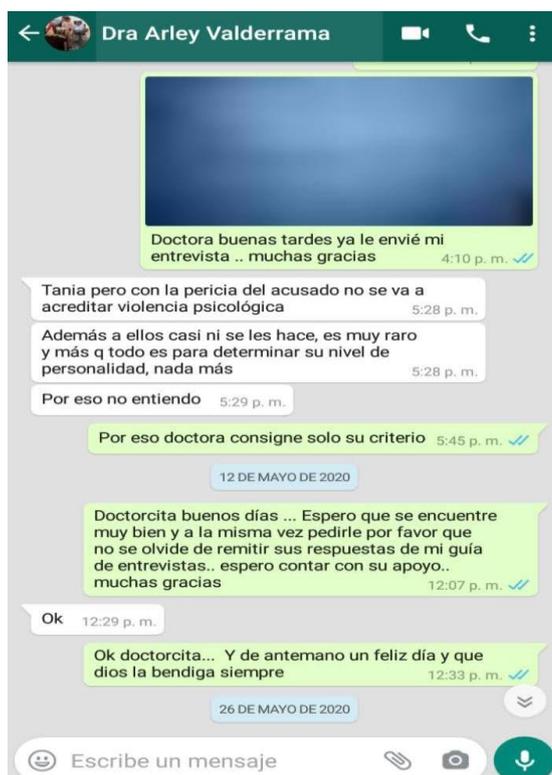
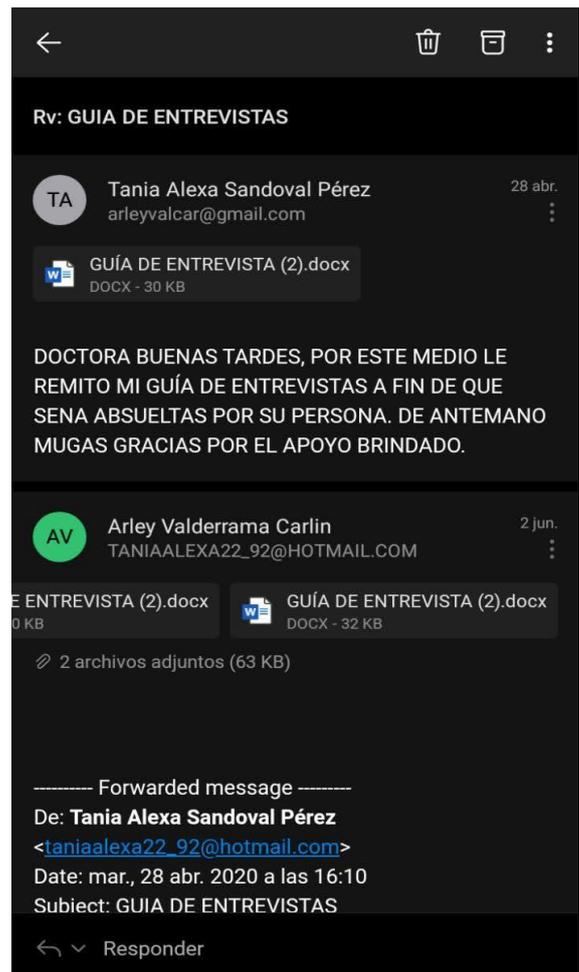
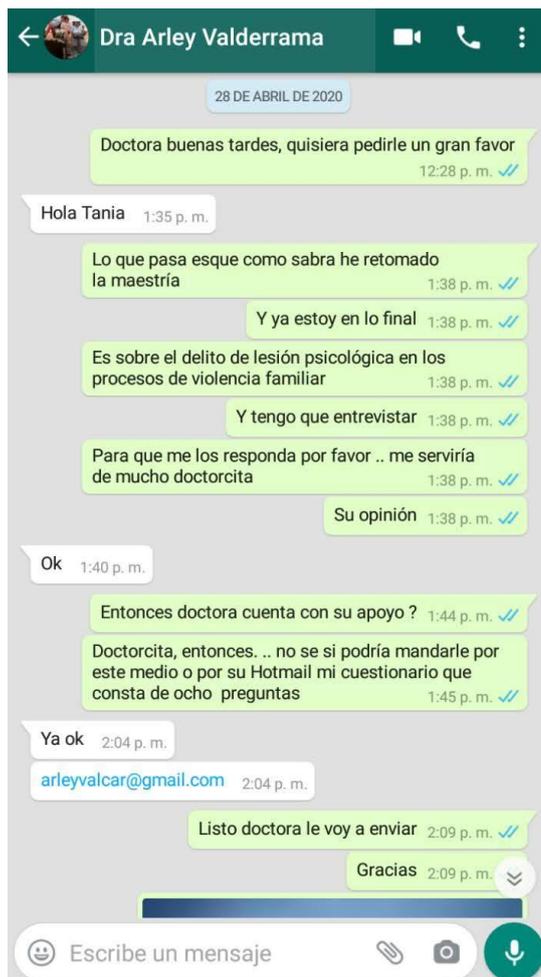
						a un despacho de Investigación.					
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más importantes que normalmente se consigna en una sentencia condenatoria en los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar? Detállelos.	Los fundamentos jurídicos más importantes serían tomados de la acusación que fiscalía presenta para con ello emitir sentencia, siendo entonces lo primordial el DL 1323, artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B y el artículo 108 B referente a Violencia Familiar. Además, artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal	La declaración de la víctima haya sido espontánea, coherente y verosímil. La sindicación haya sido corroborada con otros medios de prueba como testigos o pericias. La falta de verosimilitud de la declaración del acusado y en algunos casos el hecho de no declarar en juicio;	Se debe tener en cuenta el artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B, artículo 108 B referente a Violencia Familiar; y el artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.	Que exista un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, está basado en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 el protocolo debe ser fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica. Sumado a ello debe establecerse que maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psicológica o sexual) y tercero nexos causal entre la situación de violencia y el	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem) Constitución Política- art 7 Ley 30364: reglamento 009-2019 Código Penal: art 121,122 y 124 Código Procesal Penal	De las sentencias revisadas consideran la afectación psicológica que sufrió la agraviada y esto se corrobora con la declaración testimonial, y la Pericia Psicológica en donde el personal psicólogo recoge el relato de la agraviada y evalúa su afectación personal, siendo que esto es actuado en Juicio con el órgano de Prueba (perito Psicólogo) además de testimonio	El juez se basa en los documentos y pericias actuados en juicios, sobre todo que se acredita con la respectiva pericia psicológica que la agraviada si fue víctima de maltrato psicológico y pues se condice con lo previsto en el artículo 122-B del Código Penal.	En los artículos pertinentes del código penal y procesal penal, y en la pericia psicológica de ambas partes.	Los E1, E2, E3 E5, E7 y E8 coinciden en que los fundamentos jurídicos más importantes son el artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B y el artículo 108 B referente a Violencia Familiar. Además, artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal.	El E4 señala que los fundamentos jurídicos más importantes son el examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, que se base en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 el protocolo debe ser fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica. El E6 señala que debe tener en cuenta la afectación psicológica que sufrió la agraviada y esto se corrobora con la	Los fundamentos jurídicos más importantes son el artículo 122 inciso B del Código Penal, artículo 124 B y el artículo 108 B referente a Violencia Familiar. Además, artículo 36 inciso 5 y 11 del Código Penal. Así también debería tenerse en cuenta el examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, que se base en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 debiendo ser el protocolo fiable y científicamente

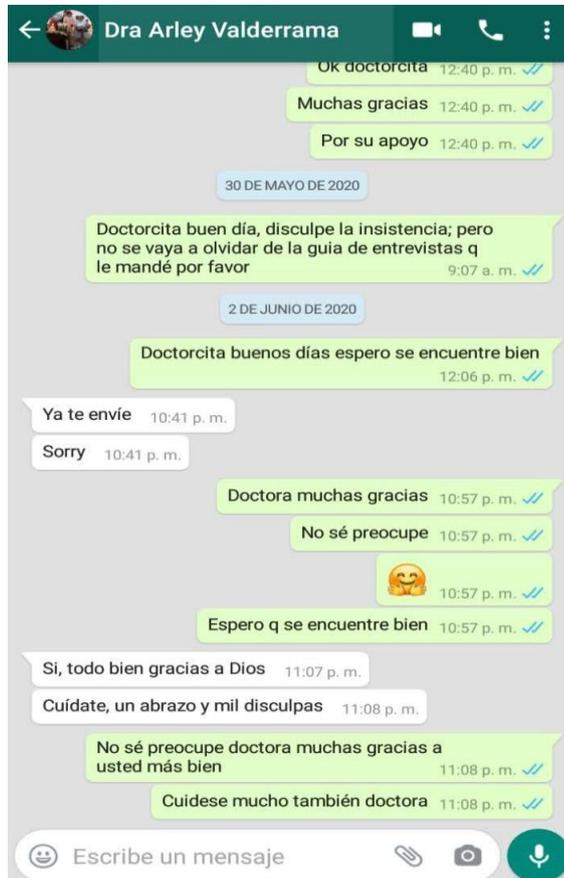
		dejando que solo se rijan por los medios de prueba actuados por el ministerio publico tratando solamente de cuestionarlos.		daño psicológico.		de familiares o PNP que presenciaron los hechos. Entonces el juez debe buscar en una sentencia condenatoria la relación de la conducta del agente con el daño psicológico que le ha producido a la agraviada.				declaración testimonial, y la Pericia Psicológica en donde el personal psicólogo recoge el relato de la agraviada y evalúa su afectación personal, siendo que esto es actuado en Juicio con el órgano de Prueba (perito Psicólogo) además de testimonio de familiares o PNP que presenciaron los hechos.	e avalado de evaluación psicológica.
--	--	--	--	-------------------	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

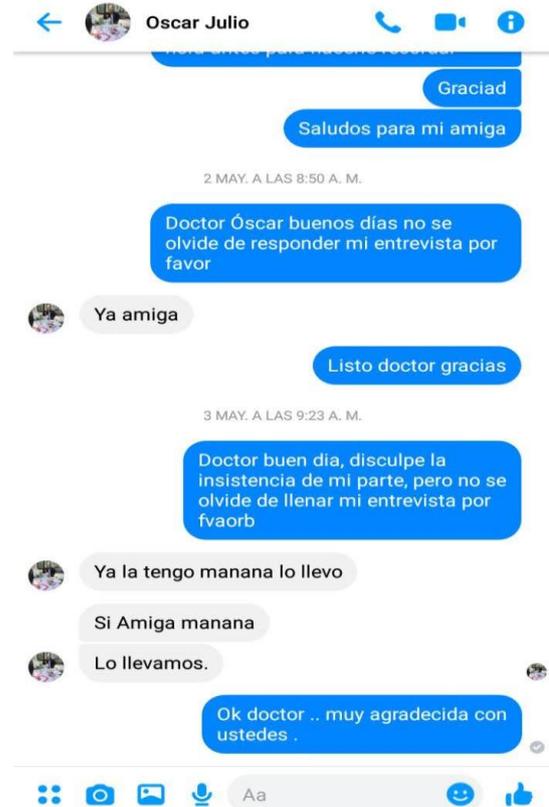
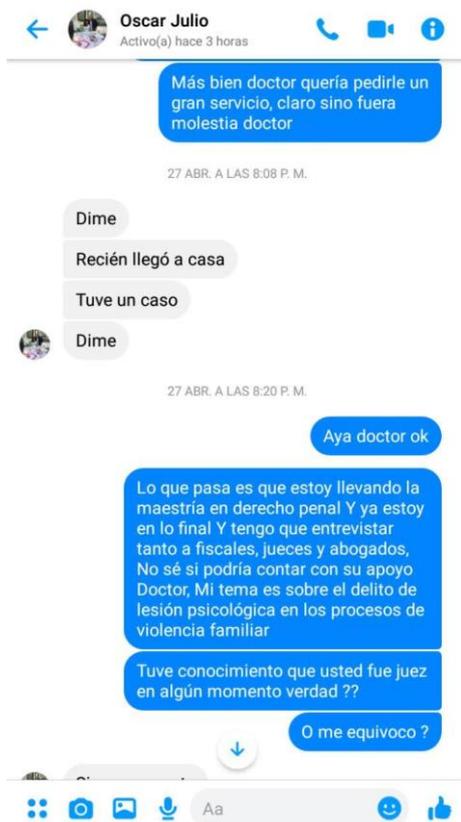


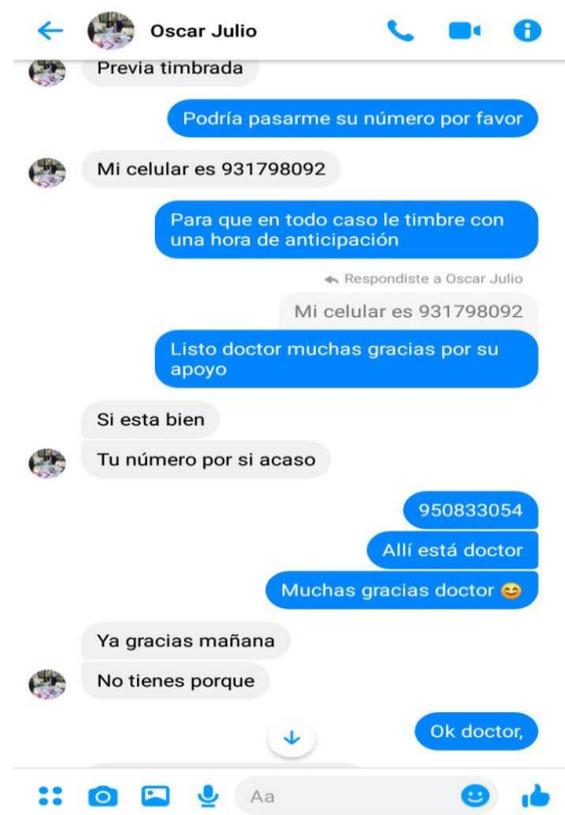
2. Entrevistado A.V



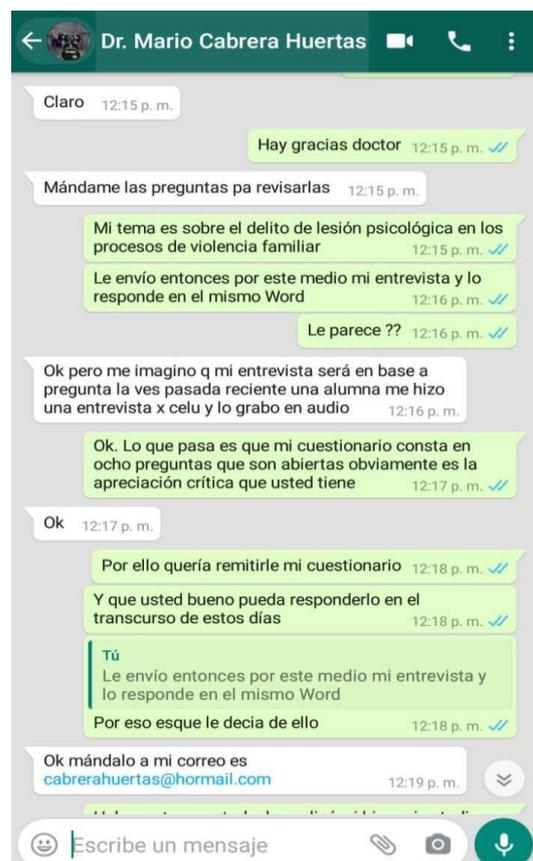


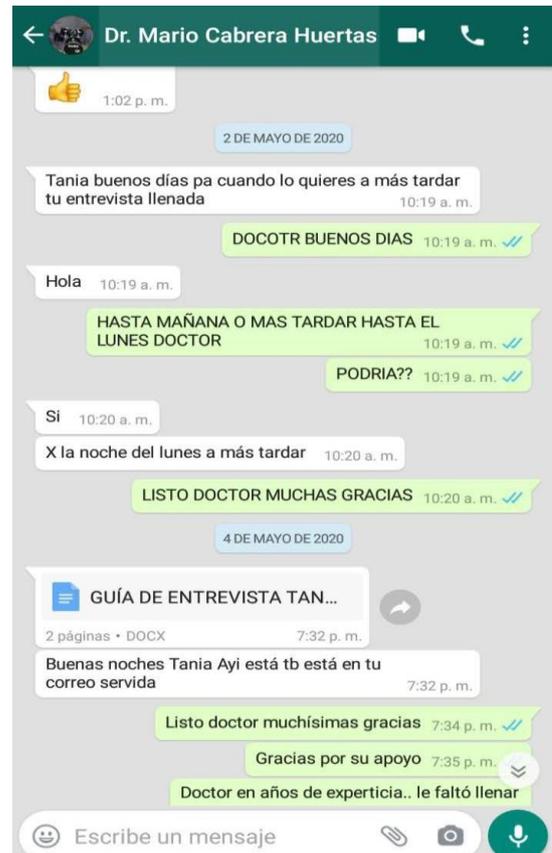
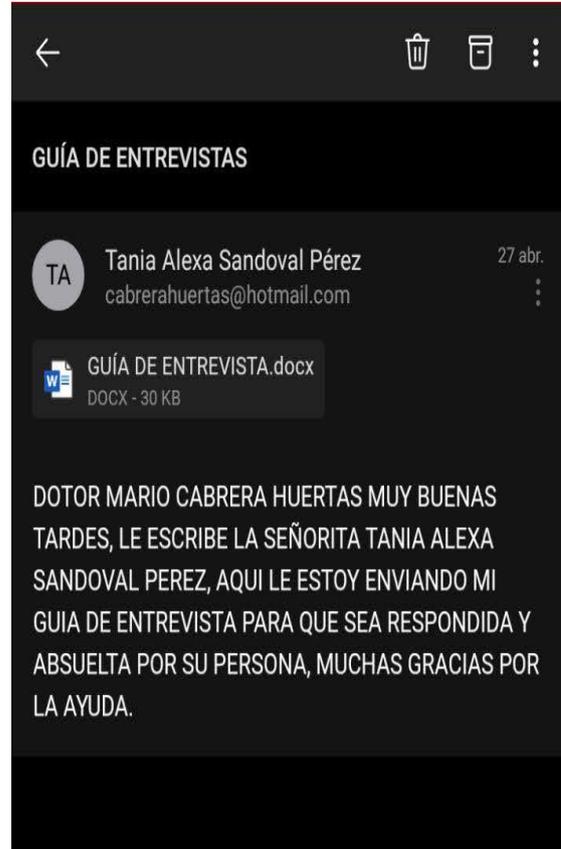
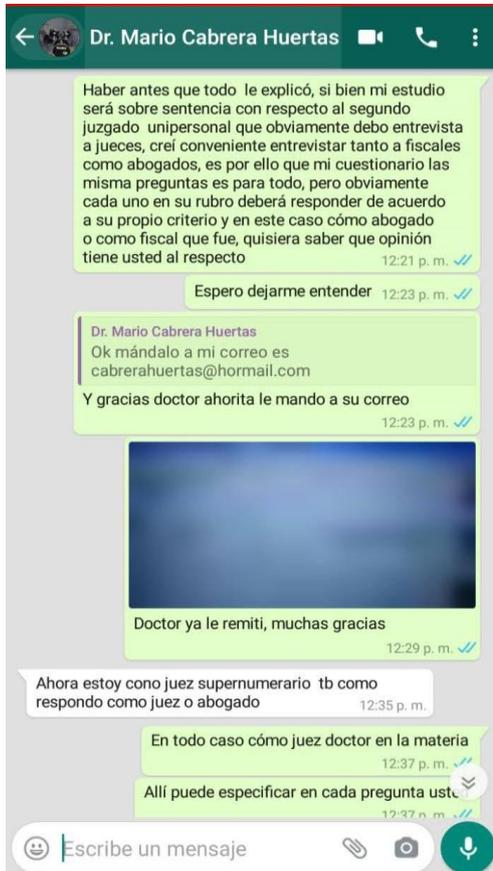
3. Entrevistado O.Z

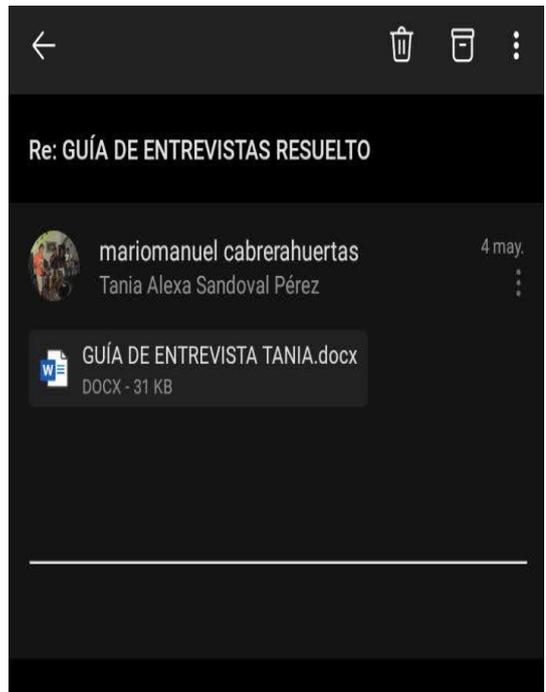
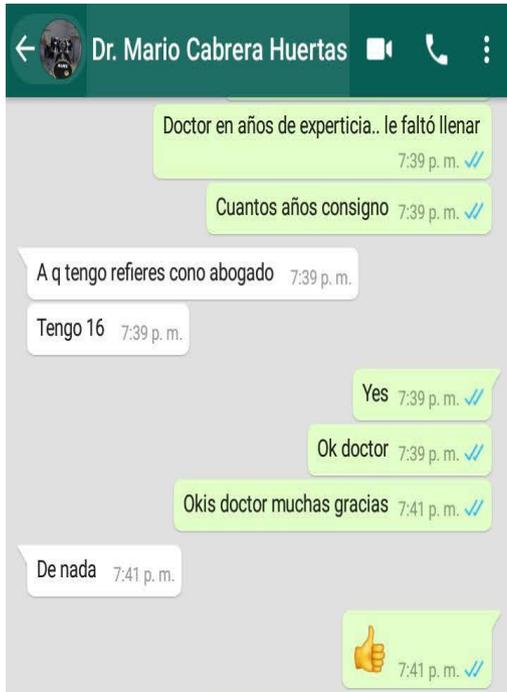




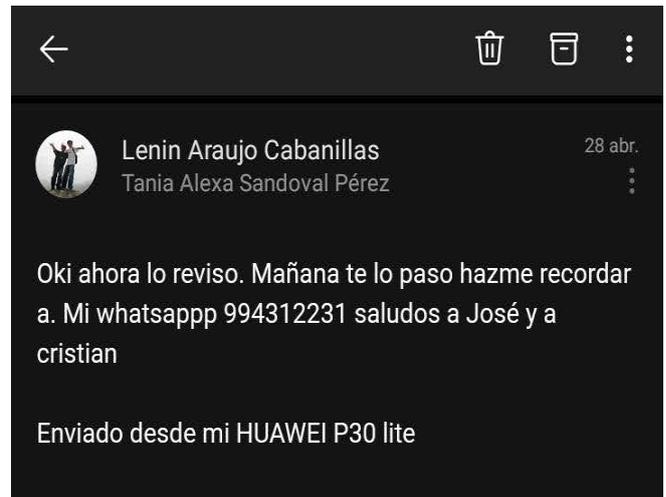
4. Entrevistado M.C. H

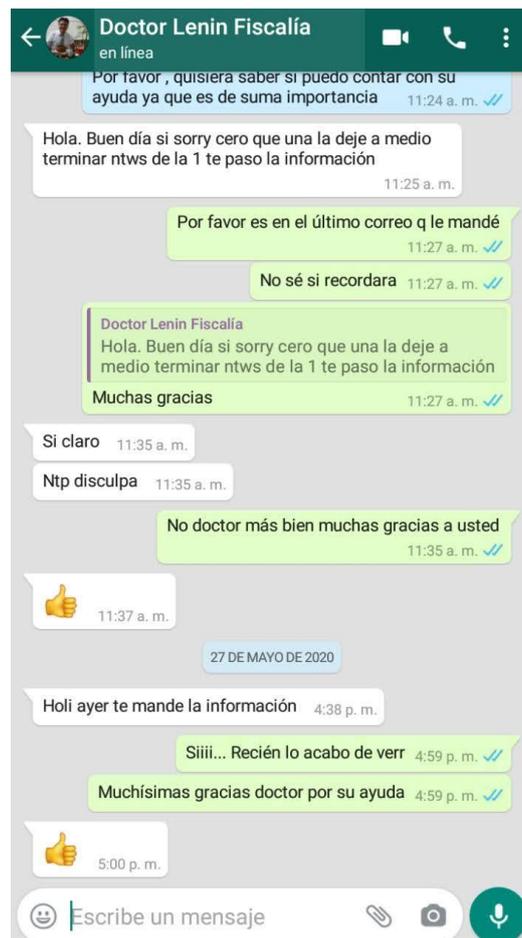
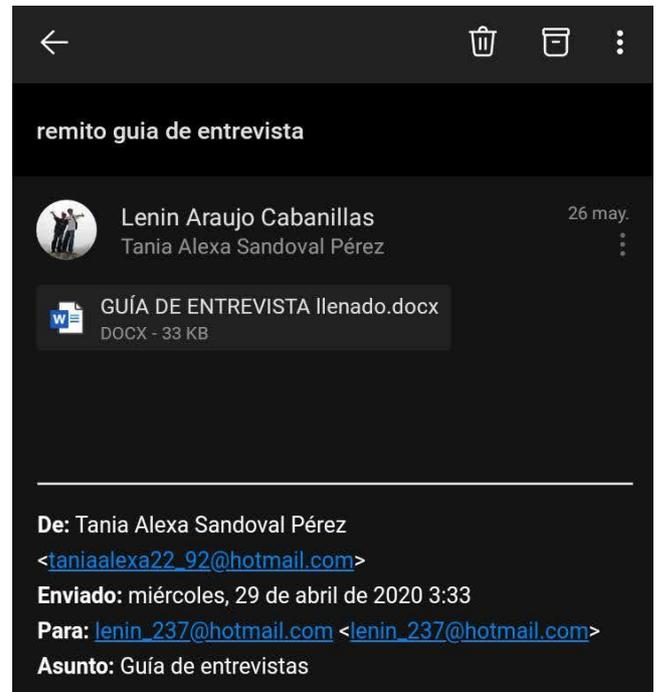
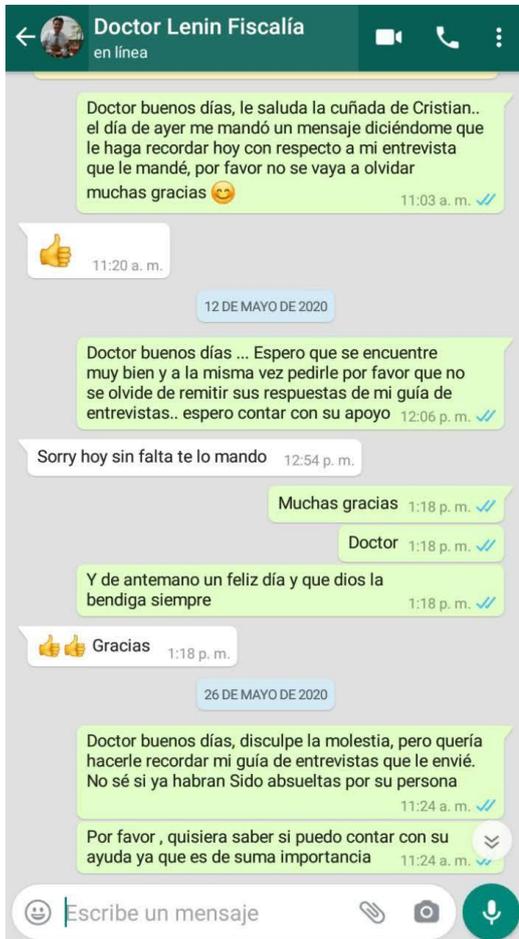




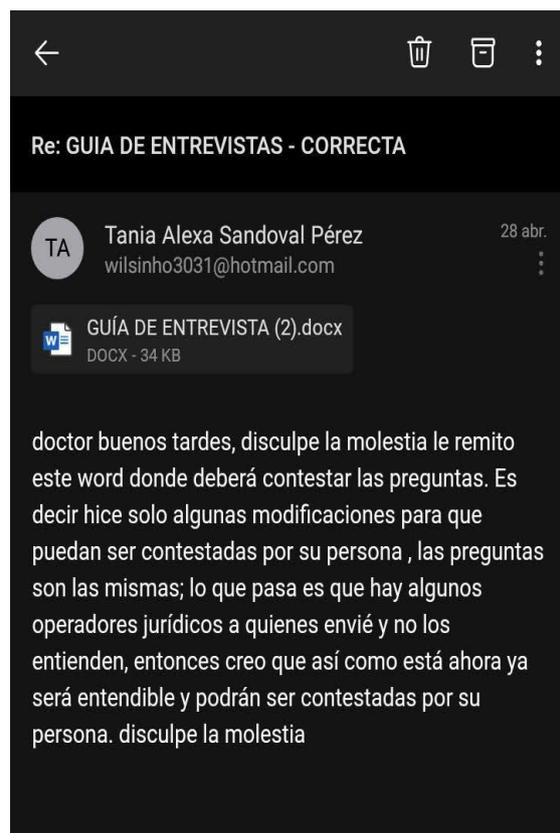
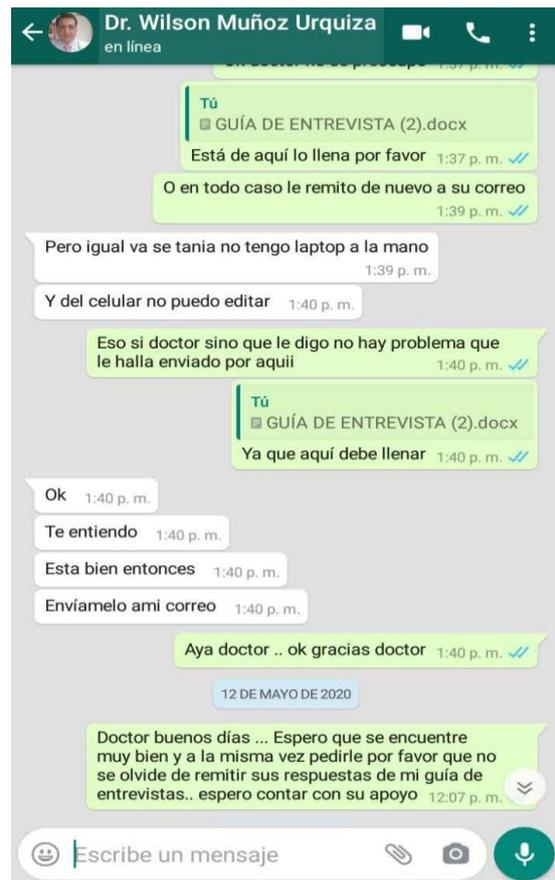
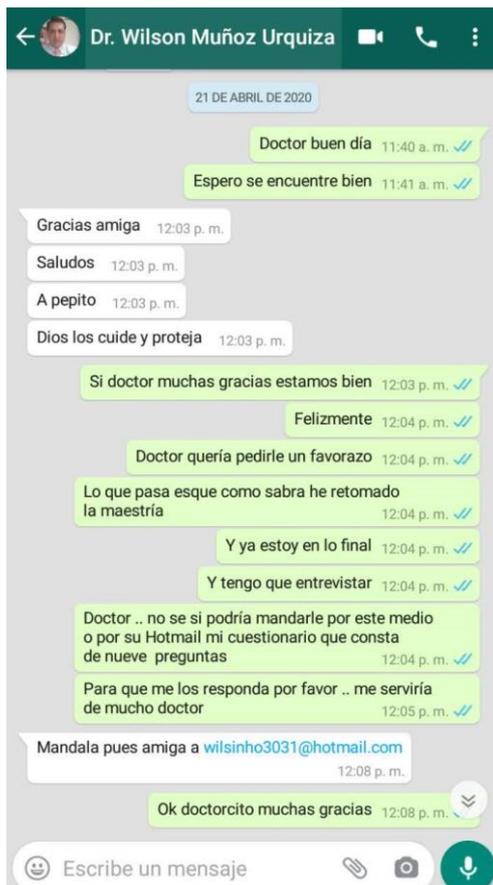


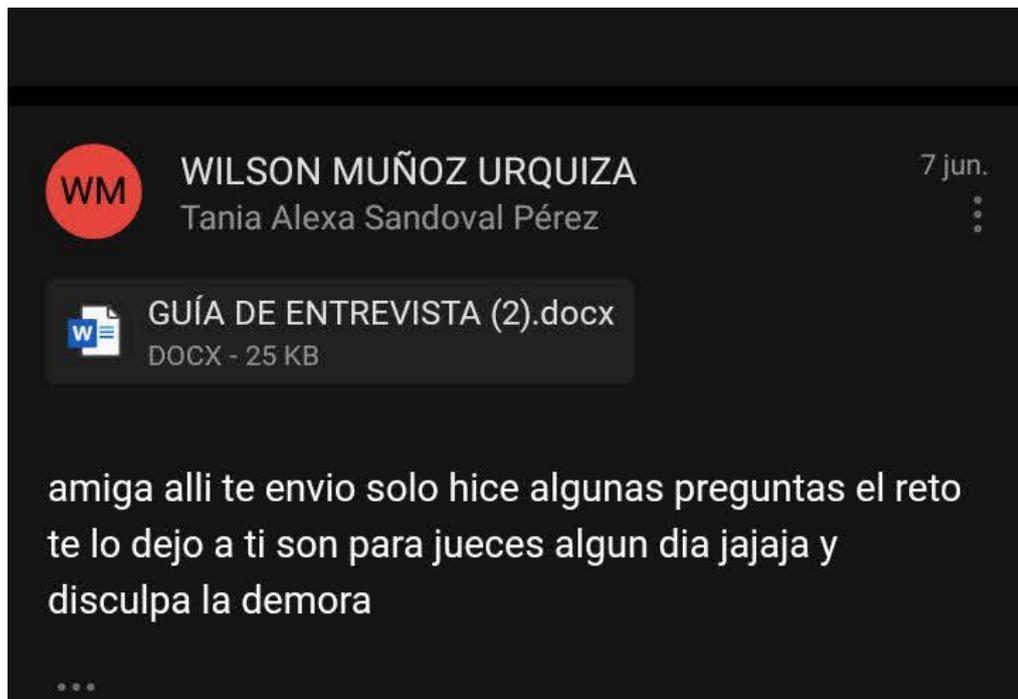
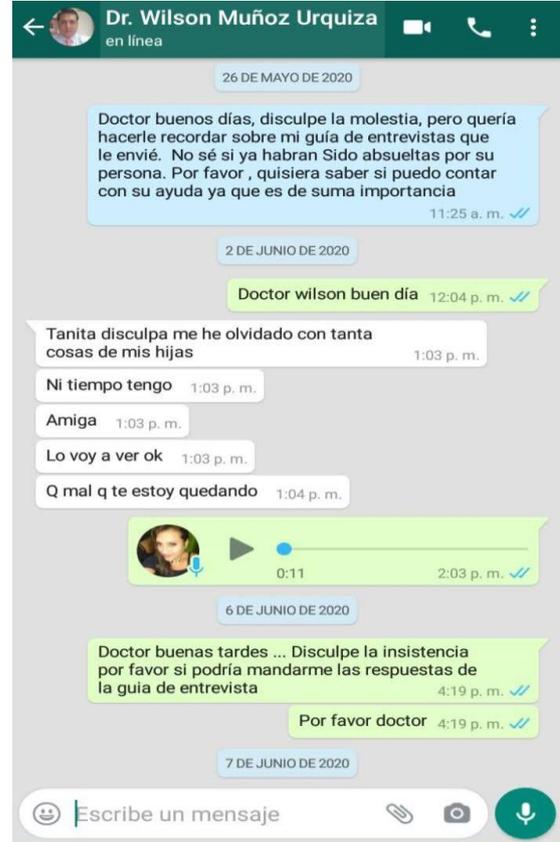
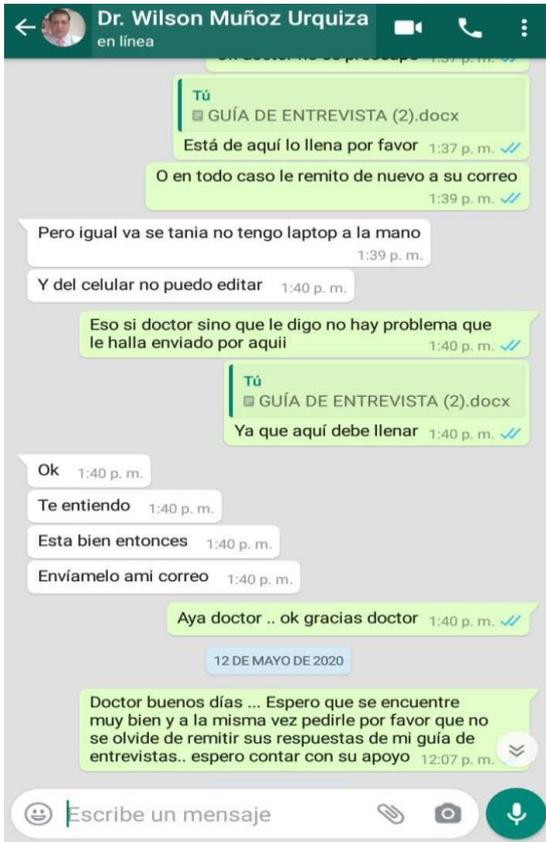
5. Entrevistado L.A.C





6. Entrevistado W.M.U





7. Entrevistado J.V.G

